

FOLLETO INFORMATIVO DE

Mediterrania Capital III Spanish Fund, F.C.R.

Diciembre 2019

(última actualización Febrero de 2023)

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el potencial inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta respecto al Fondo y estará a disposición con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene este folleto informativo puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, mediante la debida actualización de este folleto y de las cuentas anuales auditadas, debiendo inscribirse dichos documentos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

(i) EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

El fondo MEDITERRANIA CAPITAL III SPANISH FUND, F.C.R. (el "**Fondo**") figura inscrito, con fecha 20 de diciembre de 2019, en el correspondiente registro de fondos de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), con el número 279.

El Fondo se constituyó mediante documento privado de constitución el día 4 de noviembre de 2019.

Se adjunta como **ANEXO I** al presente Folleto el reglamento de gestión del Fondo de octubre de 2019 (el "**Reglamento de Gestión**"). Los términos que empiecen por letras mayúsculas no definidos expresamente en este Folleto se definirán por referencia a dichos términos según el Reglamento de Gestión.

El objeto principal del Fondo consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"). Asimismo, la Sociedad Gestora (tal y como se define a continuación) podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión del Fondo.

El Fondo no podrá desarrollar actividades no amparadas en la Ley 22/2014.

A los efectos que procedan, el Fondo se constituye en España.

1.2 Vehículos Paralelos

El Fondo se constituye con naturaleza de fondo paralelo y co-inversora esto es, para invertir junto con otros Vehículos Paralelos, no domiciliados en España, gestionados por la Sociedad Gestora en los términos descritos en el Reglamento de Gestión, de modo que el Fondo y los otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora inviertan de manera coordinada como si, en la medida de lo posible y de conformidad con la legislación aplicable a cada vehículo, todos los partícipes de los vehículos, incluyendo a los del Fondo, fueran partícipes de una única estructura regulada por un acuerdo constitutivo que contenga disposiciones iguales, o iguales en esencia, para dar cabida a requisitos legales, reglamentarios o fiscales y/o de políticas aplicables a los partícipes de un Vehículo Paralelo determinado. No se contempla que el Fondo realice Inversiones en solitario o distintas a las contempladas como co-inversiones. Algunos de estos Vehículos Paralelos ya están constituidos y otros podrán ser constituidos en el futuro. En particular, los Vehículos Paralelos existentes con los que el Fondo co-invertirá son los siguientes:

- Mediterrania Capital III, L.P., sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en c/o Trident Trust Company (Mauritius) Limited 5th Floor Barkly Wharf Le Caudan Waterfront, Port Louis Republic of Mauritius.; y
- Mediterrania Capital III (Parallel), L.P., sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en c/o Trident Trust Company (Mauritius) Limited 5th Floor Barkly Wharf Le Caudan Waterfront, Port Louis Republic of Mauritius.

Tanto el Folleto como el Reglamento de Gestión deberá ser interpretado siempre y en todo momento teniendo en cuenta este principio co-inversor y ajustando, en lo conveniente, las referencias que se hagan al *Fondo (Fund)* (como el conjunto de todos los vehículos paralelos) con el Fondo o FCR como el vehículo al que se refiere este Folleto y viceversa.

1.3 Vehículos Subordinados

La Sociedad Gestora podrá establecer uno o más Vehículos Subordinados para facilitar la inversión indirecta de partícipes en el *fondo* en términos sustancialmente iguales, en la medida de lo posible, a si los partícipes subordinados hubiesen invertido directamente en el *fondo* (excepto cuando dichos términos pudieran diferir debido a requisitos legales, fiscales, reglamentarios o jurisdiccionales de dichos partícipes subordinados y en el caso de los Inversores DFI (tal y como se definen más adelante), a los requisitos a los que pudieran estar sujetos estos Partícipes).

No obstante lo anterior, no se prevé la constitución de ningún vehículo subordinado para la inversión directa en el Fondo español objeto de este Folleto. El Fondo tampoco invertirá en Vehículos Subordinados.

1.4 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde, como sociedad gestora del mismo, a MEDITERRANIA CAPITAL PARTNERS LIMITED, sociedad maltesa inscrita en el registro de servicios financieros (*financial services register*) de la autoridad de supervisión del sector financiero de Malta, *Malta Financial Services Authority* (la "**MFSA**"), con el número C 61972y con domicilio social en Whitehall Mansions - Level 2, Ta' Xbiex Wharf, Ta' Xbiex XBX 1026, Malta (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora se haya debidamente autorizada por la MFSA para prestar servicios de gestión de organismos de inversión colectiva (*collective investment schemes*) en otros Estados miembros de la Unión Europea y, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 22/2014 consta registrada en la CNMV para gestionar el Fondo mediante libre prestación de servicios. El representante fiscal de la Sociedad Gestora designado en España, para que la represente a efectos de las obligaciones tributarias que deba cumplir la Sociedad Gestora por su actividad en territorio español es Miguel Molerés.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios. La Sociedad Gestora no ha delegado ninguna de sus funciones de gestión, por lo que no procede describir esas delegaciones (68.1 f) Ley 22/2014).

La Sociedad Gestora no ha establecido relaciones de ningún tipo con intermediarios financieros que proporcionen financiación u otros servicios financieros a la misma, por lo que no procede describir esas relaciones (68.1 m) y n) Ley 22/2014).

1.5 Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA como depositario del Fondo (el "**Depositario**"), encomendándole el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual de depositaría equivalente a los porcentajes listados a continuación sobre el patrimonio del Fondo, con base en su valor liquidativo:

- Hasta 50 millones de euros: 0,075%.
- Entre 50 y 100 millones de euros: 0,065%.
- Más de 100 millones de euros: 0,055%.

La comisión de depositaría se devengará diariamente y se calculará y abonará mensualmente por meses naturales vencidos. Los meses comenzarán los días 1 de cada mes, y finalizarán el último día natural del mismo, excepto el primer mes, que comenzará en la fecha del Primer Cierre, y el último mes, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

El Depositario no ha delegado ninguna de sus funciones relativas a la custodia de activos del Fondo, por lo que no procede describir esas delegaciones (68.1 f) Ley 22/2014).

1.6 Auditor

El auditor de cuentas del Fondo será PricewaterhouseCoopers, S.L., con domicilio en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B, y C.I.F. número B-79031290 (el "**Auditor**"), que será designado de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Gestión.

1.7 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión directa del Fondo.

1.8 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios de más de cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos treinta y seis EUROS (499.736€), los cuales se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, resultando suficiente para disponer de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá un equilibrio entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.9 Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que se exigible de conformidad con el Reglamento de Gestión. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de comunicación periódica de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, se facilitará a los Partícipes una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio. Asimismo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, se les facilitará un informe trimestral que incluirá: (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo, (ii) una descripción de las inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones, (iii) estados financieros provisionales, cerrados a la fecha de finalización del trimestre, y (iv) una valoración no auditada de cada una de las inversiones y de la cartera, conforme a los requisitos de las "Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo" (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* o "**Directices IPEV**").

La Sociedad Gestora facilitará a los partícipes información sobre las características del Fondo y elaborará, y facilitará a los partícipes que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo, los beneficios repartidos, un resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo, todo ello con respecto al ejercicio de que se trate.

Asimismo, la Sociedad Gestora facilitará a los partícipes, la siguiente información, que se incluirá en el informe anual:

- a) el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
- b) el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

La información referida en los apartados anteriores se comunicará por escrito y por correo electrónico a la dirección facilitada por los Partícipes del Fondo.

Por lo que se refiere a la información sobre las cuentas anuales, la Sociedad Gestora remitirá la información correspondiente a los Partícipes no más tarde de 90 días tras el cierre del ejercicio. Por lo que se refiere a otra información financiera periódica no más tarde de los 45 días tras el cierre del primer trimestre del ejercicio. La Sociedad Gestora facilitará anualmente también a los Partícipes, en relación con cada una de las sociedades participadas, información sobre la evolución de la situación de cada una de ellas en lo que respecta al empleo, las ventas, los resultados y otros parámetros pertinentes.

1.10 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración total inicial de seis (6) años desde la fecha de constitución con sujeción a prórroga por parte de la Sociedad Gestora de un máximo de dos periodos adicionales de un año (o a las prórrogas más cortas que pueda proponer la Sociedad Gestora con Consentimiento Especial de la Junta de Partícipes.

Está previsto que el periodo de inversión transcurra durante los dos primeros años sin perjuicio de que esta duración podrá ser prorrogada por dos (2) periodos adicionales de hasta un (1) año, mediante Consentimiento Especial de la Junta de Partícipes o tal y como se establece en el Reglamento de Gestión.

1.11 Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar desde la fecha de registro del mismo en los registros oficiales de la CNMV.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión y por lo previsto en la Ley 22/2014, así como por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla o sustituirla en el futuro.

2.2 Legislación y sometimiento a arbitraje

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirán por la legislación española.

Cualquier diferencia o disputa que surja en relación con el cumplimiento o la interpretación del presente Folleto o del Reglamento de Gestión, sin perjuicio del papel supervisor de la CNMV, se resolverá mediante arbitraje conforme al Reglamento de arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por tres (3) árbitros nombrados de acuerdo con dichas normas. El lugar del arbitraje será Londres, Reino Unido. El idioma de los procesos de arbitraje será el inglés.

La elección de la legislación española aplicable y el sometimiento de las disputas a la Cámara Internacional de Comercio con sede del arbitraje en Londres no resultan incompatibles.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en el Fondo (el "**Compromiso de Inversión**"), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Inversión, el partícipe asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora desde ese momento todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en el Fondo y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en el Fondo.

3. Régimen de suscripción y desembolso de participaciones

3.1 Periodo de colocación de las participaciones del Fondo

La comercialización del Fondo entre los inversores a los que va dirigido, de conformidad con el apartado 3.2 siguiente, será realizada en exclusiva por la Sociedad Gestora, sin utilizar los servicios de terceros colocadores. Una vez el Fondo haya sido registrado y desde la fecha que determine la Sociedad Gestora y hasta la Fecha de Cierre Final, los inversores podrán suscribir sus Compromisos de Inversión, así como ampliar el importe de sus Compromisos previamente suscritos (el "**Periodo de Colocación**"), tal y como se explica en mayor detalle a continuación. Los nuevos inversores junto con los partícipes existentes que incrementen su Compromiso de Inversión, serán referidos como los "**Inversores o Partícipes Posteriores**".

Antes de la admisión al Fondo de cualquier Inversor Posterior propuesto, la Sociedad Gestora:

- (i) comprobará, y permitirá que cada Inversor DFI (como se definen más adelante) compruebe la identidad del Inversor Posterior propuesto con el fin de garantizar que (entre otras cosas) no se admita en el Fondo a ninguna persona incluida ni asociada a una persona incluida en una Lista de Sanciones (listas de personas, grupos o entidades sujetos a sanciones de las Naciones Unidas, la Unión Europea, Francia, el Banco Mundial o la OFAC) o que esté prohibida de acuerdo con las políticas de inversión de los Inversores DFI (estas políticas se anexan al Reglamento de Gestión) ("**Persona Prohibida**"); y
- (ii) dará a cada Inversor DFI la oportunidad de obtener cualquier autorización que requiera por motivos de reputación o de políticas particulares de admisión de partícipes.

Cualquier Inversor Posterior deberá firmar con la Sociedad Gestora un Contrato de Suscripción (o, en su caso, un nuevo Contrato de Suscripción que refleje la ampliación de su Compromiso de Inversión). Tras la aceptación por parte de la Sociedad Gestora de dicho Contrato de Suscripción, dicha persona será admitida en el Fondo en relación con su Compromiso de Inversión nuevo o ampliado y será tratada como un Partícipe.

Cada Inversor Posterior deberá pagar al Fondo cuando realice su primer Desembolso posterior ("**Fecha de Cierre Posterior**");

- (i) una aportación de capital (la "**Aportación Adicional**") equivalente a la proporción que su Compromiso de Inversión nuevo o ampliado representa en los Compromisos del Fondo Agregados inmediatamente después de la fecha de desembolso pertinente, de manera que su Compromiso de Inversión nuevo o incrementado se desembolse (excluyendo los desembolsos relacionados con la Comisión de Gestión y reducidos por cualquier Efectivo Neto Distribuible devuelto a los Partícipes) en la misma medida que si hubiera sido admitido como Partícipe en relación con su Compromiso de Inversión nuevo o incrementado en la Primera Fecha de Cierre; y

- (ii) una cantidad adicional (el "**Pago adicional**") equivalente a los intereses de dicha Aportación Adicional a un tipo igual al EURIBOR más un 6% anual, compuesto anualmente y devengado diariamente, cuyo importe se devenga a partir de la fecha o fechas en las que dicha Aportación Adicional (o la parte correspondiente de la misma) hubiera sido pagadera si el Inversor Posterior hubiera sido admitido como Partícipe en relación con su Compromiso de Inversión nuevo o ampliado en la Primera Fecha de Cierre, hasta la primera fecha de Desembolso del Inversor Posterior, teniendo en cuenta que no se aplicará ningún Pago Adicional a ningún Partícipe Posterior cuyo Compromiso de Inversión se amplíe automáticamente en una fecha de Cierre Posterior basándose en una fórmula acordada entre el Partícipe y la Sociedad Gestora en el momento del Compromiso de Inversión inicial del Partícipe; y

- (iii) una aportación de capital equivalente a la Comisión de Gestión que habría pagado en virtud de su Compromiso de Inversión si hubiera sido admitido como Partícipe en relación con su Compromiso de Inversión nuevo o ampliados en la primera fecha de cierre que determine la Sociedad Gestora.

Cualquier pago adicional efectuado por un Partícipe Posterior de conformidad con lo anterior será adicional a, y no reducirá, su Compromiso de Inversión no Desembolsado.

3.2 Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo

Serán inversores aptos para suscribir participaciones del Fondo, además de los ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora, todo inversor que pueda considerarse cliente profesional en el sentido del artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora deberá solicitar al cliente, incluido en su caso los Partícipes potenciales, que facilite información sobre sus conocimientos y experiencia en el ámbito de inversión correspondiente a productos o servicios similares al Fondo, con la finalidad de que esta pueda evaluar si el servicio o producto de inversión es adecuado para el cliente.

La Sociedad Gestora entregará una copia al cliente del documento que recoja la evaluación realizada

Cuando, con base en la información recogida, la Sociedad Gestora considere que el Fondo no es adecuado para el cliente, se lo advertirá.

Cuando el cliente no proporcione la información necesaria para su evaluación o esta sea insuficiente, la Sociedad Gestora le advertirá de que dicha decisión le impide determinar si el Fondo es adecuado para él.

3.3 Suscripción de las participaciones del Fondo

La suscripción mínima por partícipe será de CINCO MILLONES de EUROS (5.000.000 €), si bien la Sociedad Gestora se reserva el derecho a aceptar Compromisos de Inversión por un importe menor, dentro de los límites establecidos en la Ley 22/2014.

En el momento de constitución del Fondo, la Sociedad Gestora ha suscrito un compromiso de inversión de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000 €), desembolsando CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (165.000 €). Una vez los Inversores hayan suscrito Compromisos de Inversión por valor de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€) y desembolsado, al menos, una cantidad equivalente a ciento sesenta y cinco mil euros (165.000.-€), se podrá reembolsar a la Sociedad Gestora su compromiso de inversión. No se considerarán Inversores Posteriores aquellos cuyos Compromisos se destinen a reembolsar el de la Sociedad Gestora. Desde entonces y durante el Periodo de Colocación se suscribirán compromisos adicionales. La Sociedad Gestora estima que se alcanzará un máximo de "**Compromisos Totales**" equivalentes a TREINTA Y CINCO MILLONES (35.000.000 €).

3.4 Desembolsos

Cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Compromiso de Inversión, procederá a la suscripción y desembolso de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la correspondiente solicitud de desembolso, de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento de Gestión.

Dicha solicitud de desembolso, cuyo modelo se adjunta al Reglamento de Gestión, se notificará como mínimo diez (10) días hábiles con anterioridad a la realización del desembolso.

En caso de que cualquier inversor no atendiera a una solicitud de desembolso debidamente remitida por la Sociedad Gestora, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 6.4 del Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento, según las necesidades de inversión y responsabilidades que pudiera tener el Fondo en cada momento. Dichos desembolsos se realizarán en euros y al contado.

3.5 Compromisos Adicionales

La admisión de los Inversores Posteriores quedará sujeta al cumplimiento cumulativo de las siguientes condiciones, a satisfacción de la Sociedad Gestora:

- (i) La evaluación de la conveniencia del potencial Inversor Posterior para suscribir su Compromiso Adicional;
- (ii) La realización por parte del Inversor Posterior de que se trate de cuantos actos sean necesarios y/o convenientes para formalizar su Compromiso Adicional.
- (iii) En caso de que los Inversores existentes del Fondo ya hubiesen desembolsado total o parcialmente el importe relativo a sus Compromisos de Inversión con anterioridad a la entrada de los Inversores Posteriores, los Inversores Posteriores deberán desembolsar las cantidades detalladas en el artículo 5 del Reglamento de Gestión (y como se ha detallado en el apartado 3 de este Folleto), realizando la Sociedad Gestora los ajustes correspondientes para con el resto de Inversores, de conformidad con el citado artículo.

4. Las participaciones

4.1 Características básicas

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000 €), dividido en Participaciones sin valor nominal. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores o Partícipes del Fondo implica la aceptación de este Folleto y de su Reglamento de Gestión adjunto, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar sus Compromisos en los términos y condiciones aquí previstos. La asunción del Compromiso de Inversión implica además el reconocimiento por el inversor de que el Fondo es un vehículo paralelo a otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora y que se vocación de inversión es hacerlo de modo alineado a los demás vehículos.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación. El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente.

La Sociedad Gestora llevará un libro registro en el que anotará la participación de cada Inversor y lo mantendrá permanentemente actualizado.

4.2 Régimen de transmisión de participaciones

La transmisión de participaciones estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito de la Sociedad Gestora, que a su absoluta discreción autorizará dicha transmisión para lo que deberán cumplirse los siguientes requisitos, tal y como se describen en el Reglamento de Gestión: (i) El Inversor que proponga transmitir su participación (el "**Partícipe Transmitedente**") deberá facilitar la información sobre la potencial operación de transmisión y el potencial adquirente que determine la Sociedad Gestora, (ii) el Partícipe Transmitedente deberá ofrecer previamente sus participaciones al respeto de partícipes del Fondo proporcionalmente, (iii) la Sociedad Gestora deberá validar que la transmisión proyectada no se encuentra prohibida por la normativa aplicable, (iv) se haya dado a los Inversores IFD (tal y como se definen en el Reglamento de Gestión), dentro del plazo de diez (10) días hábiles antes a la transición, la posibilidad de comprobar la identidad de los potenciales adquirentes para verificar su idoneidad, y (v) el adquirente potencial se comprometa a adherirse al Fondo de acuerdo con su Folleto y Reglamento de Gestión y a subrogarse en las obligaciones asumidas por el Partícipe Transmitedente en su condición de tal.

La transmisión de las participaciones de los Inversores IFD estará sujeta igualmente a las reglas establecidas en el artículo 18 del Reglamento de Gestión.

4.3 Política de distribución de resultados

De conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Gestión, las distribuciones de Efectivo Neto Distribuible (tal y como este término se describe en el Reglamento de Gestión) se realizarán:

- (a) El Efectivo Neto Distribuible de cada Inversión (que no sean intereses u otras rentabilidades de Inversiones Temporales) se distribuirá a todos los Partícipes de manera proporcional a sus respectivas Participaciones Porcentuales en dicha Inversión, teniendo en cuenta que la participación de cada Partícipe Independiente en el Efectivo Neto Distribuible se dividirá entre dicho Partícipe Independiente y el Partícipe de una Participación en Beneficios de la siguiente manera:
 - (i) en primer lugar, el 100% para el Partícipe Independiente (tal y como este término se define en el Reglamento de Gestión, refiriéndose fundamentalmente a Partícipes o Inversores que no participen en la gestión del Fondo o sus Inversiones) hasta que este haya recibido distribuciones acumuladas equivalentes a las Aportaciones de Capital totales de dicho Partícipe Independiente;

- (ii) en segundo lugar, el 100% para el Participe Independiente hasta que las distribuciones acumuladas de este equivalgan a un rendimiento preferente de sus Aportaciones de Capital totales del 8 % anual, con capitalización anual sobre el saldo diario medio de dicho importe calculado sobre la base de un año de 365 días (el **Rendimiento Preferente**), dicho Rendimiento Preferente calculado a partir de la fecha especificada en un Aviso de Desembolso cursado por la Sociedad Gestora en el que cada Aportación de Capital se adeudara al Fondo (o se hubiera pagado, si fuera posterior) hasta la fecha en que se realice o se considere realizada una distribución al Participe Independiente de conformidad con el apartado (i) anterior;
 - (iii) en tercer lugar, el 75% para el Participe con Participación en Beneficios (*carried interest*) y el 25% para el Participe Independiente, hasta que el Participe con Participación en Beneficios (*carried interest*) haya recibido un importe equivalente al 20% de las distribuciones totales previstas en los apartados (ii) y (iii) anteriores; y
 - (iv) posteriormente, el 80% para el Participe Independiente; y el 20% para el Participe con Participación en Beneficios (*carried interest*).
- (b) El Efectivo Neto Distribuible de cualquier Inversión e Inversión Temporal se distribuirá tan pronto como sea posible, pero en ningún caso más de 30 días después de la recepción del mismo (excepto en el caso de un supuesto que esté fuera del control razonable de la Sociedad Gestora), teniendo en cuenta que la Sociedad Gestora puede, actuando de buena fe y a su criterio razonable, retener Reservas de los ingresos en efectivo del Fondo que de otro modo estarían disponibles para su distribución como Efectivo Neto Distribuible, para garantizar que el Fondo disponga de fondos suficientes para cumplir sus obligaciones o contingencias previstas, incluidas las obligaciones con la Sociedad Gestora o sus Asociados, pero que en cualquier caso no superen la menor de las siguientes cantidades: (i) honorarios, gastos y otras responsabilidades o contingencias razonablemente previstas del Fondo durante los seis meses siguientes a la retención de dichas Reservas, y (ii) el 0,5 % de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo.
- (c) Antes de efectuar cualquier distribución de Efectivo Neto Distribuible, la Sociedad Gestora cursará un aviso de distribución a todos los Partícipes con los detalles de dicha próxima distribución.

- (d) Salvo en los supuestos de distribuciones temporales, los Partícipes no estarán obligados a devolver distribuciones por ningún motivo, incluido el pago de indemnizaciones u otras reclamaciones.
- (e) El Fondo no realizará ninguna distribución en especie.

Además de lo anterior descrito, no existen otros supuestos de reembolso (más allá de los supuestos de disolución y liquidación del Fondo).

La Sociedad Gestora establecerá sistemas y procedimientos adecuados para la gestión del riesgo de liquidez del Fondo y aplicará los procedimientos aprobados por su autoridad supervisora.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las participaciones, de acuerdo con la normativa aplicable (Ley 22/2014 y normas que la desarrollen) y, tal y como determina el artículo 21 del Reglamento de Gestión, según los parámetros contenidos en la *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*.

Asimismo, para aquellos activos de difícil valoración, el Comité Consultivo podrá, con cargo al Fondo, requerir a la Sociedad Gestora que, actuando razonablemente, nombre a una empresa independiente reconocida internacionalmente para que proceda a su valoración.

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente, al finalizar cada semestre natural, cuando se produzcan suscripciones o reembolsos y, en todo caso, cuando se estime oportuno.

(ii) ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El Fondo se constituye con la voluntad de invertir en paralelo a otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora, de tal modo que su estrategia de inversión irá ligada a la sindicación de sus inversiones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación y en el Anexo 1 del Reglamento de Gestión.

Las sociedades en las que invierta el Fondo son las "**Sociedades Participadas**".

6.2 Política de inversión del Fondo

(a) Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a sociedades localizadas en el norte de África, Marruecos, Argelia, Túnez y Egipto y en el oeste y centro de África subsahariana, Senegal, Costa de Marfil y Camerún.

(b) Sector empresarial de las Sociedades Participadas y tipos de activos. Restricciones a la inversión

Si bien se prevé fomentar la diversificación del portafolio de Sociedades Participadas, el Fondo se centrará en invertir en sectores estratégicos con potencial de crecimiento sobre la base de factores micro y macroeconómicos, incluyendo los sectores de la salud, educación, productos de consumo de alta rotación (*fast-moving consumer goods*), sector minorista, sectores financieros, alimentación, transporte y logística.

(c) Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

El Fondo no podrá invertir más de treinta por ciento (30%) de su activo computable en empresas de un mismo sector.

La participación del Fondo respetará en todo momento las especialidades previstas en los artículos 13 y 16 de la Ley 22/2014, respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a porcentajes máximos de inversión.

El Fondo tomará prioritariamente participaciones minoritarias en el capital social de las Sociedades Participadas, dando prioridad a la inversión en capital (en acciones) y en su defecto en instrumentos convertibles. También podrán tomarse participaciones mayoritarias cuando lo avalen razones de oportunidad. En la medida de lo posible, la participación en el capital o en los instrumentos convertibles deberá permitir el acceso a uno o dos puestos en los órganos de gestión de las participadas o que permitan dirigir el nombramiento de puestos claves de dirección. Los acuerdos de inversión velarán porque la participación del Fondo se realice siempre en condiciones habituales de mercado mejorando en la medida de lo posible los derechos de salida o liquidez, los derechos de los minoritarios (si la participación del Fondo es efectivamente minoritaria), el buen gobierno, etc.

(d) Financiación de las Sociedades Participadas

No se prevé que el Fondo pueda conceder financiación a favor de las Sociedades Participadas más allá de lo descrito en el Reglamento de Gestión. El uso de instrumentos distintos al capital será excepcional de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión.

(e) Niveles máximos de apalancamiento

El Fondo podrá incurrir en apalancamiento, sin sobrepasar los límites y circunstancias descritas en el artículo 7.3. del Reglamento de Gestión. En particular, y aplicando dichos porcentajes sobre la parte proporcional que representa los Compromisos del el Fondo sobre el total de compromisos agregados de los demás vehículos paralelos incluido el Fondo, no podrá tomar a préstamo una cifra superior a la menor del 20% de los Compromisos Agregados y los Compromisos Agregados no desembolsados. Cada instrumento de deuda no podrá tener una duración superior a 364 días.

La Sociedad Gestora no suscribirá en nombre y por cuenta del Fondo, valores que financien las transacciones definidas por el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/2365, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012.

(f) Servicios de apoyo

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de consultoría, seguimiento y/o asesoramiento a las Sociedades Participadas, de conformidad con la legislación aplicable en cada momento y debiendo ser dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

(g) Régimen de co-inversiones

El Fondo es un vehículo paralelo a otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá adicionalmente constituir uno o más vehículos paralelos al Fondo de conformidad con el Reglamento de Gestión para que suscriban acuerdos de sindicación de inversiones o acuerdos de coinversión con el Fondo, en virtud de los cuales realizarán Inversiones conjuntamente en entidades participadas, todo ello, de conformidad con el artículo 3.1 del Reglamento de Gestión.

En el supuesto de que se produzcan gastos en relación con la Inversión en una entidad Participada que sean imputables tanto al Fondo como a los Fondos paralelos o Coinversores, se imputarán a cada uno de ellos con sujeción a criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los compromisos efectivamente asumidos por cada uno de ellos en la Entidad Participada en cuestión o, en su caso, en base al tamaño de los compromisos totales o el patrimonio neto de cada uno de ellos. La Sociedad Gestora aplicará, a su discreción, el criterio que considere más equitativo conforme a las circunstancias de cada caso en particular y al Reglamento de Gestión.

Además, la Sociedad Gestora podrá ofrecer a determinados Inversores, tal y como se regula en el artículo 6.6 del Reglamento de Gestión la oportunidad de co-invertir con el Fondo cuando el tamaño de la Inversión a realizar exceda la cantidad aprobada por el Comité de Inversión y sin que la cantidad a coinvertir sea igual o superior a esta. El Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora estará formado por siete miembros, dos de los cuales serán independientes, uno será Borja García-Nieto o cualquier sustituto del mismo propuesto por la Sociedad Gestora en los términos que se detallan en el Reglamento y los cuatro restantes serán directivos clave de la Sociedad Gestora, de entre estos últimos uno será Albert Alsina que será además el presidente del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones aprobará todas las propuestas de inversión y desinversión. El miembro responsable de una propuesta de inversión o desinversión no tendrá derecho a participar en ninguna votación relacionada con la misma. Cada inversión y desinversión a aprobar por el Comité de Inversiones requerirá el voto favorable de al menos cinco de los seis miembros con derecho a voto.

(h) Restricciones

El Fondo no podrá invertir en los siguientes sectores o tipologías de sociedades, de conformidad con la política de inversión adjunta al Reglamento de Gestión:

- (i) Sector inmobiliario;
- (j) Sector armamentístico o bélico;
- (k) *Start-up's*;
- (l) Sociedades que estén en proceso de reestructuración;
- (m) Sociedades objeto de una oferta pública de adquisición hostil;
- (n) Vehículos de inversión colectiva;
- (o) Actividades especulativas tales como productos derivados, materias primas, contratos relativos a materias primas y contratos relativos a divisas extranjeras;
- (p) Sociedades controladas directa o indirectamente por el Estado en el que las mismas operen;
- (q) Infraestructuras o servicios públicos (incluyendo en el sector del agua, electricidad, gas, calefacción, telecomunicaciones o transporte ferroviario) controlados directa o indirectamente por el Estado en el que las mismas funcionen;
- (r) Sociedades cuya actividad se desarrolle en alguno de los sectores restringidos listados en el Anexo 8 del Reglamento de Gestión o cuya inversión en la misma suponga una inversión sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Gestión;
- (s) Sociedades establecidas en Siria o que controlen una sociedad filial en Siria o bien que participen en una empresa conjunta (*joint venture*) en Siria.

7. Acuerdos individuales con partícipes/Inversores

Los partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos individuales con partícipes ("*side letters*") en relación con el Fondo que podrán resultar en condiciones distintas a las recogidas en Reglamento de Gestión del Fondo o en el Compromiso de Inversión de cada partícipe, tal y como se recoge en el artículo 3.3 del Reglamento de Gestión. Además, los partícipes deben ser conscientes de que las condiciones suscritas por la Sociedad Gestora con inversores en otros vehículos paralelos no tienen por qué coincidir con las condiciones de inversión en el Fondo.

No más tarde de los diez días hábiles siguientes a la firma de una *side letter* suscrita con cualquier partícipe, la Sociedad Gestora comunicará a los restantes partícipes la suscripción y las condiciones de la *side letter* firmada. Cada partícipe del Fondo podrá durante los 25 días siguientes optar por acogerse a cualquiera de las condiciones particulares de dichas cartas complementarias, en la forma que se establece en el Reglamento de Gestión, teniendo en cuenta que ningún Partícipe del Fondo podrá (en general) acogerse a las condiciones de otra *side letter* relacionadas con la membresía al Comité Consultivo o que fuesen intrínsecas (por razones legales, territoriales o reglamentarias a un determinado partícipe) con las particularidades que se desarrollan en el Reglamento de Gestión.

8. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

De conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Gestión, la política de inversión del *fondo*, entendido como el conjunto de vehículos gestionados por la Sociedad Gestora para realizar coinversiones, no podrá modificarse sin el consentimiento de cada Inversor DFI.

Los Inversores DFI, como quedan definidos en el Reglamento de Gestión adjunto, son instituciones financieras de desarrollo en el sentido de la OCDE (según se describe en <http://www.oecd.org/dac/stats/development-finance-institutions-private-sector-development.htm>). En particular, en el momento de registro del presente Folleto, son inversores DFI en el *fondo*, el banco Africano de Desarrollo, Averroès Finance III, CDC Group plc, Deutsche Investitions Entwicklungsgesellschaft, el Banco Europeo para la reconstrucción y el Desarrollo, el Banco Europeo de Inversiones, nederlanse Financierings- Maatschappij voor Ontwikkelingslanden NV, International Finance Corporation y Proparco.

La Sociedad Gestora velará para que la Política de Inversión del Fondo esté en todo momento alineada con la política de inversión de los Fondos Paralelos.

La modificación de la Política de Inversión exigirá en todo caso modificación del Reglamento de Gestión; de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del mismo se requerirá, con las excepciones en el contempladas, el consentimiento de la Sociedad Gestora y el Consentimiento Especial de la Junta de Partícipes del Fondo (75%). Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Reglamento de Gestión, incluyéndose a estos efectos las modificaciones a la Política de Inversión, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

9. Reinversión de rendimientos

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado y en lo contenido en el Reglamento de Gestión, podrá exigirse a cada Partícipe que anticipe de nuevo, como Aportación de Capital de conformidad con un Aviso de Desembolso, cualquier importe que se le distribuya de conformidad con el Reglamento de Gestión cuando y solo en la medida en que dicho importe distribuido sea o sea imputable a:

- (a) Efectivo Neto Distribuible recibido por el Fondo al realizar cualquier Inversión durante el Período de Inversión y en los 12 meses siguientes a la realización de la Inversión (hasta el importe de su Coste de Adquisición), siempre que dicha Inversión se haya ejecutado por un mínimo de su Coste de Adquisición;
- (b) la devolución de las Aportaciones de Capital desembolsadas para una Inversión propuesta que no se lleve a cabo en los 60 días siguientes al desembolso; o
- (c) pagos a Partícipes Anteriores que incrementen su Compromiso de Inversión no Desembolsado,

y, en consecuencia, dicho importe distribuido al Partícipe incrementará el Compromiso de Inversión no Desembolsado de este en la misma cuantía.

La Sociedad Gestora notificará a cada Partícipe en el momento de realizar cualquier distribución de la parte de dicha distribución que podría estar sujeta a recuperación y reinversión de conformidad con el Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente:

- (a) ningún Partícipe estará obligado a anticipar de nuevo ningún importe que se le distribuya más de 24 meses después de la fecha de distribución del mismo; y

- (b) el importe acumulado total invertido por el Fondo en Inversiones durante la vigencia del Fondo no podrá superar un importe equivalente al 100 % de los Compromisos de Inversión.

(iii) COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

10. Remuneración de la Sociedad Gestora

10.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") como contraprestación por sus servicios de gestión del Fondo, que se calculará de conformidad con el artículo 9.5 del Reglamento de Gestión.

La Comisión de Gestión se abonará por semestres anticipados, el primero de enero y el primero de julio de cada año, hasta la liquidación del Fondo de conformidad con el Artículo 20.1 del Reglamento de Gestión, salvo por el período iniciado entre la Fecha del Primer Cierre/Constitución y el 31 de diciembre de 2019, durante el cual la Comisión de Gestión se prorrateará y será satisfecha el día de la Fecha del Primer Cierre.

De conformidad con el Reglamento de Gestión y con los matices que en él se contienen, la Comisión de Gestión será un importe equivalente a una tasa anual compuesta equivalente a:

- (iv) el 2% anual de todos los Compromisos de Inversión de los Partícipes Independientes hasta e incluyendo los Compromisos de Inversión agregados (de todos los Partícipes Independientes) de 250 millones de euros; y
- (v) el 1,5 % anual de todos los Compromisos de Inversión de los Partícipes Independientes por encima de los Compromisos de Inversión totales (de todos los Partícipes Independientes) de 250 millones de euros

(dicha tasa anual compuesta expresada como porcentaje de los Compromisos de Inversión Agregados de todos los Partícipes Independientes, la **Tasa MF Efectiva**) desde la Primera Fecha de Cierre hasta lo que ocurra primero entre (i) la finalización del Período de Inversión y (ii) la fecha en la que se deba pagar una comisión de gestión o equivalente en relación con un Fondo Competidor; y

- (vi) posteriormente, la Tasa MF Efectiva de dicha proporción del Coste de Adquisición de las Inversiones del Fondo que sea atribuible a las Aportaciones de Capital de los Partícipes Independientes, reducida por la proporción del Coste

de Adquisición de las Inversiones que hayan sido vendidas o enajenadas de otro modo, temporalmente rebajadas en valor (en la moneda local pertinente con la que se adquirieron dichas Inversiones) al 25 % o menos de su Coste de Adquisición (en la misma moneda local), liquidado o permanentemente amortizado o amortizado.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

10.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a una "**Comisión de Éxito**" que se determinará de la manera que se detalla a continuación.

Las ganancias que deban ser distribuidas en concepto de distribuciones conforme al Artículo 11.1 del Reglamento de Gestión se computarán a nivel de Fondo, en lugar de operación por operación (*deal-by-deal*), y se distribuirán a los partícipes en función de los Compromisos de Inversión de cada uno de ellos conforme al orden de prelación descrito en dicho artículo del Reglamento de Gestión.

11. Gastos

11.1 Gastos de Organización

De conformidad con el artículo 9.1 del Reglamento de Gestión, el Fondo asumirá los Gastos de Organización que proporcionalmente le correspondan debidamente justificados hasta un importe máximo total de SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (750.000 €). Todo importe en concepto de Gastos de Organización que exceda dicha cantidad correrá a cuenta de la Sociedad Gestora.

11.2 Gastos Operativos

De conformidad con el artículo 9.2 del Reglamento de Gestión, el Fondo será responsable de la parte proporcional que le corresponda de todos los Gastos Operativos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo gastos legales, así como todos aquellos de naturaleza transaccional (es decir, en relación con el proceso de inversión en Sociedades Participadas). En particular, los Gastos Operativos serán aquellos que se recogen en el Reglamento de Gestión del Fondo.

12. Otra información requerida por el art. 68 de la Ley 22/2014

12.1 Art. 68.1.I) Ley 22/2014. Rentabilidad histórica del Fondo

El Fondo es un fondo de nueva creación por lo que no dispone de datos históricos. La rentabilidad de los dos vehículos paralelos, de acuerdo con los últimos datos de que dispone la Sociedad Gestora a 3 de septiembre de 2019, ofrece una TIR bruta del 21,5 y neta del 13,3.

13. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del folleto

D. Albert Alsina González, expresamente facultado por la Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
EN RELACIÓN CON
MEDITERRANIA CAPITAL III SPANISH FUND F.C.R.**

DICIEMBRE 2019

(última actualización Febrero de 2023)

ÍNDICE

Cláusula	Página
1. Definiciones e interpretación.....	1
2. Disposiciones operativas	18
3. Vehículos Paralelos, Vehículos Subordinados y Cartas Complementarias (<i>Side Letters</i>)	19
4. Compromisos de Inversión.....	22
5. Partícipes Posteriores y Ampliación de los Compromisos de Inversión	22
6. Aportaciones de Capital de los Partícipes	25
7. Gestión	34
8. El depositario.....	47
9. Honorarios y Gastos	48
10. Política de inversión	51
11. Distribuciones.....	51
12. Asignaciones	54
13. Cuestiones fiscales	55
14. Comité de Inversiones	57
15. Comité Consultivo.....	58
16. Comité Estratégico	60
17. Reuniones de Partícipes.....	61
18. Transferencias de Participaciones en el FCR	62
19. Exculpación e Indemnización	64
20. Extinción y Liquidación	66
21. Tasaciones	68
22. Cuentas, obligaciones de información y comunicación y auditores.....	69
23. REPRESENTACIÓN DEL FCR.....	72
24. Información Confidencial.....	72
25. Modificación del presente REGLAMENTO DE GESTIÓN	73
26. Notificaciones.....	74
27. Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo	75
28. DERECHOS DE TERCEROS	75
29. Disposiciones varias	76
30. Legislación aplicable y resolución de controversias	77

Anexos

Política de inversión	80
Normas de gestión empresarial del BEI	86
Disposiciones sociales y ambientales de Instituciones Financieras de Desarrollo.....	90
Disposiciones sobre la integridad de Instituciones Financieras de Desarrollo.....	97
Aviso de Desembolso	115
Aviso de Distribución.....	121
Modelo de informe KPI.....	124
Lista Conjunta de Exclusiones	126

EL PRESENTE REGLAMENTO DE GESTIÓN tiene fecha de diciembre de 2019.

INTRODUCCIÓN:

- (A) Mediterrania Capital Partners Limited, una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio social en Whitehall Mansions - Level 2, Ta' Xbiex Wharf, Ta' Xbiex XBX 1026, Malta, inscrita en el Registro Mercantil de Malta con el número de registro C 61972, y regulada y autorizada como gestor por la MFSA (tal y como se define este término más adelante) (la **Sociedad Gestora**), exclusivamente en relación con sus obligaciones como Sociedad Gestora en virtud de este Reglamento de Gestión.
- (B) MC Partners Ltd es una sociedad de responsabilidad limitada (número de registro C 58069) constituida en Malta el 31 de octubre de 2012, cuyas acciones son propiedad de las siguientes personas: Albert Alsina (56 %); Borja García-Nieto (7 %); Hatim Ben Ahmed (13 %); Saâd Bendidi (9 %); Daniel Viñas Rodríguez (9 %); MC Partners Ltd (6%) (de sus propias acciones). MC Partners Ltd es propietaria de todas las acciones de MC III Team Ltd y de la Sociedad Gestora, excepto, en cada caso, una acción de la que es titular Albert Alsina.
- (C) Mediterrania Capital III Spanish Fund F.C.R. (el **FCR**) ha sido constituido mediante un contrato de Constitución de fecha 4 de noviembre de 2019 para llevar a cabo las actividades previstas en la Cláusula 2.2 con vistas a invertir en pymes y empresas de mediana capitalización (tal y como se definen estos términos más adelante) ubicadas en África del Norte y en el África Subsahariana Occidental y Central.
- (D) El FCR va a ser registrado como fondo de capital riesgo español en la CNMV (tal y como se define este término más adelante).
- (E) Se solicitarán Compromisos de Inversión para el FCR a inversores, cada uno de los cuales, tras la aceptación por parte de la Sociedad Gestora de un Contrato de Suscripción (tal y como se define este término más adelante) firma y otorgamiento por dicho inversor, se convertirá en un Partícipe del FCR en virtud de dicho contrato.
- (F) La Sociedad Gestora es un gestor de fondos de inversión alternativos autorizado, supervisado por la MFSA (tal y como se define este término más adelante) y registrado en la CNMV como una sociedad gestora de fondos de inversión alternativos del Espacio Económico Europeo en libre prestación de servicios. Como tal, está autorizado para gestionar el FCR.
- (G) El FCR se rige por este Reglamento de Gestión, su Contrato o Escritura de Constitución, su folleto informativo y la Ley 22/2014 (tal y como se define este término más adelante) o cualquier otra norma de rango legal que le resulte de aplicación.

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

En el presente Reglamento de gestión:

Acuerdo Relacionado tiene el significado previsto en la Cláusula 30.3(d);

África del Norte se refiere a Marruecos, Túnez, Argelia y Egipto;

África Subsahariana Occidental y Central significa Camerún, Costa de Marfil y Senegal;

AIFMD significa la Directiva relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos (2011/61/UE) y el Reglamento Delegado (UE) n.º 231/2013 de la Comisión, así como las normas de desarrollo y los reglamentos de ejecución;

Aportación Adicional tiene el significado previsto en la Cláusula 5.1(e);

Aportación de Capital significa:

- (a) con respecto a un Partícipe, cada importe de su Compromiso de Inversión que haya sido adelantado por dicho Partícipe, en euros, como aportación al capital del FCR; y
- (b) con respecto a un Partícipe de un Vehículo Paralelo, cada importe de su Compromiso de Inversión que haya sido adelantado por dicho Partícipe, en euros, como aportación al capital del Vehículo Paralelo;

Asesor Principal se refiere al Asesor Sénior de Egipto y al Asesor Sénior de ASS;

Asesor Sénior de ASS significa el profesional de inversión sénior que ha sido contratado por la Sociedad Gestora para asesorar sobre las actividades de inversión del Fondo en África Subsahariana Occidental y Central y responsabilizarse de la supervisión de las inversiones del Fondo en África Subsahariana Occidental y Central;

Asesor Sénior de Egipto significa el profesional de inversiones sénior que ha sido contratado por la Sociedad Gestora para asesorar sobre las actividades de inversión del Fondo en Egipto y responsabilizarse de la supervisión de las Inversiones del Fondo en Egipto;

Asociado significa, con respecto a una persona, cualquier persona que, de forma directa o indirecta, controle, esté controlada o se encuentre bajo control común de dicha persona, habida cuenta de que las referencias a un Asociado de la Sociedad Gestora no incluyen ninguna Inversión ni ningún vehículo de inversión gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o sus Asociados;

Auditores significa PwC y cualquier empresa independiente de sustitución de contables colegiados nombrada en cada momento por la Sociedad Gestora y aprobada por el Comité Consultivo de conformidad con la Cláusula 22.1(b);

Aviso de Desembolso significa una notificación enviada a los Partícipes por la Sociedad Gestora de conformidad con la Cláusula 6.1(a);

BAD (AfDB) significa el Banco Africano de Desarrollo;

BEI (EIB) significa el Banco Europeo de Desarrollo;

BERD significa Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo;

Bpi significa Averroès Finance III;

Cambio de Control significa cuando:

- (a) durante el Período de Inversión, sin la aprobación de los Partícipes del Fondo mediante Consentimiento Especial de los Partícipes:
 - (i) Albert Alsina deja de poseer al menos el 40 % del capital social de MC Partners Ltd, ya sea directamente o a través de una sociedad de cartera o un vehículo totalmente participado;

- (ii) cualquier persona que no sea en ese momento consejero, directivo o empleado de la Sociedad Gestora o de uno de sus Asociados, con responsabilidad directa de cumplir cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Gestora previstas en este Reglamento de Gestión, se convierte en accionista de MC Partners Ltd;
 - (iii) cualquier persona que figure en una Lista de Sanciones pase a ser accionista de MC Partners Ltd; o
 - (iv) la Sociedad Gestora deje de ser una filial totalmente participada de MC Partners Ltd (excepto por la acción titularidad de Albert Alsina); o
- (b) después del Periodo de Inversión, sin la aprobación de los Partícipes del Fondo mediante Consentimiento Ordinario de los Partícipes:
- (i) Albert Alsina deje de poseer al menos el 25 % del capital social de MC Partners Ltd, ya sea directamente o a través de una sociedad de cartera o un vehículo totalmente participado; o
 - (ii) se produzca cualquiera de los supuestos (ii) a (iv) previstos en el apartado (a) anterior.

Capital significa los importes de Efectivo Neto Distribuible que la Sociedad Gestora determine razonablemente (tras consultar con los Auditores cuando proceda) en forma de capital, incluidas, cuando el contexto así lo exija, las Ganancias de Capital;

Carta Complementaria (*Side Letter*) tiene el significado previsto en la Cláusula 3.3(a);

Causa significa:

- (a) en relación con la Sociedad Gestora, MC Partners Ltd o una Persona Clave, fraude o acusación penal o admisión de un delito por parte de dicha persona;
- (b) una acción u omisión de la Sociedad Gestora, MC Partners Ltd o una Persona Clave que dé lugar a un incumplimiento sustancial de la Legislación Aplicable, que no sea subsanado, si es posible subsanarlo, en el plazo de 30 días desde que se produzca;
- (c) una acción u omisión de la Sociedad Gestora, MC Partners Ltd o cualquier Persona Clave que constituya negligencia grave o conducta dolosa de dicha persona en cada caso en relación con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Reglamento de Gestión, el acuerdo constitutivo de cualquier otro Vehículo de los Partícipes del Fondo, cualquier Carta Complementaria (*Side Letter*) o la Escritura de Constitución, o de otro modo en relación con cualquier Vehículo de los Partícipes del Fondo;
- (d) una acción u omisión de la Sociedad Gestora o de MC Partners Ltd que constituya un incumplimiento sustancial de este Reglamento de Gestión, el acuerdo constitutivo de cualquier otro Vehículo de los Partícipes del Fondo, cualquier Carta Complementaria (*Side Letter*) o la Escritura de Constitución, que no sea subsanado, si fuera susceptible de subsanarse, en un plazo de 30 días a partir de dicho incumplimiento sustancial, siempre que la extinción de la relación laboral de cualquier persona responsable de dicho incumplimiento sustancial no se considere en sí misma como subsanación de dicho incumplimiento sustancial;
- (e) insolvencia, administración, reorganización involuntaria o quiebra de la Sociedad Gestora o de MC Partners Ltd;

- (f) cualquier retirada por parte de una autoridad reguladora de jurisdicción competente de cualquier licencia o autorización que sea necesaria para que la Sociedad Gestora cumpla sus obligaciones en virtud de este Reglamento de Gestión;
- (g) la ocurrencia de un Supuesto relativo a una Persona Clave durante el Período de Inversión que no se resuelva de conformidad con la Cláusula 7.7; o
- (h) la ocurrencia de un Cambio de Control que no se ratifique o no se resuelva de otro modo con arreglo a la cláusula 7.9;

CDC significa CDC Group plc;

Cese con Causa tiene el significado previsto en la Cláusula 7.12;

CFI (IFC) significa Corporación Financiera Internacional;

CNMV significa la autoridad de control del sector financiero español (*Comisión Nacional del Mercado de Valores*);

Código Estadounidense hace referencia al Código Tributario de EE. UU. de 1986 y sus posteriores modificaciones;

Comisión de Gestión tiene el significado indicado en la Cláusula 9.5(a);

Comité Consultivo significa el consejo de representantes de determinados Partícipes del Fondo que se establecerá de conformidad con la Cláusula 15;

Comité de Inversiones significa el comité de inversiones de la Sociedad Gestora, tal y como se describe con mayor detalle en la cláusula 14;

Comité Estratégico significa el comité estratégico de la Sociedad Gestora descrito en la cláusula 16.1;

Compromiso de Inversión significa:

- (a) con respecto a cada Partícipe, el importe indicado en los libros del FCR que dicho Partícipe ha acordado adelantar al FCR en euros en virtud de su Contrato de Suscripción y de este Reglamento de Gestión; y
- (b) con respecto a cada partícipe de un Vehículo Paralelo, el importe indicado en los libros del Vehículo Paralelo que dicho partícipe ha acordado adelantar al Vehículo Paralelo en euros en virtud de su Contrato de Suscripción y el contrato constitutivo del Vehículo Paralelo;

Compromiso de Inversión de Mediterrania tiene el significado previsto en la Cláusula 4.2;

Compromiso de Inversión no Desembolsado significa:

- (a) con respecto a cada Partícipe, el importe del Compromiso de Inversión de dicho Partícipe que, en cualquier momento, permanezca disponible para su desembolso de conformidad con la Cláusula 6.1; y
- (b) con respecto a cada socio comanditario o partícipe en un Vehículo Paralelo, el importe del Compromiso de Inversión de dicho socio comanditario o Partícipe que, en cualquier momento, permanezca disponible para su desembolso de conformidad con el acuerdo constitutivo de dicho Vehículo Paralelo;

Compromisos de Inversión Agregados significa:

- (a) con respecto a los Partícipes del FCR, el total de todos los Compromisos de Inversión de los Partícipes existentes en ese momento sobre el FCR; y
- (b) con respecto a los partícipes de cualquier Vehículo Paralelo, el total de todos los Compromisos de Inversión de dichos partícipes existentes en ese momento sobre esos Vehículos Paralelos en virtud de la escritura de constitución de dicho Vehículo Paralelo;

Compromisos de Inversión Agregados del Fondo o Compromisos de Inversión Agregados FCR significa la suma de los Compromisos de Inversión Agregados de los Vehículos Paralelos o de los Compromisos de Inversión del FCR;

Compromisos de Inversión Agregados no Desembolsados significa, con respecto a los Partícipes del FCR o del Fondo, el total de todos los Compromisos de Inversión no Desembolsados de los Partícipes existentes en ese momento;

Conflicto de Intereses tiene el significado previsto en la Cláusula 7.5(a);

Consejero Nombrado significa cualquier persona designada por la Sociedad Gestora para ocupar el cargo de consejero en el consejo de administración de una sociedad participada y representar los intereses del FCR en dicha Inversión;

Consentimiento de Dos Tercios de los Partícipes significa el consentimiento por escrito de los Partícipes del Fondo sobre la misma base que un Consentimiento Ordinario de los Partícipes, excepto que el porcentaje requerido para dicho consentimiento será del 66 % en lugar del 50 %;

Consentimiento Especial de los Partícipes significa el consentimiento por escrito de los Partícipes del Fondo sobre la misma base que un Consentimiento Ordinario de los Partícipes, excepto que el porcentaje requerido para dicho consentimiento será del 75 % en lugar del 50 %;

Consentimiento Ordinario de los Partícipes significa el consentimiento por escrito de los Partícipes del Fondo que tienen en conjunto Compromisos de Inversión equivalentes al 50 % o más de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo, teniendo en cuenta que:

- (a) el consentimiento por escrito podrá adoptar la forma de un correo electrónico u otra comunicación electrónica satisfactoria para la Sociedad Gestora y podrá consistir en uno o más documentos (incluidos archivos adjuntos de correo electrónico tipo PDF) de forma similar firmados cada uno por uno o más Partícipes del Fondo en el momento pertinente;
- (b) los Compromisos de Inversión en poder de un Partícipe del Fondo que no sea un Partícipe Independiente se considerarán excluidos del numerador y del denominador a los efectos de un Consentimiento Ordinario de los Partícipes;
- (c) los Compromisos de Inversión en poder de Partícipes Infractores, Partícipes Secundarios Infractores y partícipes infractores de un Vehículo Paralelo se considerarán excluidos del numerador y denominador a los efectos de cualquier Consentimiento Ordinario de los Partícipes;

Contrato de Suscripción significa cada contrato de suscripción en una forma aceptable para la Sociedad Gestora en virtud del cual, entre otras cosas, el solicitante acepta realizar un Compromiso de Inversión con un Vehículo de Partícipes del Fondo y respetar y regirse por los términos y condiciones de este Reglamento de Gestión o el contrato de constitución del oportuno Vehículo de Partícipes del Fondo. Los compromisos de inversión podrán contener condiciones suspensivas temporales, de un

máximo de 3 meses, a favor de los inversores o del Fondo que sujeten su efectividad a la consecución satisfactoria de los procedimientos internos de prevención el blanqueo o KYC;

Controversia tiene el significado previsto en la Cláusula 30.2(a);

Coste de Adquisición significa el coste de una Inversión, junto con todos los costes y gastos relacionados con dicha adquisición (excluyendo, para evitar dudas, los Gastos Acreditables) que deba soportar directa o indirectamente el FCR;

Costes de Operaciones no Consumadas significa los costes externos en los que se incurre en relación con el proceso de inversión para operaciones (i) que han obtenido la aprobación del Comité de Inversiones y (ii) en relación con los cuales se ha suscrito una carta de intenciones entre la Sociedad Gestora y la sociedad objeto de inversión, pero que no se han consumado;

Cuenta de Capital significa una cuenta determinada y mantenida a lo largo de todo el plazo del FCR en general de acuerdo con la Cláusula 12;

Cuenta de Garantía Bloqueada tiene el significado previsto en la Cláusula 11.2(a);

DEG significa DEG – Deutsche Investitions- und Entwicklungsgesellschaft mbH;

Depositario tiene el significado previsto en la Cláusula 8.1;

Destitución no Justificada tiene el significado previsto en la Cláusula 7.13(a);

Día Hábil significa un día (que no sea sábado, domingo o festivo) en el que los bancos de España y Malta están abiertos para el desarrollo de su actividad normal;

Distribución del Impuesto de la Cuenta de Garantía Bloqueada tiene el significado previsto en la Cláusula 11.2(e);

EBRD significa el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo;

Efectivo Neto Distribuible significa:

- (a) todos los ingresos en efectivo procedentes de la explotación del FCR, incluidos los ingresos, el efectivo liberado de Reservas y todos los ingresos en efectivo recibidos por el FCR de eventos de capital, incluidos:
 - (i) la venta, transferencia, intercambio u otra disposición de la totalidad o de una parte de una Inversión;
 - (ii) el pago o la refinanciación de cualquier deuda del FCR; y
 - (iii) cualquier operación similar,menos
- (b) la parte de los ingresos en efectivo que (i) se utilice o asigne para pagar cualquier pasivo del FCR vencido y pagadero en un plazo de 30 días a partir de dichos ingresos en efectivo, incluidos Impuestos, Gastos de Explotación, la Comisión de Gestión y cualquier coste de préstamo de terceros, o (ii) se retenga como Reservas,

en cada caso, según determine razonablemente la Sociedad Gestora (tras consultar con los Auditores cuando proceda);

Empresa de Mediana Capitalización significa una empresa que cumple al menos dos de los siguientes cuatro criterios:

- (i) el valor empresarial de la sociedad no excede de 400 millones de euros;
- (ii) la facturación anual de la empresa no supera los 300 millones de euros;
- (iii) la plantilla de la empresa no excede de 3000 empleados fijos; y
- (iv) el balance general anual de la sociedad es inferior a 200 millones de euros;

Escritura de Constitución o Contrato de Constitución significa el contrato de constitución celebrado el 4 de noviembre de 2019 en relación con la constitución del FCR;

España significa el Reino de España;

EURIBOR significa el tipo de interés anual para los depósitos en euros durante un período de tres meses, siendo el tipo interbancario europeo ofrecido que es calculado y publicado por Global Rate Systems Ltd (GRSS) u otro proveedor de servicios seleccionado por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (EMMI), bajo el patrocinio de EMMI y EURIBOR ACI, o cualquier sucesor de esa función de EMMI y EURIBOR ACI, y es la tasa a la que un banco principal ofrece depósitos a plazo interbancarios en euros a otro banco principal dentro de la zona de la Unión Económica y Monetaria de la Unión Europea (EMU);

Euro significa la moneda de curso legal de la Unión Europea;

Familiar significa, en relación con cualquier persona física, el cónyuge de dicha persona (incluidas las parejas de hecho y civiles) y el hermano, hermana, padre, madre, tío, tía, hijo, hija, primo o prima de dicha persona y de su cónyuge;

FATCA se refiere a la Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras, una sección de la Ley de Incentivos para la Contratación con el fin de Restablecer el Empleo;

FCR significa Mediterrania Capital III Spanish Fund F.C.R., un fondo de capital riesgo constituido de conformidad con su Contrato de Constitución e inscrito en la CNMV con el número 279;

Fecha Contable significa el 31 de diciembre de cada año o cualquier otra fecha que la Sociedad Gestora determine con la aprobación del Comité Consultivo y, en el caso del Período Contable final, la Fecha de Finalización;

Fecha de Cierre significa la Primera Fecha de Cierre o una Fecha de Cierre Posterior;

Fecha de Cierre Final significa lo último que ocurra entre:

- (a) la fecha en la que el último Partícipe del Fondo sea admitido en un Vehículo de Partícipes del Fondo con arreglo a la Cláusula 5 (o la disposición correspondiente en el acuerdo constitutivo de cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo); o
- (b) la última fecha en la que un Partícipe del Fondo existente aumente el importe de su Compromiso de Inversión de conformidad con la Cláusula 5 (o la disposición correspondiente en el acuerdo constitutivo de cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo),

siempre y cuando dicha fecha no sea posterior al 31 de diciembre de 2019 a menos que lo aprueben todos los Partícipes del Fondo;

Fecha de Cierre Posterior significa cualquier fecha posterior a la Primera Fecha de Cierre que tenga lugar antes de la Fecha de Cierre Final o en dicha fecha en la que un partícipe sea admitido en un Vehículo de Partícipes del Fondo o un Partícipe del Fondo existente aumente su Compromiso de Inversión con un Vehículo de Partícipes del Fondo;

Fecha de Finalización significa la fecha en la que quede disuelto el FCR y se haya completado la liquidación de los asuntos del FCR (incluida cualquier distribución final del producto de la liquidación);

Fecha de Impago tiene el significado previsto en la Cláusula 6.4(b);

Fecha de Primer Desembolso significa, en relación con cada Partícipe, la fecha en la que se realiza el primer desembolso de su Compromiso de Inversión;

FMO significa Nederlandse Financierings-Maatschappij voor Ontwikkelingslanden N.V.;

Fondo se refiere al fondo de inversión conocido como «Mediterrania Capital III», compuesto por todos los Vehículos Paralelos o Subordinados, incluido el FCR;

Fondo Competidor tiene el significado previsto en la Cláusula 7.6;

Fondos Predecesores significa Mediterrania Capital II (SICAV) PLC y Fons Mediterrania Capital, F.C.R.;

Ganancias de Capital significa los importes de Efectivo Neto Distribuible que la Sociedad Gestora determine razonablemente (tras consultar con los Auditores cuando proceda) en forma de ganancias de capital;

Gastos Acreditables significa cualquier comisión recibida, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus Asociados o (según corresponda) sus respectivos consejeros, directivos o empleados por servicios prestados para o en nombre del Fondo o en relación con cualquier Inversión, incluidos, entre otros:

- (a) todos los gastos de transacción, gastos de disolución, comisiones de acuerdo, gastos de originación, gastos de sindicación, comisiones de compromiso, gastos de cancelación, gastos de suscripción, gastos y compensaciones por comisión de servicio, gastos de administración de cartera o gastos de supervisión y pagos o compensaciones similares (ya sea en efectivo, opciones, warrants, acciones o de otro modo), todos los gastos o comisiones recibidos en relación con transacciones propuestas que no se completen, todos los demás gastos recibidos de sociedades participadas en relación con una Inversión, incluidas las comisiones de financiación corporativa y asesoramiento, recibidas por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Asociados que presten servicios en relación con una Inversión propuesta o la consumación, disposición o terminación de una Inversión; y
- (b) todos los honorarios recibidos por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus Asociados o sus respectivos consejeros, directivos o empleados que se deriven exclusivamente de la prestación de servicios en consejos de administración de entidades que constituyan Inversiones;

Gastos de Explotación significa todas las comisiones, costes y gastos en los que se haya incurrido razonablemente, incluida cualquier Tributación de los mismos, en relación con la administración y el negocio del Fondo, incluidas las comisiones, costes y gastos relacionados con lo siguiente:

- (a) gastos de transacción (es decir, cualquier gasto externo incurrido en relación con el proceso de inversión);

- (b) gastos derivados de pagos a terceros como contraprestación por servicios de administración, legales y de auditoría relacionados con actividades realizadas por los Vehículos de Partícipes del Fondo teniendo en cuenta, para evitar dudas, que cualquier gasto de la Sociedad Gestora relativo al cumplimiento por parte de este de la Legislación Aplicable en relación con sus servicios a cualquier Vehículo de Partícipes del Fondo, incluido el cumplimiento de la DGFIA (según se aplique en cualquier jurisdicción pertinente) será asumido por la Sociedad Gestora;
- (c) gastos jurídicos en los que se incurra por la defensa de cualquier Vehículo de Partícipes del Fondo y/o la Sociedad Gestora ante los tribunales en relación con Inversiones, salvo en los casos en los que la Sociedad Gestora u otra Persona MC hayan sido gravemente negligentes o fraudulentos o actuado con dolo o mala fe o infringiendo este Reglamento de Gestión o la Legislación Aplicable;
- (d) pasivos pagaderos por el FCR y cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo en relación con la indemnización de las Personas Indemnizadas conforme a la Cláusula 19.2 o la disposición correspondiente de cualquier otro Vehículo del Partícipes del Fondo;
- (e) honorarios y gastos razonables en los que incurran los miembros independientes del Comité de Inversión, con un límite máximo de 2.000 euros por miembro y reunión del Comité de Inversión y un límite máximo total de 50.000 euros anuales;
- (f) gastos corrientes razonables incurridos por los miembros del Comité Consultivo al asistir a las reuniones del Comité Consultivo;
- (g) Costes de Operaciones no Consumadas en los que se incurra durante el plazo del Fondo que no excedan de 500.000 euros en total; y
- (h) las primas pagaderas en relación con la Póliza de Seguro;
- (i) cualquier otro gasto relacionado con las operaciones de los Vehículos de Partícipes del Fondo y que no pueda repercutirse en cargos a las sociedades participadas, incluidos, tras la aprobación del Comité de Inversiones, los gastos incurridos en la preparación y distribución de informes y notificaciones (excepto en la preparación de los estados financieros trimestrales no auditados y en la preparación del informe de indicadores «KPI» sustancialmente en la forma adjunta en el Anexo 6, cuyos gastos correrán a cargo de la Sociedad Gestora), los honorarios por servicios de asesoramiento jurídico y auditoría, los gastos fiscales y los gastos operativos y administrativos directamente relacionados con cualquier Vehículo de Partícipes del Fondo, incluidos los gastos legales (revisiones de diligencia debida, redacción de contratos, etc.) relacionados con las operaciones de inversión o desinversión del Fondo;

pero sin incluir Gastos de Organización ni honorarios, costes o gastos que sean reembolsados por una sociedad participada o por copartícipes o a los que se haga referencia en la Cláusula 9.3;

en aras de la claridad, el FCR deberá abonar todos los gastos que se deriven de una Inversión o de la administración y el negocio del Fondo descritos anteriormente en la proporción correspondiente a su participación en dichos gastos;

Gastos de Explotación del FCR significa los Gastos de Explotación exclusivamente en relación con el FCR o proporcionalmente imputables al FCR con carácter prorrateado;

Gastos de Organización significa todos los honorarios, costes y gastos, incluido cualquier Impuesto sobre los mismos, en los que incurra la Sociedad Gestora o sus Asociados en relación con el establecimiento de los Vehículos de Partícipes del Fondo, incluidos los honorarios por servicios jurídicos y profesionales, gastos de constitución y registro, costes de comunicaciones y gastos de viaje;

pero excluyendo los honorarios, comisiones y gastos corrientes imputables, incluido cualquier Impuesto sobre los mismos, pagaderos a agentes de colocación, corredores e intermediarios, que serán asumidos por la Sociedad Gestora o sus Asociados; y teniendo en cuenta, para evitar dudas, que no se cobrará al Fondo ni se tratará como Gasto de Organización el tiempo dedicado por consejeros, empleados u otro personal interno de la Sociedad Gestora o sus Asociados en relación con el establecimiento de los Vehículos de Partícipes del Fondo;

en aras de la claridad, el FCR deberá abonar todos los gastos que se deriven de una Inversión o del establecimiento de los Vehículos de Partícipes del Fondo descritos anteriormente en la proporción correspondiente a su participación en dichos gastos;

Gastos de Organización del FCR significa los Gastos de Organización exclusivamente en relación con el FCR o proporcionalmente imputables al FCR con carácter prorrateado, incluidos los gastos relacionados con la constitución y el registro del FCR;

Gastos por Impago tiene el significado previsto en la Cláusula 6.4(a);

Importe Impagado tiene el significado previsto en la Cláusula 6.4(b);

Ingresos significa los importes de Efectivo Neto Distribuible que la Sociedad Gestora determine razonablemente (tras consultar con los Auditores cuando proceda) en forma de ingresos;

Inversión significa una inversión o inversiones (que no sean Inversiones Temporales) adquiridas por el FCR (directa o indirectamente) que comprende acciones o instrumentos de capital equivalentes y, además (si procede) obligaciones convertibles, bonos convertibles, opciones, warrants, otros valores o préstamos de accionistas realizados a cualquier persona jurídica u otra entidad o estructura de empresa en participación específica de activos y, cuando el contexto así lo requiera, incluye cualquier Inversión de Seguimiento y cualquier inversión realizada por cualquier Vehículo Paralelo;

Inversión de Seguimiento significa una Inversión realizada por el FCR en una sociedad participada existente o un Asociado de una sociedad participada existente, con el fin de mejorar el valor de esta;

Inversión Eximida tiene el significado previsto en la Cláusula 6.5(b);

Inversiones Temporales tiene el significado previsto en la Cláusula 6.3;

Inversor o Partícipe IFD - Institución Financiera de Desarrollo (DFI Investor) significa cualquier Partícipe del Fondo (o, en el caso de un Vehículo Subordinado, cualquier Partícipe Subordinado del mismo) que sea una institución financiera de desarrollo en el sentido de la OCDE (según se describe en <http://www.oecd.org/dac/stats/development-finance-institutions-private-sector-development.htm>), incluso a los efectos de este Reglamento de Gestión;

IVA significa cualquier impuesto sobre el valor añadido, impuesto sobre bienes y servicios, impuesto sobre ventas, derecho, gravamen o cargo similar sobre el suministro de bienes o servicios;

Legislación Aplicable significa todas las leyes aplicables (incluido cualquier código, orden, reglamento, instrumento o legislación subordinada) y otras leyes (incluido, para evitar dudas, cualquier incumplimiento de obligaciones fiduciarias o similares), ya sea en España, Malta o cualquier otra jurisdicción, y todas las declaraciones de principios, normas y principios, directrices, reglamentos o requisitos aplicables de cualquier autoridad reguladora o supervisora u organismo profesional pertinente, o emitidos por este, ya sea en España, Malta o cualquier otra jurisdicción pertinente, e incluirá cualquier modificación de los mismos que se realice en cualquier momento o disposiciones equivalentes con efecto similar vigentes en cada momento;

Ley 22/2014 significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sus normas de desarrollo;

Ley de Sociedades de Capital significa el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital;

Leyes AML y TF significa todas las leyes y reglamentos internacionales, españoles y malteses aplicables en materia de prohibición del blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y actividades conexas;

Listas de Sanciones significa las listas de personas, grupos o entidades sujetos a sanciones de las Naciones Unidas, la Unión Europea, Francia, el Banco Mundial o la OFAC, según se indica a continuación:

- (a) con respecto a las Naciones Unidas, la lista consolidada se encuentra en la siguiente dirección: <https://scsanctions.un.org/consolidated/> y cualquier otra lista de entidades sujetas a sanciones de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas emitidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;
- (b) en relación con la Unión Europea, cualquier medida restrictiva económica, financiera y comercial y/o embargos armamentísticos emitidos por la Unión Europea de conformidad con el Capítulo 2 del Título V del Tratado de la Unión Europea, así como el Artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, según se indica en la siguiente dirección oficial: https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage_en/8442/Consolidated%20list%20of%20sanctions, y las personas, grupos y entidades implicados en actos terroristas y sujetos a medidas restrictivas a las que se aplique la Posición Común 2001/931/CFSP del Consejo de la Unión Europea, en cada caso con las modificaciones y/o suplementos que se puedan introducir en cada momento, o en cualquier dirección sucesora;
- (c) en cuanto a Francia, las listas se encuentran en la siguiente dirección: <http://www.tresor.economie.gouv.fr/sanctions-financieres-internationales>;
- (d) con respecto al Banco Mundial, la Lista de Empresas e Individuos No Elegibles del Banco Mundial que se encuentra en la siguiente dirección: www.worldbank.org/debarr; y
- (e) con respecto a OFAC, las listas se encuentran en la siguiente dirección: <http://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Pages/default.aspx>;

MC III Team Ltd significa MC III Team Ltd, una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio social en B2, Industry Street, Qormi, QRM 3000, Malta;

MC Team III Ltd significa MC Team III Ltd, una sociedad limitada constituida de conformidad con la legislación de Malta, con número de sociedad C 82804 y domicilio social en B2, Industry Street, Qormi, Malta;

MFSA significa la Autoridad de Servicios Financieros de Malta o cualquier organismo regulador sucesor del sector de servicios financieros en Malta;

Miembro Independiente del CI tiene el significado previsto en la Cláusula 14.1;

NIIF significa los principios contables generalmente aceptados establecidos por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad;

Obligación de Devolución tiene el significado previsto en la Cláusula 11.2(b);

Obligaciones de Tiempo Suficiente tiene el significado previsto en la Cláusula 7.7(b);

OFAC se refiere a la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos;

Organización Líder significa la Unión Europea, las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, el Consejo de Estabilidad Financiera, el Grupo de Acción Financiera Internacional y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos;

Pago Adicional significa, con respecto a un Partícipe Posterior, la suma adicional pagadera de conformidad con la Cláusula 5.1(e)(ii);

Pago de Puesta al Corriente de la Comisión de Gestión tiene el significado previsto en la Cláusula 5.1(e);

Participación Asignable significa, con respecto a cada Vehículo de Partícipes del Fondo en cualquier momento, el porcentaje equivalente a los compromisos de inversión agregados de los Partícipes del Fondo a dicho vehículo como proporción de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo, teniendo en cuenta que:

- (i) si un Partícipe del Fondo no realiza su aportación prorrateada a cualquier Inversión o realiza una aportación mayor o menor por cualquier motivo (por referencia al Compromiso de Inversión de dicho Partícipe del Fondo como proporción de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo), la Participación Asignable de las aportaciones y los Gastos del Fondo y los Gastos Acreditables de cada Vehículo de Partícipes del Fondo pertinente en relación con dicha Inversión se ajustarán en consecuencia (en la medida necesaria); y
- (ii) en relación con los Gastos de Organización o Gastos de Explotación que se refieran exclusivamente a un Vehículo Paralelo en particular (distinto del FCR), dicho vehículo asumirá todos los Gastos de Organización o Gastos de Explotación excepto cuando la Sociedad Gestora, a su razonable discreción y previa notificación al Comité Consultivo, determine que dichos importes se asignarán de otro modo entre los Vehículos Paralelos (distintos del FCR).
- (iii) en relación con los Gastos de Organización o Gastos de Explotación que se refieran exclusivamente al FCR, el FCR asumirá todos los Gastos de Organización o Gastos de Explotación que le correspondan.

Participación en Beneficios (*carried interest*) significa los importes distribuibles al Partícipe con Participación en Beneficios (*carried interest*) con arreglo a la Cláusula 11.1(a)(iv);

Participación en Beneficios Concedida tiene el significado previsto en la Cláusula 7.13(b);

Participación en el FCR significa el Compromiso de Inversión y las Aportaciones de Capital de un Partícipe al FCR y todos los derechos que este tiene en el FCR de conformidad con este Reglamento de Gestión, incluidos sus derechos de voto e inspección de los libros y registros del FCR;

Participación Porcentual significa, con respecto a la participación de cualquier Partícipe en una Inversión a través del FCR o del Vehículo Paralelo correspondiente, el porcentaje equivalente a la Aportación de Capital de dicho Partícipe a dicha Inversión dividido por el total de Aportaciones de Capital de todos los Partícipes a dicha Inversión, ajustado por la Sociedad Gestora para tener en cuenta (i) cualquier Aportación Adicional (y la correspondiente devolución de las Aportaciones de Capital a

Partícipes Anteriores) por parte de cualquier Partícipe Posterior de conformidad con la Cláusula 5.1, y (ii) cualquier cambio en la participación de dicho Partícipe en dicha Inversión como resultado de las disposiciones aplicables a los Partícipes Infractores de conformidad con la Cláusula 6.4;

Partícipe significa una persona admitida en el FCR como partícipe, incluso como Partícipe Sustituto, en cada caso mientras siga siendo partícipe de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento de Gestión;

Partícipe con Participación en Beneficios (*carried interest*) se refiere a Mediterrania Capital Partners Limited, como Partícipe;

Partícipe de Primer Cierre del Fondo significa cualquier Partícipe Independiente admitido en un Vehículo Paralelo o Subordinado antes del 15 de noviembre de 2017;

Partícipe del Fondo se refiere a cada partícipe admitido en un Vehículo de Partícipes del Fondo;

Partícipe Eximido tiene el significado previsto en la Cláusula 6.5(a). A los efectos oportunos se hace constar que no podrán existir Partícipes Eximidos con relación a una inversión del FCR;

Partícipe Independiente significa cualquier Partícipe del Fondo que no sea (i) una Persona MC, (ii) un miembro del Comité de Inversiones, (iii) un miembro del Comité Estratégico, (iv) cualquier otra persona que participe en la gestión del Fondo o sus Inversiones o en el asesoramiento a la Sociedad Gestora sobre la gestión del Fondo o sobre la adquisición, seguimiento o disposición de las Inversiones, o (v) cualquier Familiar o vehículo de inversión controlado por cualquiera de los anteriores;

Partícipe Infractor tiene el significado previsto en la Cláusula 6.4(b);

Partícipe no Eximido tiene el significado previsto en la Cláusula 6.5(c)(vii);

Partícipe no Infractor tiene el significado previsto en la Cláusula 6.4(d);

Partícipe Posterior del FCR o del Fondo significa:

- (a) una persona admitida en el FCR o en el Fondo, respectivamente, como Partícipe en una Fecha de Cierre Posterior, que no sea un Partícipe Sustituto; o
- (b) en virtud de un aumento del Compromiso de Inversión, un Partícipe que en una Fecha de Cierre Posterior aumente su Compromiso de Inversión con el FCR con efecto a partir de la aceptación por parte de la Sociedad Gestora de su Compromiso de Inversión aumentado;

Partícipe Subordinado significa cualquier persona admitida como partícipe de un Vehículo Subordinado;

Partícipe Subordinado Infractor tiene el significado previsto en la Cláusula 6.4(g);

Partícipe Sustituto significa una persona admitida en el FCR o el el Fondo respectivamente de conformidad con la Cláusula 18.1 como sucesor de la totalidad o una parte de los derechos y responsabilidades de la Participación en el FCR de un Partícipe;

Partícipe Transferente tiene el significado previsto en la Cláusula 18.1(a);

Período Contable significa para el Fondo (como se define más adelante), en el caso del primer Período Contable, el período que comienza en la Primera Fecha de Cierre y termina en la primera

Fecha Contable que cae después de esta y, en el caso de cada Período Contable posterior, el período que comienza el día siguiente a la Fecha Contable anterior y termina en la siguiente Fecha Contable. Período contable para el FCR significa el año natural o en su defecto y para el primer periodo contable, el periodo de tiempo que transcurra desde su constitución y registro hasta el 31 de diciembre del ejercicio en que se constituya y registre;

Período de Inversión significa el período que comienza en la Primera Fecha de Cierre y que finaliza en la primera de las siguientes fechas:

- (a) el cuarto aniversario de la Primera Fecha de Cierre (referido al Fondo) el segundo aniversario de la Primera Fecha de Cierre (referido al FCR);
- (b) la fecha en la que los Partícipes del Fondo opten por poner fin al Periodo de Inversión mediante el Consentimiento de Dos Tercios de los Partícipes de conformidad con la Cláusula 7.10;
- (c) la fecha en la que el 80 % de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo se hayan desembolsado e invertido, o se hayan comprometido mediante un compromiso jurídicamente vinculante a ser invertidos en Inversiones; y
- (d) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión con arreglo a las Cláusulas 7.7 o 7.9,

habida cuenta de que el Período de Inversión puede ser ampliado por la Sociedad Gestora hasta dos períodos adicionales de un año con, en cada caso, un Consentimiento Especial de los Partícipes;

Persona Clave tiene el significado previsto en la Cláusula 7.7(a);

Persona Indemnizada significa:

- (a) La Sociedad Gestora;
- (b) cualquier consejero, directivo o empleado de la Sociedad Gestora;
- (c) cualquier Consejero Nombrado;
- (d) cualquier miembro debidamente designado del Comité Consultivo y cualquier Partícipe del Fondo que haya designado a ese miembro del Comité Consultivo, en cada caso en relación con las Reclamaciones y los Gastos que surjan en virtud de que el miembro del Comité Consultivo ocupe ese puesto;

Persona Prohibida tiene el significado previsto en la Cláusula 5.1(c);

Personas MC significa las Personas Clave, MC III Team Ltd, el Socio General, la Sociedad Gestora, el Socio de Participación en Beneficios, los Asesores Senior, todos los Asociados de los anteriores y todos los socios, miembros, empleados, directivos y consejeros de cualquiera de los anteriores y los Asociados respectivos de dichas personas;

Plan de Resolución tiene el significado previsto en la Cláusula 7.7(h);

Política de Inversión significa todas las disposiciones establecidas en Anexo 1, con las modificaciones, reformulaciones y/o suplementos que se introduzcan en cada momento de conformidad con el presente Reglamento de Gestión;

Póliza de Seguro tiene el significado previsto en la Cláusula 19.2(c);

Porcentaje del Compromiso de Inversión tiene el significado previsto en la Cláusula 6.5(d);

Porcentaje no Desembolsado tiene el significado previsto en la Cláusula 6.5(d);

Primera Fecha de Cierre del Fondo significa la fecha en la que los primeros Partícipes Independientes son admitidos en un Vehículo de Partícipes del Fondo;

Principalmente Activo/a tiene el significado previsto en Anexo 1;

Principios de Tasación tiene el significado previsto en la Cláusula 21.1;

Programas de Políticas de Instituciones Financieras de Desarrollo tiene el significado previsto en la Cláusula 10(b);

Proparco significa PROPARCO, una institución financiera de desarrollo de propiedad mayoritaria de la Agencia Francesa de Desarrollo;

Proporción de Recuperación tiene el significado previsto en la Cláusula 6.5(d);

Pymes significa pequeñas y medianas empresas, según se define en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (Diario Oficial L 124 de 20 de mayo de 2003);

Reclamaciones y Gastos significa, con respecto a la persona pertinente, todas y cada una de las pérdidas, responsabilidades, acciones, procedimientos, reclamaciones, costes, demandas, daños y gastos (incluidos los honorarios legales razonables) que puedan imponerse, incurrirse o presentarse en cualquier momento contra dicha persona de cualquier manera relacionada o derivada de este Reglamento de Gestión, las Inversiones o la gestión, administración o actividades de cualquier Persona Indemnizada en nombre del FCR o de una Inversión;

Región tiene el significado previsto en el artículo 1 de la Anexo 1;

Reglamento de Gestión significa este reglamento de gestión, incluidos los Anexos, y sus correspondientes modificaciones, reformulaciones y/o suplementos de acuerdo con sus términos;

Reglas tiene el significado previsto en la Cláusula 30.2(a);

Rendimiento Preferente tiene el significado previsto en la Cláusula 11.1(a)(ii);

Reservas significa el importe de los ingresos en efectivo del FCR retenidos por la Sociedad Gestora, actuando de buena fe y a su discreción razonable, como reserva para obligaciones o contingencias previstas del FCR, incluyendo con respecto a las Inversiones existentes o propuestas (incluidas Inversiones de Seguimiento), Gastos de Organización, Gastos de Explotación y/o la Comisión de Gestión, independientemente de que dichas obligaciones o contingencias surjan o no en última instancia, pero sin exceder en ningún caso de (i) las comisiones, gastos y otras responsabilidades o contingencias razonablemente previstos del FCR durante los seis meses siguientes a la retención de dichas Reservas, y (ii) el 0,5 % de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo, lo que sea menor;

Sociedad Gestora significa Mediterranean Capital Partners Limited, una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio social en Whitehall Mansions - Level 2, Ta' Xbiex Wharf, Ta' Xbiex XBX 1026, Malta, inscrita en el Registro Mercantil de Malta con el número de registro C 61972, y regulada y autorizada como gestor por la MFSA, o cualquier gestor sustituto o sucesor designado de conformidad con el presente Reglamento de Gestión;

Supuesto de Notificación del Asesor Principal tiene el significado previsto en la Cláusula 7.8(b);

Supuesto relativo a una Persona Clave tiene el significado previsto en la Cláusula 7.7(e);

Tasa MF Efectiva tiene el significado previsto en la Cláusula 9.5(c)(i);

Tasador Independiente tiene el significado previsto en la Cláusula 21.2;

Transferencia tiene el significado previsto en la Cláusula 18.1(a);

Tributación significa cualquier responsabilidad relacionada con cualquier forma de tributación de conformidad con cualquier Legislación Aplicable (incluidos los tratados de doble imposición vigentes) siempre que se cree o imponga en cualquier jurisdicción pertinente que deba pagarse a una autoridad tributaria y, sin perjuicio de la generalidad de lo que antecede, incluidos el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre los beneficios, el impuesto a la propiedad, el impuesto sobre sociedades, las cotizaciones de seguridad social, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales, el impuesto sobre la herencia, el impuesto sobre la plusvalía de activos, impuesto sobre actos jurídicos documentados, impuesto de reserva por timbre fiscal, el impuesto sobre las aportaciones de capital, el IVA, el impuesto sobre las ventas, las aduanas, las retenciones y otros derechos de importación y, en general, otros impuestos, derechos o gravámenes sustancialmente similares a los anteriores en cualquier jurisdicción pertinente, todas las multas, intereses, sanciones y gastos incidentales y relacionados con cualquier impuesto, derecho o gravamen mencionados anteriormente y su negociación, liquidación o disputa o cualquier reclamación real o inminente al respecto y cualquier referencia a **impuesto, impuestos, imponible** y sus permutaciones se interpretarán en consecuencia;

Vehículo de Partícipes del Fondo se refiere al FCR, cualquier Vehículo Paralelo o cualquier Vehículo Subordinado;

Vehículo Paralelo significa cualquier vehículo de inversión colectiva existente o futuro o acuerdo similar para que determinados tipos de partícipes coinviertan en Inversiones junto con el FCR y los restantes Vehículos Paralelos con sujeción a los requisitos legales, fiscales, reglamentarios o similares de dichos partícipes, según se establezca específicamente en el acuerdo constitutivo del Vehículo Paralelo. A los efectos oportunos se hace constar que solo el FCR será reconocido como Vehículo Paralelo constituido o establecido en España, no pudiendo existir ningún otro Vehículo Paralelo establecido o constituido en España;

Vehículo Subordinado significa un socio limitado o un partícipe establecido como vehículo de inversión colectiva u otro acuerdo similar destinado a facilitar la inversión indirecta en cualquier Vehículo Paralelo por parte de determinados partícipes que no pueden o no quieren invertir directamente en dicho Vehículo Paralelo. Por lo que se refiere al FCR, no existirán Vehículos Subordinados ni el FCR invertirá en Vehículos Subordinados.;

1.2 Interpretación

- (a) En este Reglamento de Gestión, salvo indicación en contrario, una referencia a:
- (i) cualquier acuerdo o documento (incluido este Reglamento de Gestión) se refiere a dicho acuerdo o documento con sus correspondientes modificaciones, suplementos, novaciones y sustituciones, salvo en caso de incumplimiento de dicho acuerdo o documento;
 - (ii) una ley, instrumento legislativo, reglamento gubernamental u otra disposición legal es una referencia a esa disposición con sus correspondientes ampliaciones,

aplicaciones, modificaciones o nuevas promulgaciones e incluye cualquier legislación subordinada;

- (iii) una **persona** incluye cualquier persona jurídica, asociación sin personalidad jurídica (incluido un fondo, sociedad participada o consorcio), gobierno, estado, agencia, organización de cualquier otra entidad (en cada caso con o sin personalidad jurídica independiente), y cualquier persona física, su patrimonio y sus representantes personales;
 - (iv) una **parte** mencionada en este Reglamento de Gestión o cualquier otra persona incluye a sus sucesores en el cargo, cesionarios autorizados y beneficiarios autorizados;
 - (v) un **fondo** se refiere a dicho fondo tal y como se constituya en cada momento;
 - (vi) **Cláusula, párrafo, Anexo o apartado** es una referencia a una cláusula, un párrafo, un anexo o un apartado de un anexo de este Reglamento de Gestión;
 - (vii) **incluyendo e incluir** significa incluyendo entre otros e incluir entre otros, respectivamente;
 - (viii) **control o controlado** o derivados de los mismos se refiere a la capacidad, directa o indirecta, ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto, por contrato o de otro modo (incluso por ser el socio general, directivo o consejero de la persona en cuestión), de poseer autoridad para la toma de decisiones sobre las principales decisiones de gestión y políticas de la persona en cuestión (que puede estar sujeta a los derechos de aprobación de otras personas con respecto a determinadas decisiones importantes relativas a la persona en cuestión);
 - (ix) **pasivo y pasivos** incluye obligaciones, pérdidas, daños, multas, impuestos e intereses y penalizaciones sobre los mismos, reclamaciones, demandas, acciones, litigios, procedimientos (civiles, penales, administrativos, de investigación o de otro tipo), costes, gastos y desembolsos (incluidos honorarios y gastos jurídicos y contables, gastos de investigación e importes pagados en liquidación) de cualquier tipo o naturaleza;
 - (x) los términos **filial y sociedad de cartera** tendrán el significado que se les atribuye en la Ley de Sociedades de Capital;
 - (xi) un género incluye a los otros géneros;
 - (xii) toda referencia a una hora del día se refiere a la hora del día en España o Malta, según el caso;
 - (xiii) un año significa un año natural; y
 - (xiv) toda referencia a un acto o instrumento legislativo se refiere a un acto o instrumento legislativo con sus correspondientes modificaciones o sustituciones.
- (b) A menos que el contexto requiera otra cosa, las referencias a las acciones del FCR se interpretarán como acciones de la Sociedad Gestora en su calidad de gestor del FCR y las referencias al FCR se interpretarán como referencias al FCR actuando a través de su Sociedad Gestora.

- (c) Sujeto al contexto oportuno, las referencias al Fondo podrán interpretarse como referencias al FCR y viceversa, con las diferencias respectivas consideradas.
- (d) Los Anexos de este Reglamento de Gestión formarán parte de este Reglamento de Gestión. Los epígrafes de este Reglamento de Gestión no afectan a su interpretación.
- (e) Se considerará que una referencia en este Reglamento de Gestión a cualquier término legal relacionado con cualquier acción, recurso, método o forma de procedimiento judicial, documento legal, tribunal o cualquier otro concepto o asunto legal incluye una referencia al término legal correspondiente o más similar en cualquier jurisdicción que no sea España, en la medida en que dicha jurisdicción sea relevante para las operaciones contempladas en este Reglamento de Gestión o en los términos de este.

2. DISPOSICIONES OPERATIVAS

2.1 Nombre

La actividad del FCR se llevará a cabo bajo la denominación de *Mediterrania Capital III Spanish Fund, F.C.R.*.

2.2 Objeto

El objeto del FCR consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, todo ello dentro de la Política de Inversión.

El FCR, a través de la Sociedad Gestora, podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión de conformidad con la Ley 22/2014. El FCR podrá, a través de la Sociedad Gestora, ejecutar, firmar, sellar, otorgar y ejecutar todas las escrituras, contratos y otros compromisos y participar en todas las actividades y operaciones que, en opinión de la Sociedad Gestora, sean necesarias o aconsejables para llevar a cabo los fines previstos en el presente Reglamento de Gestión.

2.3 Naturaleza y régimen jurídico

- (a) El FCR es un patrimonio separado y sin personalidad jurídica, cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora.
- (b) El FCR está registrado como un fondo de capital riesgo conforme a la Ley 22/2014. Asimismo, el FCR estará registrado en la CNMV para operar como entidad de inversión colectiva de tipo cerrado.
- (c) El FCR tendrá, en todo momento, una sociedad gestora (en la acepción de la Ley 22/2014).

2.4 Inicio y Vigencia

- (a) Los partícipes son Partícipes del FCR a partir de la fecha de su inversión en el mismo.
- (b) El plazo de vigencia del FCR será de seis años , con sujeción a prórroga por parte de la Sociedad Gestora de un máximo de dos períodos adicionales de un año (o las prórrogas más

cortas que pueda proponer la Sociedad Gestora) con un Consentimiento Especial del Partícipe en cada caso.

2.5 Moneda del FCR

Todas las Aportaciones de Capital al FCR y todas las asignaciones y distribuciones realizadas por el FCR deberán realizarse en euros.

2.6 Tamaño del Fondo y del FCR

- (a) El Fondo no celebrará la Primera Fecha de Cierre hasta que haya recibido Compromisos de Inversión Agregados del Fondo por un importe mínimo de 100 millones de euros.
- (b) La Sociedad Gestora, en nombre del FCR y de cualquier Vehículo Paralelo, tratará de obtener Compromisos de Inversión Agregados del Fondo de 250 millones de euros, pero no aceptará Compromisos Agregados superiores a 300 millones de euros.
- (c) El tamaño del FCR estará entre 5 millones de euros y 35 millones de euros.

2.7 Responsabilidad de los Partícipes

- (a) Los Partícipes no tienen ninguna obligación personal con respecto a las deudas o pasivos del FCR, excepto según se establece específicamente en esta Cláusula 2.7, o en virtud de cualquier obligación de realizar una Aportación de Capital o Pago Adicional o en virtud de la Legislación Aplicable.
- (b) En caso de que el FCR no pueda pagar sus deudas o pasivos, la responsabilidad de un Partícipe se limitará al importe de sus Aportaciones de Capital totales y a las obligaciones de ese Partícipe con respecto a su Compromiso de Inversión No Desembolsado, siempre que el Partícipe no haya participado en la gestión del FCR.

3. VEHÍCULOS PARALELOS, VEHÍCULOS SUBORDINADOS Y CARTAS COMPLEMENTARIAS (SIDE LETTERS)

3.1 Vehículos Paralelos

- (a) La Sociedad Gestora o cualquier Asociado del mismo podrán establecer uno o más Vehículos Paralelos para invertir en una Inversión junto con el FCR con el fin de dar cabida a los requisitos legales, reglamentarios, fiscales, jurisdiccionales o, en el caso de Inversores IFD - Instituciones Financieras de Desarrollo, a los requisitos de políticas a los que pudieran estar sujetos determinados Partícipes del Fondo o posibles Partícipes del Fondo, en cada caso a petición del Partícipe del Fondo correspondiente o el posible Partícipe del Fondo.
- (b) La Sociedad Gestora o cualquiera de sus Asociados podrán actuar como gestores de un Vehículo Paralelo, si bien, en España solo podrá gestionar como Vehículo Paralelo al FCR
- (c) No se establecerán Vehículos Paralelos en países incluidos en una Lista de Sanciones.
- (d) La Sociedad Gestora se asegurará de que:
 - (i) el FCR y cada Vehículo Paralelo se gestionan de manera coordinada como si, en la medida de lo posible y de conformidad con la Legislación Aplicable, todos los Partícipes del Fondo fueran partícipes de un único vehículo regulado por un acuerdo constitutivo que contenga disposiciones iguales o iguales en esencia que las

disposiciones de este Reglamento de Gestión (excepto cuando sea necesario para dar cabida a los requisitos legales, reglamentarios, fiscales, jurisdiccionales y/o de políticas aplicables a los Partícipes del Fondo en un Vehículo Paralelo);

- (ii) el FCR y cada Vehículo Paralelo, con sujeción a cualquier exención o incumplimiento por parte de un Partícipe del Fondo o según lo exija de otro modo la Legislación Aplicable, invierten y desinvierten en las mismas Inversiones al mismo tiempo y en los mismos términos, de manera proporcional a sus respectivas Participaciones Asignables; y
 - (iii) el FCR y cada Vehículo Paralelo asumen cada uno su Participación Asignable de todos los Gastos de Organización y Gastos de Explotación.
- (e) La Sociedad Gestora estará autorizada para adoptar todas las medidas que sean necesarias u oportunas para implementar la relación de coinversión del FCR y de cada Vehículo Paralelo contemplada en esta Cláusula 3.1
- (f) El acuerdo o escritura constitutiva de cualquier Vehículo Paralelo incluirá disposiciones que sean iguales o idénticas en esencia a las disposiciones de este Reglamento de Gestión, excepto según sea necesario para adaptarse a los requisitos legales, reglamentarios, fiscales, jurisdiccionales y/o de políticas aplicables a los Partícipes del Fondo en ese Vehículo Paralelo y siempre que dichos requisitos no afecten negativamente al Fondo o a los Partícipes. Toda modificación del acuerdo constitutivo de cualquier Vehículo Paralelo que pudiera afectar negativamente al Fondo o a los Partícipes en su conjunto o que pudiera afectar negativamente a uno o más Partícipes específicos solo podrá realizarse con el consentimiento por escrito de Partícipes Independientes del Fondo que conjuntamente posean Compromisos de Inversión equivalentes al 75 % o más de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo o con el consentimiento de cada uno de los Partícipes afectados negativamente (en su caso).

3.2 Vehículos Subordinados

- (a) La Sociedad Gestora o cualquiera de sus Asociados podrá establecer uno o más Vehículos Subordinados en la Fecha de Cierre Final o antes de esta. Los Vehículos Subordinados tienen por objeto facilitar la inversión indirecta en el Fondo en términos sustancialmente iguales, en la medida en que sea razonablemente posible, del mismo modo en que los Partícipes Subordinados de dichos Vehículos Subordinados hubieran invertido directamente en el Fondo, excepto en la medida en que dichos términos pudieran diferir debido a los requisitos legales, fiscales, reglamentarios o jurisdiccionales de dichos Partícipes Subordinados, y en el caso de los Partícipes de Instituciones Financieras de Desarrollo, a los requisitos de políticas a los que pudieran estar sujetos estos Partícipes.
- (b) La Sociedad Gestora o cualquiera de sus Asociados podrá actuar como socio general u operador (o equivalente) de cualquier Vehículo Subordinado, y la Sociedad Gestora será designada para llevar a cabo la operación y la gestión de la cartera y los riesgos de cada Vehículo Subordinado.
- (c) No se contempla la existencia de Vehículos Subordinados con relación al FCR..
- (d) La Sociedad Gestora se asegurará de que cada Vehículo Subordinado asuma su Participación Asignable de todos los Gastos de Organización y Gastos de Explotación.
- (e) Sin perjuicio de las disposiciones de este Reglamento de Gestión relativas a los acuerdos para los Vehículos Subordinados y sus Partícipes Subordinados, incluidas las Cláusulas 6.4(g), 17(j) y 15.2, y con sujeción al resto de las condiciones de este Reglamento de Gestión, la

Sociedad Gestora podrá realizar cualquier ajuste en la Participación en el Fondo de un Vehículo Subordinado para lograr los objetivos generales de esta Cláusula 3.2, siempre que:

- (i) dichos ajustes no tengan un efecto significativamente adverso sobre la Participación en el FCR de ningún otro Partícipe; y
- (ii) ningún elemento de la presente Cláusula 3.2 se interpretará para convertir a un Partícipe Secundario en un Partícipe.

3.3 Cartas Complementarias (*Side Letters*)

- (a) Cualquier Vehículo de Partícipes del Fondo o la Sociedad Gestora tendrán derecho a suscribir Cartas Complementarias (*Side Letters*) o acuerdos similares con Partícipes del Fondo, que tengan el efecto de establecer derechos en virtud de las condiciones del presente Reglamento de Gestión o de cualquier Contrato de Suscripción con respecto a dichos Partícipes del Fondo, o de modificar o complementar dicha condiciones (siendo cada una de las cuales una **Carta Complementaria (*Side Letter*)**).
- (b) La Sociedad Gestora, en un plazo razonable después de cada cierre, pero en cualquier caso en un plazo de 10 Días Hábiles, comunicará a cada Partícipe del Fondo las Cartas Complementarias (*Side Letters*) celebradas con otros Partícipes del Fondo. La Sociedad Gestora acuerda que cada Partícipe del Fondo podrá optar por acogerse a cualquiera de las condiciones de dichas Cartas Complementarias (*Side Letters*) mediante notificación por escrito a la Sociedad Gestora en los 25 Días Hábiles siguientes a la comunicación de la Carta Complementaria (*Side Letter*), teniendo en cuenta que ningún Partícipe del Fondo podrá acogerse a las condiciones de otra Carta Complementaria (*Side Letter*):
 - (i) ofreciendo a otro Partícipe del Fondo o a cualquiera de sus Asociados la oportunidad de designar a un miembro del Comité Consultivo o cualquier otra disposición relacionada con dicho Comité;
 - (ii) ofreciendo a otro Partícipe del Fondo una oportunidad como resultado de problemas legales, fiscales o reglamentarios específicos o políticas de inversión aplicables a dicho Partícipe del Fondo (a menos que el Partícipe del Fondo que pretenda aprovechar dicha oportunidad esté sujeto a los mismos problemas legales, fiscales o reglamentarios o políticas de inversión) o que esté relacionada con las obligaciones de confidencialidad de dicho Partícipe del Fondo; o
 - (iii) que sean propios de otro Partícipe del Fondo radicado en el lugar de organización o sede, o de la forma de organización de dicho Partícipe del Fondo (a menos que el Partícipe del Fondo tenga el mismo o similar lugar de organización, sede o forma de organización).
- (c) Cuando una Carta Complementaria (*Side Letter*) tenga el efecto de establecer derechos a favor de un Partícipe del Fondo, o de modificar o complementar las condiciones de este Reglamento de Gestión o el acuerdo constitutivo de cualquier Vehículo de Partícipes del Fondo con respecto a dicho Partícipe del Fondo, los Partícipes del Fondo acuerdan que las condiciones de dicha Carta Complementaria (*Side Letter*) se aplicarán con respecto a dicho Partícipe del Fondo sin perjuicio de cualquier disposición en contrario recogida en este Reglamento de Gestión o el acuerdo constitutivo de cualquier Vehículo de Partícipes del Fondo.

4. COMPROMISOS DE INVERSIÓN

4.1 Partícipes

- (a) Cada Partícipe potencial realizará un Compromiso de Inversión firmando y otorgando a la Sociedad Gestora un Contrato de Suscripción. Los Compromisos de Inversión de los Partícipes podrán aceptarse a la exclusiva y absoluta discreción de la Sociedad Gestora.
- (b) El Compromiso de Inversión de cada Partícipe se reflejará en los libros y registros del FCR, mantenidos por la Sociedad Gestora.
- (c) El Compromiso de Inversión mínimo a suscribir por cada Partícipe es de 5 millones de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá aceptar, a su absoluta discreción, un Compromiso de Inversión de menor importe.

4.2 Compromiso de Inversión de Mediterrania

- (a) MC III Team Ltd, en calidad de Partícipe, realizó un Compromiso de Inversión de 2 millones de euros de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo, la cual, en caso de ser superior a dicho importe, podrá ser incrementada hasta un máximo del 1% de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo (el **Compromiso de Inversión de Mediterrania**). El Compromiso de Inversión de Mediterrania se incrementará, en la medida necesaria, en cada Fecha de Cierre Posterior hasta la Fecha de Cierre Final inclusive.
- (b) Además del Compromiso de Inversión de Mediterrania, los miembros del Comité de Inversiones y los miembros del Comité Estratégico podrán realizar Compromisos de Inversión de hasta el 2 % en total de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo.
- (c) Para evitar dudas, los Partícipes que sean Personas MC, miembros del Comité de Inversiones o miembros del Comité Estratégico no tendrán derecho de voto como Partícipes y no serán Partícipes Independientes a los efectos del presente Reglamento de Gestión. En consecuencia, dichos Partícipes no estarán obligados a pagar ninguna Comisión de Gestión ni Participaciones en Beneficios en virtud de este Reglamento de Gestión.

4.3 Intereses y Subordinación

Sin perjuicio del derecho de los Partícipes a distribuciones del Efectivo Neto Distribuible de acuerdo con la Cláusula 11 (incluido el Efectivo Neto Distribuible que consista en intereses u otros rendimientos de Inversiones Temporales), el FCR no abonará intereses en relación con ningún Compromiso de Inversión o Aportación de Capital, ningún importe de Efectivo Neto Distribuible asignado a cualquier Partícipe que no se haya distribuido aún, ni ninguna Reserva. Los Partícipes entienden que estarán subordinados a todos los demás acreedores del FCR en relación con el reembolso de las Aportaciones de Capital.

5. PARTÍCIPES POSTERIORES Y AMPLIACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN

5.1 Admisión de Partícipes Posteriores y Ampliación de los Compromisos de Inversión de los Partícipes Existentes

- (a) Salvo por lo que se refiere a la admisión de Partícipes Posteriores prevista en las Cláusulas 5.1(b) a 5.1(e)(i) más adelante, el capital del FCR solo podrá ampliarse de tanto en tanto en la cantidad que acuerden por unanimidad la Sociedad Gestora y los Partícipes.

- (b) La Sociedad Gestora podrá, en cualquier Fecha de Cierre Posterior, admitir a una persona en el FCR como Partícipe o permitir que un Partícipe existente amplíe su Compromiso de Inversión con el FCR.
- (c) Antes de la admisión al FCR de cualquier Partícipe Posterior propuesto, la Sociedad Gestora:
 - (i) comprobará, y dará a cada Partícipe de Instituciones Financieras de Inversión la oportunidad de comprobar, la identidad del Partícipe Posterior propuesto con el fin de garantizar que (entre otras cosas) no se admita en el FCR a ninguna persona incluida ni asociada a una persona incluida en ninguna Lista de Sanciones o que esté prohibida de otro modo en virtud del Programa de Políticas de la Institución Financiera de Inversión (una **Persona Prohibida**); y
 - (ii) dará a cada Partícipe de Instituciones Financieras de Inversión la oportunidad de obtener cualquier otra autorización que requiera (en su caso) por motivos de reputación o de política para la admisión del Partícipe Posterior propuesto para el FCR.
- (d) Cualquier persona que deba ser admitida en el FCR o cualquier Partícipe que amplíe su Compromiso de Inversión como Partícipe Posterior deberá firmar y otorgar a la Sociedad Gestora un Contrato de Suscripción (o si ya fuera un Partícipe, un nuevo Contrato de Suscripción que refleje la ampliación de su Compromiso de Inversión). Tras la aceptación por parte de la Sociedad Gestora de dicho Contrato de Suscripción, dicha persona será admitida en el FCR en relación con su Compromiso de Inversión nuevo o ampliado y será tratada como un Partícipe a los efectos de este Reglamento de Gestión.
- (e) Cuando se hayan desembolsado Compromisos de Inversión de Partícipes del Fondo existentes (**Partícipes Anteriores**) antes de cualquier Fecha de Cierre Posterior, cada Partícipe Posterior deberá pagar al FCR en su Primera Fecha de Desembolso:
 - (i) una Aportación de Capital (la **Aportación Adicional**) equivalente a la proporción que su Compromiso de Inversión nuevo o ampliado representa en los Compromisos del Fondo Agregados inmediatamente después de la Fecha de Cierre Posterior pertinente, de manera que su Compromiso de Inversión nuevo o incrementado se desembolse (excluyendo los desembolsos relacionados con la Comisión de Gestión y reducidos por cualquier Efectivo Neto Distribuible devuelto a los Partícipes Anteriores) en la misma medida que si hubiera sido admitido como Partícipe en relación con su Compromiso de Inversión nuevo o incrementado en la Primera Fecha de Cierre; y
 - (ii) una cantidad adicional (el **Pago adicional**) equivalente a los intereses de dicha Aportación Adicional a un tipo igual al EURIBOR más un 6 % anual, compuesto anualmente y devengado diariamente, cuyo importe se devenga a partir de la fecha o fechas en las que dicha Aportación Adicional (o la parte correspondiente de la misma) hubiera sido pagadera si el Partícipe Posterior hubiera sido admitido como Partícipe en relación con su Compromiso de Inversión nuevo o ampliado en la Primera Fecha de Cierre, hasta la Primera Fecha de Desembolso del Partícipe Posterior, teniendo en cuenta que no se aplicará ningún Pago Adicional a ningún Partícipe Posterior cuyo Compromiso de Inversión se amplíe automáticamente en una Fecha de Cierre Posterior basándose en una fórmula acordada entre el Partícipe y la Sociedad Gestora en el momento del Compromiso de Inversión inicial del Partícipe (como, a modo de ejemplo únicamente, cuando se hubiera acordado un Compromiso de Inversión inicial del Partícipe del Fondo para ampliar hasta la menor de las siguientes cantidades: un Compromiso de Inversión máximo especificado y un porcentaje especificado de Compromisos de Inversión Agregados del Fondo); y

- (iii) excepto si se tratase de un Partícipe del Primer Cierre, una Aportación de Capital equivalente a la Comisión de Gestión que habría pagado en virtud de su Compromiso de Inversión si hubiera sido admitido como Partícipe en relación con su Compromiso de Inversión nuevo o ampliados en la Primera Fecha de Cierre (el **Pago de Puesta al Corriente de la Comisión de Gestión**).
- (f) La Aportación Adicional pagada por un Partícipe Posterior será una Aportación de Capital a todos los efectos de este Reglamento de Gestión y se considerará efectuada por el Partícipe Posterior en la fecha o fechas en que dicho(s) importe(s) hubiera(n) sido aportado(s) como Aportaciones de Capital si el Partícipe Posterior hubiera sido admitido en el FCR o hubiera ampliado su Compromiso en la Primera Fecha de Cierre.
- (g) Cualquier Pago Adicional efectuado por un Partícipe Posterior será adicional a, y no reducirá, su Compromiso de Inversión no Desembolsado.

5.2 Ajustes de Cierre

- (a) En la Primera Fecha de Desembolso de cada Partícipe Posterior, o poco después de esta, la Sociedad Gestora :
 - (i) asignará y distribuirá entre los Partícipes Anteriores las Aportaciones Adicionales y los Pagos Adicionales recibidos conforme a la Cláusula 5.1(e), de forma que cada Partícipe del Fondo se coloque en la misma situación económica que si: (x) hubiera sido admitido en su Vehículo de Partícipes del Fondo en relación con su Compromiso de Inversión total en la Primera Fecha de Cierre; (y) su Vehículo de Partícipes del Fondo hubiera desembolsado una parte de su Compromiso de Inversión equivalente a la proporción que su Compromiso de Inversión representa en los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo inmediatamente después de la Fecha de Cierre Posterior pertinente; y (z) cada Partícipe Anterior hubiera recibido una parte de los Pagos Adicionales basados en las Aportaciones de Capital realizadas por ese Partícipe que se reembolsen de conformidad con esta Cláusula 5.2; y
 - (ii) tendrá derecho a percibir del FCR el pago de Puesta al Corriente de la Comisión de Gestión.
- (b) Las Aportaciones de Capital de cada Partícipe Anterior se reducirán en el importe de las Aportaciones Adicionales asignadas a ese Partícipe Anterior de conformidad con la Cláusula 5.2(a), y dichos importes se sumarán al Compromiso de Inversión no Desembolsado de cada Partícipe Anterior. A los efectos de este Reglamento de Gestión, se considerará que dicho importe ha sido aportado por un Partícipe Posterior y no por el Partícipe Anterior.
- (c) Después de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora hará que el FCR reciba pagos de, o efectúe pagos a, Vehículos Paralelos y hará que dichos Vehículos Paralelos efectúen pagos al FCR o a los demás (en la medida en que dichas reasignaciones no se hayan producido de conformidad con la Cláusula 5.2(a)) con la intención de que las Aportaciones de Capital del FCR y los Vehículos Paralelos respectivamente realizadas hasta la Fecha de Cierre Final se reasignen para hacer efectiva la Cláusula 3.1(c) y las disposiciones correspondientes en los acuerdos constitutivos de los Vehículos Paralelos.
- (d) Si el FCR y cualquier Vehículo Paralelo hubieran realizado alguna Inversión conjunta antes de la admisión de cualquier Partícipe Posterior, tras dicha admisión, la Sociedad Gestora se asegurará de que se realicen los ajustes oportunos en las proporciones respectivas de dichas Inversiones mantenidas por el FCR y los Vehículos Paralelos transfiriendo las partes apropiadas de dichas Inversiones mantenidas por el Fondo a los Vehículos Paralelos y

haciendo que cada Vehículo Paralelo transfiera las partes apropiadas de dichas Inversiones mantenidas por dicho Vehículo Paralelo al FCR y a los demás Vehículos Paralelos de manera que, tras dichos ajustes, el FCR y los Vehículos Paralelos mantengan todas las Inversiones conjuntas en sus respectivas Participaciones Asignables.

6. APORTACIONES DE CAPITAL DE LOS PARTÍCIPES

6.1 Desembolsos de los Partícipes

- (a) La Sociedad Gestora podrá exigir a un Partícipe que pague una parte de su Compromiso de Inversión no Desembolsado mediante notificación por escrito al Partícipe con al menos 10 Días Hábiles de antelación (un **Aviso de Desembolso**, en el formulario adjunto en Anexo 5) solicitando el pago. La Sociedad Gestora notificará también por escrito a los Partícipes, con al menos 10 Días Hábiles de antelación, cualquier Inversión que se proponga realizar utilizando una línea de crédito suscrita de conformidad con la Cláusula 7.3 (dicha notificación deberá contener sustancialmente la misma información, en la medida en que proceda, que un Aviso de Desembolso).
- (b) El primer Aviso de Desembolso emitido a favor de un Partícipe en la Primera Fecha de Cierre o con posterioridad requerirá el pago de:
 - (i) la parte proporcional de los Gastos de Organización de cada Partícipe incurridos hasta la Primera Fecha de Cierre; y
 - (ii) en relación con los Partícipes Independientes, la Comisión de Gestión pagadera en relación con el período comprendido entre la Primera Fecha de Cierre y el 31 de diciembre de 2019.
- (c) La Sociedad Gestora, con sujeción a la Cláusula 6.4 y cualquier otra condición de este Reglamento de Gestión, exigirá a cada Partícipe que aporte el importe especificado de su Compromiso de Inversión no Desembolsado:
 - (i) en proporción a los Compromisos de Inversión Agregados no Desembolsados en el momento pertinente; o
 - (ii) en relación con una Inversión de Seguimiento, en proporción a la Participación Porcentual del Partícipe en relación con la Inversión a la que se refiere dicha Inversión de Seguimiento.
- (d) Las Aportaciones de Capital se considerarán realizadas en la fecha indicada para el pago en el Aviso de Desembolso correspondiente.
- (e) Una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora solo podrá cursar Avisos de Desembolso solicitando Aportaciones de Capital a los Partícipes a los efectos de:
 - (i) realizar Inversiones respecto de las cuales se haya suscrito un compromiso legalmente vinculante por escrito antes de la finalización del Período de Inversión;
 - (ii) Realizar Inversiones de Seguimiento en los dos años siguientes a la finalización del Período de Inversión (o en una fecha posterior con la aprobación del Comité Consultivo), por un importe total no superior al 10 % de los Compromisos de Inversión Agregados;

- (iii) reembolsar cualquier deuda pendiente del FCR o de cualquier sociedad de cartera que esté permitida de acuerdo con la Cláusula 7.3 de este Reglamento de gestión; o
- (iv) pagar Gastos de Explotación o la Comisión de Gestión.
- (f) En los 60 días siguientes a la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes el importe estimado de los Compromisos de Inversión no Desembolsados que se prevé exigir después del Periodo de Inversión y los fines previstos de dichos desembolsos. Esta información será únicamente una estimación y no afectará a la capacidad de la Sociedad Gestora de desembolsar Compromisos no Desembolsados de los Partícipes para cualquiera de los fines permitidos en la Cláusula 6.1(e).
- (g) Las Aportaciones de Capital desembolsadas por los Partícipes y no invertidas en una Inversión en los 60 días siguientes al desembolso se devolverán a los Partícipes.

6.2 Reinversiones

- (a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6.2(c), podrá exigirse a cada Partícipe que anticipe de nuevo, como Aportación de Capital de conformidad con un Aviso de Desembolso, cualquier importe que se le distribuya de conformidad con este Reglamento de Gestión cuando y solo en la medida en que dicho importe distribuido sea o sea imputable a:
 - (i) Efectivo Neto Distribuible recibido por el FCR al realizar cualquier Inversión durante el Período de Inversión y en los 12 meses siguientes a la realización de la Inversión (hasta el importe de su Coste de Adquisición), siempre que dicha Inversión se haya ejecutado por un mínimo de su Coste de Adquisición;
 - (ii) la devolución conforme a la Cláusula 6.1(g) de las Aportaciones de Capital desembolsadas para una Inversión propuesta que no se lleve a cabo en los 60 días siguientes al desembolso; o
 - (iii) pagos a Partícipes Anteriores que se añadan a su Compromiso de Inversión no Desembolsado con arreglo a la Cláusula 5.2,y, en consecuencia, dicho importe distribuido al Partícipe incrementará el Compromiso de Inversión no Desembolsado de este en la misma cuantía.
- (b) La Sociedad Gestora notificará a cada Partícipe en el momento de realizar cualquier distribución de la parte de dicha distribución que podría estar sujeta a recuperación y reinversión de conformidad con esta Cláusula 6.2.
- (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6.2(a):
 - (i) ningún Partícipe estará obligado a anticipar de nuevo ningún importe que se le distribuya más de 24 meses después de la fecha de distribución del mismo; y
 - (ii) el importe acumulado total invertido por el FCR en Inversiones durante la vigencia del FCR no podrá superar un importe equivalente al 100 % de los Compromisos de Inversión Agregados.

6.3 Inversiones Temporales

Los fondos mantenidos por el FCR (actuando a través de la Sociedad Gestora) pendientes de inversión, así como los ingresos por inversiones, las sumas derivadas de la enajenación de Inversiones, los fondos

retenidos como Reservas y cualquier otra cantidad percibida por el FCR (actuando a través de la Sociedad Gestora), serán mantenidos por el FCR (actuando a través de la Sociedad Gestora) en inversiones temporales (**Inversiones Temporales**) en (i) depósitos en efectivo con bancos con una calificación mínima de AA- de Standard & Poor's o Aa3 de Moody's; (ii) valores emitidos o totalmente garantizados o asegurados por los Estados Unidos o por el gobierno de cualquier miembro de la Unión Europea con una calificación soberana de «investment grade» de Standard & Poor's o Moody's; (iii) efectos comerciales, instrumentos del mercado monetario u otras obligaciones de deuda a corto plazo con una calificación mínima de Prime-1 de Moody's o A-1 de Standard & Poor's; o (iv) acciones en el mercado monetario o fondos de inversión que solo inviertan en valores o instrumentos de los tipos descritos anteriormente.

6.4 Partícipes Infractores

(a) En esta Cláusula 6.4:

Gastos por Impago significa, con respecto a cualquier Partícipe, el importe de los Gastos de Explotación u otras Reclamaciones y Gastos en los que incurra el FCR o cualquier otro Vehículo Paralelo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Asociados en relación con el impago por parte de ese Partícipe en la fecha de vencimiento, incluidos los costes (y los intereses) en los que se incurra directa o indirectamente como consecuencia de préstamos contraídos por el FCR para cubrir cualquier déficit derivado del impago; y

Interés de Demora significa el tipo de interés anual equivalente al EURIBOR más un 8 %.

(b) Salvo cuando se trate de un Partícipe Eximido, si un Partícipe no adelanta al Fondo un importe que sea objeto de un Aviso de Desembolso (un **Importe Impagado**), la Sociedad Gestora cursará una notificación por escrito (un **Requerimiento de Pago**) al Partícipe al que se requiere el pago en los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha de dicha Notificación de Incumplimiento. Si el Partícipe no subsanara la demora en el pago dentro de dicho periodo de 10 Días Hábiles, el Partícipe será un **Partícipe Infractor** (la fecha en la que dicho Partícipe se convierte en Partícipe Infractor es la **Fecha de Impago**) y:

- (i) dicho Partícipe Infractor, mientras se encuentre en situación de impago, dejará de tener derecho a votar sobre cualquier asunto que afecte al FCR; y
- (ii) cualquier representante del Partícipe Infractor dejará de participar en el Comité Consultivo de este con carácter inmediato y automático.

(c) A un Partícipe Infractor, además de cualquier otro recurso aquí previsto, se le cobrará un importe adicional sobre el Importe Impagado al Interés de Demora desde la fecha en que dicho saldo fuera vencido y exigible hasta la fecha en que se efectúe realmente el pago total de dicho saldo, importe que no será tratado como Aportación de Capital del Partícipe Infractor.

(d) Salvo cuando el Comité Consultivo apruebe un enfoque alternativo o la Sociedad Gestora no aplique ningún otro remedio, si un Partícipe Infractor incumple un Requerimiento de Pago, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y en el mejor interés del FCR y de los Partícipes que no sean el Partícipe Infractor (los **Partícipes no Infractores**), y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que por ley o en virtud del presente Reglamento de Gestión pudiera asistir al FCR o a los Partícipes (incluidos la exigencia de cumplimiento estricto del contrato y el derecho a obtener una sentencia por el Importe Impagado como reclamación de deuda), ejercerá uno o más de los siguientes recursos:

- (i) ofrecer la Participación en el FCR del Partícipe Infractor a cada uno de los Partícipes no Infractores (sin incluir, por tanto, a la Sociedad Gestora ni a sus Asociados)

proporcionalmente a sus respectivos Compromisos de Inversión por el precio que la Sociedad Gestora determine actuando en el mejor interés del FCR en consulta con dichos Partícipes no Infractores, teniendo en cuenta que si algún Partícipe no Infractor no decide comprar su parte proporcional de la Participación en el FCR del Partícipe Infractor en el plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación de la Sociedad Gestora, la Participación restante se ofrecerá a aquellos Partícipes no Infractores que hayan decidido comprar su parte proporcional de la Participación en el FCR (si la hubiera), nuevamente de manera proporcional entre dichos Partícipes no Infractores y al mismo precio que se ofreció inicialmente, y dichos Partícipes no Infractores dispondrán de 10 días adicionales para aceptar o rechazar dicha oferta;

- (ii) si la totalidad o una parte de la Participación en el FCR del Partícipe Infractor no ha sido adquirida por uno o más Partícipes no Infractores de conformidad con la Cláusula 6.4(d)(i), ofrecer la Participación restante a la(s) persona(s) que la Sociedad Gestora pudiera seleccionar, al mismo precio y en las mismas condiciones que se ofrecieron a los Partícipes no Infractores, teniendo en cuenta que (i) al ofrecer la Participación restante a dicha(s) otra(s) persona(s), la Sociedad Gestora se atenderá a la Cláusula 5.1(c), *mutatis mutandis*, y (ii) la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Asociados solo podrán comprar la Participación en el FCR o cualquier parte de la misma con la aprobación previa del Comité Consultivo; o
- (iii) hacer que dicha Participación en el FCR restante (incluidas las Aportaciones de Capital no devueltas del Partícipe Infractor y sus ingresos y cuenta de capital) se pierda, en cuyo caso:
 - (A) dicha Participación en el FCR se acumulará y pasará a formar parte de los activos del FCR, y se asignará entre los Partícipes restantes según lo dispuesto en la Cláusula 12.2;
 - (B) después de dicha pérdida, los derechos del Partícipe Infractor se limitarán únicamente al derecho de reembolso de sus Aportaciones de Capital no devueltas en la Fecha de Impago, después (i) de la deducción de los Gastos por Impago, y (ii) de que todos los Partícipes no Infractores hayan recibido el reembolso total de sus Aportaciones de Capital no devueltas y el Rendimiento Preferente de las mismas de acuerdo con la Cláusula 11.1;
 - (C) a partir de la fecha de la pérdida de su Participación en el FCR, el Partícipe Infractor dejará de ser un Partícipe;
 - (D) los Compromisos de Inversión Agregados se reducirán en un importe equivalente al Compromiso de Inversión no Desembolsado del Partícipe Infractor y, posteriormente, dichos Compromisos de Inversión Agregados reducidos se aplicarán a los efectos de este Reglamento de Gestión,

siempre y cuando la Sociedad Gestora complete el proceso previsto en esta Cláusula 6.4(d) a más tardar 120 días después de la Fecha de Impago.

- (e) En relación con cualquier venta de la Participación en el FCR de un Partícipe Infractor de conformidad con la Cláusula 6.4(d)(i) o 6.4(d)(ii)(ii) anterior, la Sociedad Gestora compensará cualquier Importe Impagado y todos los demás importes a pagar por el Partícipe Infractor, incluidos los Gastos por Impago y los intereses al Interés de Demora, con el producto de la venta pagadero al Partícipe Infractor por su Participación en el FCR.
- (f) La Sociedad Gestora también podrá, a partir de la Fecha de Impago:

- (i) compensar cualquier Importe Impagado y todos los demás importes a pagar por el Partícipe Infractor, incluidos los Gastos por Impago y los intereses al Interés de Demora, con las distribuciones que de otro modo serían pagaderas al Partícipe Infractor;
- (ii) retener algunos o todos los importes que de otro modo se distribuirían a un Partícipe Infractor hasta la liquidación del FCR;
- (iii) continuar haciendo al Partícipe Infractor responsable del pago de su parte proporcional de los Gastos de Organización, Gastos de Explotación y Comisión de Gestión, como si no se hubiera producido el impago;
- (iv) exigir a los Partícipe no Infractores (salvo a los Partícipe Eximidos) que compensen el déficit causado por el impago de un Partícipe Infractor realizando Aportaciones de Capital adicionales de hasta el 20 % de las Aportaciones de Capital originales de dichos Partícipe no Infractores (en virtud del Aviso de Desembolso con respecto al que se haya producido el impago) en proporción a sus Compromisos de Inversión no Desembolsados respectivos, pero no por encima de estos, teniendo en cuenta que las Aportaciones de Capital adicionales exigidas a los Partícipes no Infractores no:
 - (A) incluirán ningún importe de la Comisión de Gestión que de otro modo hubiera sido pagadero por el Partícipe Infractor; o
 - (B) darán lugar a que la Participación Porcentual de dicho Partícipe en cualquier Inversión supere el 30 %.
- (v) hacer que el FCR obtenga un préstamo de un acreedor tercero por la totalidad o parte del Importe Impagado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - (A) el préstamo será un préstamo con recurso para el Partícipe Infractor;
 - (B) el préstamo devengará intereses, capitalizados anualmente, al Interés de Demora, que se devengarán diariamente desde la fecha de vencimiento de los importes hasta la fecha de pago;
 - (C) el Partícipe Infractor reembolsará el préstamo y los intereses haciendo que el FCR deduzca el importe del préstamo y los intereses de todas las distribuciones pagaderas de otro modo al Partícipe Infractor y pagando dicho importe al acreedor tercero que otorgó el préstamo;
 - (D) se considerará que todos los pagos realizados con respecto a los préstamos se destinarán primero a la liquidación de los intereses devengados y no pagados, y después a la liquidación del principal; y
 - (E) el Partícipe Infractor será personalmente responsable del pago de intereses y del reembolso del principal de dicho préstamo.
- (g) Si un Vehículo Subordinado es un Partícipe Infractor porque uno o más de sus Partícipes Subordinados no han realizado sus aportaciones:
 - (i) el Vehículo Subordinado deberá indicar al FCR qué Partícipe Subordinado (el **Partícipe Subordinado Infractor**) del Vehículo Subordinado no realizó aportaciones al Vehículo Subordinado;

- (ii) se considerará que el Vehículo Subordinado es un Partícipe Infractor únicamente en relación con la proporción de su Compromiso de Inversión que equivale a la proporción que el Importe Impagado respectivo representa en las Aportaciones de Capital totales solicitadas al Vehículo Subordinado en el Aviso de Desembolso correspondiente;
 - (iii) la Sociedad Gestora ejercerá sus recursos en relación con el impago de manera que permita al Vehículo Subordinado aplicar gastos, las sanciones y los recursos previstos en sus propios acuerdos constitutivos exclusivamente contra el Partícipe Subordinado Infractor y la participación que dicho partícipe pudiera tener en el Vehículo Infractor;
 - (iv) la Sociedad Gestora y el Vehículo Subordinado cooperarán en la selección y el ejercicio de uno o más recursos apropiados con respecto a un Partícipe Subordinado Infractor de conformidad con esta Cláusula 6.4;
 - (v) los recursos de la Sociedad Gestora en relación con un impago causado por un Partícipe Subordinado Infractor se limitarán a las cantidades que el Vehículo Subordinado pudiera materializar o a los intereses económicos que dicho vehículo pudiera garantizar frente a un Partícipe Subordinado Infractor; y
 - (vi) ninguna disposición de este Reglamento de Gestión dará derecho a la Sociedad Gestora a ejercer cualquier recurso que tenga un efecto negativo para la participación mantenida por los Partícipes Subordinados no infractores en el Vehículo Subordinado, de forma individual o colectiva.
- (h) La Sociedad Gestora notificará al Comité Consultivo sobre cualquier Partícipe que se convierta en un Partícipe Infractor y proporcionará actualizaciones periódicas al Comité Consultivo de las medidas que haya adoptado o que se proponga adoptar en relación con el impago de dicho Partícipe Infractor.

6.5 Partícipes Eximidos

- (a) Un Partícipe (a los efectos de este Reglamento de Gestión, un **Partícipe eximido**) no estará obligado a participar a través de cualesquier Vehículo Paralelo o Subordinado (excluyendo expresamente al FCR, sobre el que no se contempla la figura de Partícipes Eximidos) en ninguna Inversión si:
- (i) lo ha acordado previamente por escrito con la Sociedad Gestora; o
 - (ii) se lo notifica a la Sociedad Gestora en los 10 Días Hábiles siguientes a la recepción del Aviso de Desembolso o de una notificación de una Inversión propuesta que se vaya a realizar utilizando fondos de una línea de crédito suscrita de acuerdo con la Cláusula 7.3; dicha notificación deberá ir acompañada de una confirmación por escrito de una sociedad gestora del Partícipe Eximido,

dicha participación daría lugar a:

- (i) una infracción de una ley, reglamento o (únicamente en el caso de un Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo) política aplicable a dicho Partícipe; o
- (ii) un incumplimiento de cualquier licencia gubernamental, permiso o aprobación similar aplicable a dicho Partícipe Eximido, que pudiera hacer a dicho Partícipe Eximido responsable de sanciones o multas sustanciales que sean sustancialmente perjudiciales para sus intereses comerciales.

- (b) Un Partícipe que es un Vehículo Subordinado podrá ser tratado como un Partícipe Eximido únicamente en relación con una parte de su Compromiso de Inversión si no puede cumplir un Aviso de Desembolso, y en la medida en que no pueda hacerlo, debido a que uno o más de sus Partícipes Subordinados cumplen los requisitos anteriores de la Cláusula 6.5(a) para ser un Partícipe Eximido como si fuera un Partícipe en virtud del presente Contrato.
- (c) Cuando un Partícipe Eximido opte por que se le exima de participar en una Inversión (una **Inversión Eximida**) conforme a la Cláusula 6.5(a), entonces:
- (i) si el Partícipe Eximido ya hubiera realizado una Aportación de Capital para financiar dicha Inversión Eximida, se le reembolsará dicho importe, que estará disponible para su nuevo desembolso;
 - (ii) si el Partícipe Eximido no ha realizado ninguna Aportación de Capital para financiar dicha Inversión Eximida, el Partícipe Eximido no estará obligado a realizar ninguna Aportación de Capital relacionada con el Coste de Adquisición de dicha Inversión Eximida (incluso con el fin de reembolsar cualquier préstamo en virtud de una línea de crédito utilizada para financiar dicha Inversión Eximida);
 - (iii) el Compromiso de Inversión del Partícipe Eximido y el Compromiso de Inversión no Desembolsado no se reducirán en relación con esa Inversión Eximida;
 - (iv) el Partícipe Eximido no recibirá asignaciones ni tendrá derecho a recibir ninguna distribución de Ingresos o Capital en relación con ninguna Inversión Eximida en la que no haya participado (o la proporción en la que no participe) y la asignación de beneficios y pérdidas de conformidad con la Cláusula 12 (Asignaciones) y los repartos previstos en la Cláusula 11 (Distribuciones) en relación con otras Inversiones se determinarán y aplicarán en relación con el Partícipe Eximido como si hubiera participado en un Fondo separado que no hubiera realizado dicha Inversión Eximida;
 - (v) al Partícipe Eximido no se le imputarán Reclamaciones ni Gastos que surjan en relación con el Fondo exclusivamente con respecto a esa Inversión Eximida (incluida cualquier obligación de pagar en virtud de una indemnización prevista en la Cláusula 19.2 que surja exclusivamente de esa Inversión Eximida);
 - (vi) el Partícipe Eximido continuará participando en las siguientes Inversiones respecto de las cuales no esté eximido y (si fuera necesario) en Inversiones posteriores respecto de las cuales no esté eximido posteriormente en la Proporción de Recuperación, hasta que el Porcentaje no Desembolsado del Partícipe Eximido sea equivalente a su Porcentaje de Compromiso de Inversión;
 - (vii) la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo y de los Partícipes distintos del Partícipe Eximido (los **Partícipes no Eximidos**), podrá optar por realizar dicha Inversión sin la participación de dicho Partícipe Eximido o no realizar dicha Inversión. Si la Sociedad Gestora opta por realizar dicha Inversión, este podrá:
 - (A) exigir a los Partícipes no Eximidos que compensen el déficit causado por la exención del Partícipe Eximido mediante la realización de Aportaciones de Capital adicionales en la medida necesaria para financiar el importe eximido de hasta el 20 % de las Aportaciones de Capital originales de dichos Partícipes no Eximidos (en virtud del Aviso de Desembolso con respecto al que se haya producido la exención) en proporción a sus Compromisos de Inversión no Desembolsado respectivos, pero no por encima de estos,

teniendo en cuenta que dichas Aportaciones de Capital adicionales exigidas a los Partícipe no Eximidos no:

- I. incluirán ningún importe de la Comisión de Gestión que de otro modo hubiera sido pagadero por el Partícipe Excusado; o
 - II. darán lugar a que la Participación Porcentual en dicha Inversión supere el 30 %
- (B) ofrecer a los Partícipes no Eximidos, de manera proporcional a sus Compromisos de Inversión y con sujeción a los plazos y otras condiciones que pudiera imponer la Sociedad Gestora, la oportunidad de invertir conjuntamente (salvo en su calidad de Partícipes) en dicha Inversión hasta un importe total equivalente al importe eximido; y/o
- (C) con sujeción a las restricciones previstas en la Cláusula 7.3, tomar dinero en préstamo hasta un importe necesario para financiar el importe eximido de manera temporal hasta el momento en que un copartícipe adecuado adquiera la parte eximida de dicha Inversión o se reciban Aportaciones de Capital en relación con una elección conforme a la Cláusula 6.5(c)(vii)(A) anterior.
- (d) A efectos de esta Cláusula 6.5:
- (i) **Proporción de Recuperación** significa la proporción de una Inversión que debe ser financiada por un Partícipe Eximido previamente para que, tras dicha Inversión, el Porcentaje no Desembolsado de dicho Partícipe Eximido sea equivalente a su Porcentaje de Compromiso de Inversión, teniendo en cuenta que la Participación Porcentual del Partícipe en cualquier Inversión nunca debe superar el 30 %;
 - (ii) **Porcentaje de Compromiso de Inversión** significa la proporción que el Compromiso de Inversión de un Partícipe representa en los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo; y
 - (iii) **Porcentaje no Desembolsado** significa la proporción que el Compromiso de Inversión no Desembolsado de un Partícipe representa en los Compromisos de Inversión no Desembolsados Agregados.

6.6 Oportunidades de Coinversión

- (a) La Sociedad Gestora hará todo lo posible por ofrecer a los Partícipes del Primer Cierre la oportunidad de coinvertir en posibles Inversiones junto con el Fondo cuando el tamaño de una oportunidad de Inversión supere la asignación aprobada por el Comité de Inversiones para la inversión por el Fondo, siempre y cuando la oportunidad de coinversión total ofrecida a los Partícipes no supere dicho importe en exceso.
- (b) La Sociedad Gestora notificará a todos los Partícipes cualquier oportunidad de coinversión de la que tenga conocimiento tan pronto como sea posible en el proceso de inversión del Fondo (un **Aviso de Coinversión**) y en cualquier caso no más tarde del momento de presentación de la oportunidad de Inversión al Comité de Inversiones para su aprobación. La Sociedad Gestora compartirá con los Partícipes todos los informes de diligencia debida y otros materiales informativos que haya preparado u obtenido de la sociedad participada contemplada que estos soliciten razonablemente.

- (c) Tras la emisión de un Aviso de Coinversión por parte de la Sociedad Gestora, los Partícipes dispondrán de al menos 10 Días Hábiles para responder a la Sociedad Gestora por escrito con una clara expresión de interés en participar en la posible oportunidad de coinversión revelada en el Aviso de Coinversión.
- (d) La Sociedad Gestora brindará a todos los Partícipes que hayan expresado un interés claro en participar en una posible oportunidad de coinversión de acuerdo con la Cláusula 6.6(c) (los **Partícipes Interesados**) la posibilidad de participar en esa oportunidad de coinversión de manera proporcional a sus Compromisos de Inversión respectivos, teniendo en cuenta que:
 - (i) la Sociedad Gestora podrá ofrecer esa oportunidad de coinversión a un copartícipe tercero antes o junto con cualquier Partícipe si (i) cree razonablemente que redundará en los intereses del Fondo, y (ii) cree razonablemente que dicho copartícipe tercero proporcionará un beneficio estratégico al Fondo o a la sociedad participada prospectiva pertinente que no pueda ser proporcionado por ningún Partícipe, e informa al Comité Consultivo de sus motivos para creer esto (en cuyo caso, la oportunidad de coinversión ofrecida a los Partícipes se reducirá proporcionalmente o, si la oportunidad se ofrece primero a un copartícipe tercero y es aceptada en su totalidad por este, no se ofrecerá a los Partícipes);
 - (ii) los Partícipes Interesados podrán acordar con la Sociedad Gestora participar en esa oportunidad de coinversión en porcentajes distintas de los proporcionales a sus Compromisos de Inversión respectivos; o
 - (iii) si la participación de todos los Partícipes Interesados en esa oportunidad de coinversión fuera, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, inviable o impracticable en vista del tamaño de la oportunidad de coinversión, la Sociedad Gestora podrá ofrecer esa oportunidad de coinversión a uno o más Partícipes Interesados a su entera discreción, actuando en beneficio del Fondo (siempre que informe al Comité Consultivo de los motivos de dicha selección).
- (e) A menos que el Comité Consultivo autorice lo contrario, cualquier coinversión en una Inversión se realizará al mismo tiempo, en términos sustancialmente iguales y sujeta a condiciones sustancialmente idénticas que la Inversión realizada por el FCR y cualquier Vehículo Paralelo. El FCR, cualquier Vehículo Paralelo y la Sociedad Gestora procurarán que todos los copartícipes tengan la oportunidad de disponer de su coinversión al mismo tiempo, en términos sustancialmente iguales y sujetos a condiciones sustancialmente idénticas que la Inversión realizada por el FCR y cualquier Vehículo Paralelo.
- (f) Ni la Sociedad Gestora ni ninguno de sus Asociados cobrarán (i) ninguna participación en beneficios u otra compensación basada en el rendimiento, ni (ii) ninguna comisión de gestión o comisiones similares en relación con la participación de un Partícipe en una oportunidad de coinversión, si bien los copartícipes serán responsables de su parte proporcional de cualquier otro gasto relacionado con la coinversión en el que razonablemente incurra el FCR, cualquier Vehículo Paralelo o la Sociedad Gestora.
- (g) El FCR tendrá prohibido invertir, directa o indirectamente, junto con:
 - (i) los miembros del Comité Estratégico, MC Partners Ltd y las Personas MC;
 - (ii) los Fondos Predecesores; o
 - (iii) cualquier Fondo Competidor.

7. GESTIÓN

7.1 Restricción a los Partícipes

- (a) Los Partícipes no participarán en el funcionamiento del FCR ni en la gestión o el control de sus negocios y asuntos, y no tendrán ningún derecho o autoridad para actuar en nombre del FCR, ni para interferir en modo alguno en el manejo o la gestión del FCR, ni para votar sobre asuntos relacionados con el FCR, salvo según lo dispuesto en este Reglamento de Gestión.
- (b) Los Partícipes podrán, durante el horario laboral normal y previa notificación con una antelación razonable, tener acceso e inspeccionar los libros y las cuentas del FCR.

7.2 Poderes y Facultades de la Sociedad Gestora

- (a) La Sociedad Gestora tendrá plenos poderes y facultades, sin perjuicio, cuando proceda, de la Política de Inversiones y de las condiciones previstas en este Reglamento de Gestión (incluida la Cláusula 7.2(c)), para operar y gestionar el FCR y gestionar sus Inversiones de manera discrecional, excluyendo a cualquier otra persona o personas (que no sea la Sociedad Gestora en su capacidad de supervisión), incluida la facultad de contratar, emplear, delegar y/o confiar en asesores externos y otros proveedores de servicios.
- (b) Sin limitar la generalidad de la Cláusula 7.2(a), la Sociedad Gestora estará facultado para desempeñar las siguientes funciones en nombre del FCR y, por tanto, para vincular al FCR:
 - (i) formalizar cualquier documento o escritura o realizar cualquier otro acto o cosa en virtud de este Reglamento de Gestión (x) que se le confiera en su calidad de sociedad gestora del FCR, o (y) que la Sociedad Gestora pudiera indicar al FCR que ejecute o haga en virtud de este Reglamento de Gestión o de la Escritura de Constitución;
 - (ii) liquidar debidamente todas las operaciones de inversión o enajenaciones realizadas por el FCR o por la Sociedad Gestora en su nombre en virtud de este Reglamento de Gestión o de la Escritura de Constitución;
 - (iii) con carácter general, como Sociedad Gestora, representar al FCR en relación con la protección de los activos de FCR, o en cualquier otro aspecto, excepto cuando la facultad para hacerlo se confiera a la Sociedad Gestora en virtud de este Reglamento de Gestión o de la Escritura de Constitución;
 - (iv) celebrar Cartas Complementarias (*Side Letters*) u otros acuerdos similares con los Partícipes a los efectos de aclarar los términos de este Reglamento de Gestión y, a absoluta discreción de la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, acordando en nombre del FCR los términos en virtud de los que se admitirán Partícipes;
 - (v) abrir cuentas con bancos o depositarios, en nombre y por cuenta del FCR, con instituciones calificadas como mínimo «investment grade» por Moody's o Standard & Poor's, mantener dichas cuentas, entregar pagos y otras instrucciones a bancos o depositarios en relación con dichas cuentas, y recibir y pagar en dichas cuentas las Aportaciones de Capital realizadas por los Partícipes, los Ingresos o ganancias de Capital u otras sumas que surjan de la enajenación de las Inversiones y cualquier otro ingreso del FCR y las comisiones a las que el FCR tenga derecho;
 - (vi) con sujeción a lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión (incluida la Cláusula 7.2(c)), delegar la totalidad o una parte de sus funciones, obligaciones, discreciones, derechos y facultades a cualquier persona (que no sea la delegación de funciones,

obligaciones, discreciones, derechos y facultades cuyo desempeño requiera autorización en virtud de leyes o normas reguladoras de servicios financieros en cualquier jurisdicción pertinente donde el delegado no sea una persona debidamente autorizada a los fines de dichas leyes o normas reguladoras de servicios financieros);

- (vii) admitir Partícipes, incluidos Partícipes Posteriores y Partícipes Suplentes, en el FCR de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 4.1, 5.1 y 18;
- (viii) identificar, evaluar, investigar y negociar oportunidades de Inversión incluidas en la Política de Inversiones y adquirir, suscribir, mantener, proteger, complementar, mejorar, gestionar, supervisar, vender, intercambiar, refinanciar, convertir o enajenar de otro modo Inversiones por cuenta del FCR y celebrar contratos, escrituras, acuerdos y otros compromisos en relación con la adquisición, tenencia o enajenación de Inversiones en nombre del FCR con sujeción a la Política de Inversiones (incluida la concesión de garantías e indemnizaciones en relación con ello);
- (ix) tomar dinero en préstamo e incurrir en deuda (ya sea directamente o a través de una sociedad de cartera), y realizar, emitir, aceptar, endosar y ejecutar pagarés, giros, letras de cambio, garantías, contratos de crédito y otros instrumentos y comprobantes de deuda, e hipotecar, gravar, pignorar, ceder u otorgar una garantía real a un fiduciario o de otro modo con respecto a la totalidad o una parte de los activos del FCR en relación con dicho préstamo, según se detalle y en cada caso con sujeción a la Cláusula 7.3;
- (x) suscribir compromisos de suscripción, adquirir Inversiones en un consorcio bancario con otros partícipes o realizar inversiones puente (en cada caso directamente o a través de una sociedad de cartera);
- (xi) designar a un custodio o depositario para mantener los activos del FCR (cuando proceda) o designar a aquellos otros custodios, depositarios o fideicomisarios que sean necesarios para conservar cualquiera de los activos del FCR y otorgar la titularidad de los mismos una vez realizados;
- (xii) invertir los fondos del FCR en las Inversiones Temporales que la Sociedad Gestora pueda determinar a la espera de que se complete una Inversión, y de que se realicen distribuciones de conformidad con la Cláusula 11;
- (xiii) con carácter general (sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 22) comunicarse con los Partícipes e informar a estos en los momentos que consideren convenientes, y representar al FCR en todos los asuntos;
- (xiv) constituir o propiciar la constitución de sociedades de cartera y supervisar y, en su caso, designar consejeros ejecutivos y no ejecutivos en los consejos de administración de estas sociedades;
- (xv) supervisar el cumplimiento y, en su caso, designar consejeros para los consejos de administración de las sociedades participadas, ejercer todos los derechos conferidos al FCR en virtud de las condiciones previstas en cualquier contrato de inversión o de otro modo en relación con una sociedad participada, colaborar con las sociedades participadas y consultarlas, ayudarlas y prestarles asistencia;
- (xvi) proporcionar, a sus expensas, instalaciones de oficina y equipos de oficina para facilitar el desarrollo de las actividades del FCR;

- (xvii) abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias del Fondo, en España o en cualquier otro país, con instituciones calificadas al menos como «investment grade» por Moody's o Standard & Poor's, y girar cheques y dar órdenes e instrucciones para el pago de dinero en relación con las actividades del FCR;
- (xviii) hacer que el FCR esté cualificado o registrado en virtud de los estatutos de fondos limitados o sociedades españolas o extranjeras o de leyes o reglamentos similares en cualquier jurisdicción en relación con la adquisición (o la adquisición prevista) o la participación en una Inversión;
- (xix) registrar y publicar todas las notificaciones, declaraciones u otros instrumentos que se requieran de conformidad con la Ley 22/2014 o cualquier Legislación Aplicable;
- (xx) adoptar las medidas que sean necesarias o convenientes en opinión razonable de la Sociedad Gestora para garantizar el cumplimiento de la Legislación Aplicable;
- (xxi) suscribir Cartas Complementarias (*Side Letters*) con Partícipes que tengan por efecto establecer derechos en virtud de este Reglamento de Gestión o de cualquier Contrato de Suscripción o que alteren o complementen los mismos;
- (xxii) recibir, en nombre del FCR, las Aportaciones de Capital y cualquier otro pago realizado por los Partícipes de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento de Gestión y recibir ingresos por inversiones y otros importes derivados de las Inversiones;
- (xxiii) pagar o reembolsar Gastos de Organización y Gastos de Explotación;
- (xxiv) establecer y efectuar pagos a partir de Reservas;
- (xxv) mantener los registros y libros contables del FCR y permitir que los Partícipes o sus representantes tengan acceso a ellos en cualquier momento durante el horario laboral normal con el fin de inspeccionarlos o copiarlos;
- (xxvi) preparar y facilitar estados financieros, informes y valoraciones a los Partícipes de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 22;
- (xxvii) efectuar pagos y distribuciones a los Partícipes de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión;
- (xxviii) pagar o indicar al FCR que pague todos los importes de los Impuestos que la Sociedad Gestora, cualquiera de sus Asociados, el FCR o cualquier sociedad de cartera deba pagar en nombre de cualquier Partícipe, o que se hayan calculado en nombre de la Sociedad Gestora, dicho Asociado o cualquier sociedad de cartera, siempre que la Sociedad Gestora primero notifique a dicho Partícipe dicha responsabilidad tributaria y haga todo lo posible por garantizar que el importe calculado realmente se adeuda;
- (xxix) preparar o propiciar la preparación de declaraciones y cálculos de impuestos (en su caso) para el FCR y prestar la asistencia que considere razonable para permitir a los Partícipes reclamar cualquier desgravación fiscal y preparar o propiciar la preparación de declaraciones y cálculos de impuestos con respecto a sus beneficios del FCR;
- (xxx) incoar o defender cualquier litigio relacionado con el FCR o cualquiera de las Inversiones del FCR y comprometer, ajustar o liquidar cualquiera de dichos procedimientos, siempre y cuando el FCR notifique al Comité Consultivo dicha

incoación o resolución de litigio en relación con el FCR y solicite la aprobación del Comité Consultivo para dicha incoación cuando los honorarios y gastos legales reales o previstos en relación con dicho litigio superen los 100 000 euros (teniendo en cuenta que lo que antecede no impedirá a la Sociedad Gestora disponer de asistencia letrada o incoar o continuar el litigio cuando el tiempo sea esencial para preservar, proteger o defender los intereses del FCR, incluida la participación del FCR en cualquier Inversión);

- (xxxix) suscribir, formalizar y ejecutar los contratos, escrituras, acuerdos y otros compromisos y firmar, sellar, endosar o formalizar cualquier documento, incluido cualquier documento que vaya a otorgarse como escritura, en nombre y representación del FCR, y realizar todos los demás actos que considere necesarios y convenientes para llevar a cabo las actividades del FCR o que puedan ser concomitantes con estas;
- (xxxii) con carácter general, hacer todas las demás cosas en nombre del FCR que, en opinión de la Sociedad Gestora, sean necesarias o convenientes en relación con el objeto del FCR según lo dispuesto en la Cláusula 2.2;
- (xxxiii) ejecutar garantías, imponer gravámenes y cargas, incautar garantías reales o activos pignorados, designar administradores, liquidadores, síndicos y reaseguradores y, con carácter general, actuar para proteger los activos del FCR;
- (xxxiv) calcular el valor de las Inversiones de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento de Gestión; y
- (xxxv) contratar y rescindir la contratación de empleados, agentes, tasadores, peritos, agentes de control, abogados, contables, corredores, asesores y consultores de inversión y financieros y cualquier otra persona, incluido cualquier Asociado de la Sociedad Gestora (siempre que dicha contratación de un Asociado se realice en condiciones de plena competencia y se revele al Comité Consultivo y quede sujeta a la aprobación de este) que considere necesario o conveniente en relación con los asuntos del FCR para llevar a cabo o asistir en el desempeño de todos o cualquiera de los asuntos del FCR establecidos en este Reglamento de Gestión y autorizar a dicha persona a actuar en nombre y representación del FCR;

teniendo en cuenta que la Sociedad Gestora no tendrá potestad o autoridad para hacer nada que contravenga cualquier disposición de este Reglamento de Gestión, la Escritura de Constitución o la Legislación Aplicable.

- (c) La Sociedad Gestora manifiesta, garantiza y ratifica que en todo momento (i) actuará de buena fe en el mejor interés del FCR, (ii) ejercerá la diligencia que se espera de un gestor profesional de inversiones con experiencia en la prestación de los servicios que se le exigen en virtud de este Reglamento de Gestión y de la Escritura de Constitución para clientes similares al FCR.
- (d) La Sociedad Gestora podrá delegar o subcontratar una función esencial (incluidas las funciones administrativas) a otra persona, siempre que:
 - (i) dicha delegación o subcontratación no contravenga la Ley 22/2014;
 - (ii) dicha delegación o subcontratación haya sido aprobada por el Comité Consultivo;
 - (iii) la Sociedad Gestora se asegure de que dicho delegado tenga en cuenta las disposiciones de este Reglamento de Gestión, incluidas, entre otras, las obligaciones

de «conocimiento de su cliente» y de prevención del blanqueo de capitales de la Sociedad Gestora;

- (iv) la Sociedad Gestora se asegure de que dicho delegado tenga la habilidad, la capacidad y la autorización requeridas por la Legislación Aplicable para desempeñar las funciones delegadas o subcontratadas de manera fiable y profesional;
 - (v) la Sociedad Gestora supervise la realización de las funciones delegadas o subcontratadas y gestione adecuadamente los riesgos asociados;
 - (vi) la Sociedad Gestora conserve la experiencia necesaria para supervisar eficazmente las funciones delegadas o subcontratadas;
 - (vii) la Sociedad Gestora tenga acceso efectivo a los datos relacionados con las actividades delegadas o subcontratadas; y
 - (viii) dicha delegación no dé lugar a la delegación por parte del personal directivo de la Sociedad Gestora de ninguna de sus responsabilidades conferidas en virtud de la Legislación Aplicable.
- (e) Ninguna delegación o subcontratación de una función importante a otra persona de conformidad con la Cláusula 7.2(c) dará lugar a la modificación de las obligaciones de la Sociedad Gestora en virtud de este Reglamento de Gestión o de la Legislación Aplicable y la Sociedad Gestora seguirá siendo responsable de las acciones y omisiones de todos los delegados.

7.3 Obtención de Préstamos de Fondos

- (a) Sin perjuicio de los préstamos en los que puedan incurrir las Inversiones del FCR (incluidas las sociedades participadas y las sociedades de cartera intermedias) sin recurso al FCR, lo que no está restringido por esta Cláusula 7.3, el FCR solo podrá incurrir en endeudamiento (al nivel del FCR) de acuerdo con esta Cláusula 7.3.
- (b) La Sociedad Gestora tiene plenos poderes y está autorizado en nombre del Fondo para obtener préstamos a los fines de:
 - (i) hacer frente a los desembolsos de Compromisos de Inversión de los Partícipes; y
 - (ii) cubrir cualquier déficit derivado de los impagos de los Partícipes Infractores o la exención de los Partícipes Eximidos; y
 - (iii) cubrir cualquier pago que deba realizarse a cualquier Partícipe que se retire del FCR de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento de Gestión,

y efectuar, emitir, aceptar, endosar y ejecutar pagarés, giros, letras de cambio, garantías y demás instrumentos y comprobantes de deuda, así como hipotecar, gravar, ceder u otorgar garantías en relación con los Compromisos de Inversión no Desembolsados de los Partícipes y las cuentas bancarias del Fondo en las que se abone el producto de los Compromisos de Inversión no Desembolsados por los Socios Comanditarios en relación con dichos préstamos, teniendo en cuenta que:

- (A) dichos préstamos (incluidos los pasivos contingentes en virtud de garantías) no excederán en ningún momento, en total, del menor de los siguientes importes: (A) el

20 % de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo; y (B) los Compromisos de Inversión Agregados no Desembolsados del Fondo; y

- (B) dichos préstamos (incluidos los pasivos contingentes en virtud de garantías) tendrán una duración no superior a 364 días.

7.4 Restricciones relacionadas con las Obligaciones de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no deberá hacer ni estar autorizada para hacer nada que constituya una actividad que requiera autorización con arreglo a leyes o normas reguladoras de servicios financieros, a menos que dispongan de la autorización requerida. La Sociedad Gestora se abstendrá de realizar cualquier acto que contravenga este Reglamento de Gestión o la Escritura de Constitución (con sus correspondientes modificaciones) sin el consentimiento por escrito unánime o la ratificación de los Partícipes (salvo los Partícipes Infractores).

7.5 Conflictos de Intereses

- (a) La Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Comité Consultivo cualquier operación o acuerdo propuesto o previsto entre la Sociedad Gestora, MC III Team Ltd, cualquier Persona Clave, cualquier Asesor Sénior, cualquier fondo de inversión gestionado o asesorado por una Persona MC, o cualquiera de sus respectivos Asociados, accionistas, socios, directivos, gestores, miembros, Familiares o empleados por una parte y cualquier Vehículo de Partícipes del Fondo o cualquier Inversión por otra parte, incluso, para evitar dudas cuando (A) se proponga que dicha persona preste servicios a cualquier Vehículo de Partícipes del Fondo, Inversión o posible Inversión, o (B) dicha persona sea un consejero o accionista de, o tenga de otro modo un interés económico independiente del interés del Fondo en cualquier Inversión o posible Inversión (cada uno de ellos, un **Conflicto de Intereses**).
- (b) En relación con cualquier Conflicto de Intereses del que el Comité Consultivo reciba notificación de conformidad con la Cláusula 7.5(a), el Comité Consultivo podrá, a su discreción, por mayoría de sus miembros, elegir el nombramiento de un asesor externo con la experiencia pertinente para asesorar u opinar sobre si las condiciones de la operación o acuerdo propuesto que es objeto del Conflicto de Intereses son coherentes con las condiciones de plena competencia para operaciones o acuerdos similares entre partes no vinculadas.
- (c) La Sociedad Gestora obtendrá la aprobación del 75 % de los miembros del Comité Consultivo antes de que el Fondo celebre cualquier operación o acuerdo o adopte cualquier medida que sea objeto de un Conflicto de Intereses.
- (d) Cada Partícipe acepta que, con sujeción a la Cláusula 9.6, ni el FCR ni ninguno de los Partícipes tendrán ningún derecho o interés sobre los ingresos, las comisiones o los beneficios derivados de cualquier operación u otro acuerdo que implique un Conflicto de Intereses que haya sido aprobado por el 75 % de los miembros del Comité Consultivo de acuerdo con la Cláusula 7.5(c), por ser Partícipe o por otro motivo.

7.6 Fondos Competidores

La Sociedad Gestora, MC Partners Ltd, los accionistas de la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los Asesores Sénior y sus respectivos Asociados no podrán, sin un Consentimiento Especial de los Partícipes, comercializar, patrocinar, establecer, gestionar o asesorar un nuevo fondo de inversión o vehículo que invierta principalmente en la Región y/o que tenga una política de inversión que pueda hacer la competencia al Fondo en relación con posibles oportunidades de Inversión (excepto, para evitar dudas, un Vehículo Paralelo o un vehículo de coinversión constituido de conformidad con este Reglamento de Gestión) (un **Fondo Competidor**) hasta el final del Período de Inversión.

7.7 Personas Clave

- (a) El equipo de inversión de la Sociedad Gestora está formado al menos por las siguientes personas (las **Personas clave**):

Nombre	Cargo
Albert Alsina González	CEO, Socio Administrativo y Consejero
Bendidi de Saâd	Presidente, Socio y Consejero
Hatim Ben Ahmed	Socio y Consejero
Daniel Viñas	Socio y Consejero

- (b) La Sociedad Gestora procurará que:
- (i) Albert Alsina dedique el 100 % de su tiempo de trabajo a los asuntos del Fondo, los Fondos Predecesores, la Sociedad Gestora y cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta que:
- (A) del 100 % de dicho tiempo de trabajo, al menos el 80 % se dedicará a los asuntos del Fondo, los Fondos Predecesores y (solo después del Período de Inversión) cualquier Fondo Competidor; y
- (B) de dicho 80 % de su tiempo de trabajo, una cantidad sustancial (pero en cualquier caso, superior a una simple mayoría) de ese 80% de su tiempo de trabajo se dedicará a los asuntos del Fondo durante el Período de Inversión.
- (ii) Daniel Viñas y Hatim Ben Ahmed dedicarán el 100 % de su tiempo de trabajo a los asuntos del Fondo, los Fondos Predecesores (solo después del Período de Inversión), cualquier Fondo Competidor, y la Sociedad Gestora, siempre que de dicho 100% de su tiempo de trabajo, una cantidad sustancial (pero en cualquier caso más que una simple mayoría) de su tiempo de trabajo se dedique a los asuntos del Fondo durante el Período de Inversión; y
- (iii) Saâd Bendidi dedicará al menos el 25 % de su tiempo de trabajo a los asuntos del Fondo, los Fondos Predecesores (solo después del Período de Inversión), cualquier Fondo Competidor, y la Sociedad Gestora, siempre que de dicho 25% de su tiempo de trabajo, una cantidad sustancial (pero en cualquier caso más que una simple mayoría) de ese 25% de su tiempo de trabajo se dedique a los asuntos del Fondo durante el Período de Inversión.
- (c) Sin perjuicio de lo que antecede, la Sociedad Gestora procurará que todas las Personas Clave dediquen al Fondo el tiempo de trabajo necesario para cumplir debidamente las obligaciones de la Sociedad Gestora previstas en este Reglamento de Gestión y para lograr la gestión adecuada y el buen funcionamiento del Fondo (siendo los compromisos de tiempo requeridos a las Personas Clave en virtud de la Cláusula 7.7(b) anterior y esta Cláusula 7.7(c) las **Obligaciones de Tiempo Suficiente** y cada uno de ellas una **Obligación de Tiempo Suficiente**).
- (d) Si, en cualquier momento durante el Período de Inversión, Daniel Viñas, Hatim Ben Ahmed o Saâd Bendidi dejaran de ser empleados o estar contratados por la Sociedad Gestora, la

Sociedad Gestora hará todo lo razonablemente posible desde el punto de vista comercial para conseguir, en los seis meses siguientes a dicha salida, un sustituto para dicha persona.

(e) Si, en cualquier momento durante el Período de Inversión:

- (i) Albert Alsina; o
- (ii) dos cualesquiera de las otras Personas Clave;

deja de cumplir su respectiva Obligación de Tiempo Suficiente (un **Supuesto relativo a una Persona Clave**), la Sociedad Gestora notificará sin dilación, pero en cualquier caso en un plazo de 5 Días Hábiles, por escrito a todos los Partícipes del Fondo tal Supuesto relativo a una Persona Clave.

(f) Tras un Supuesto relativo a una Persona Clave, el Período de Inversión se suspenderá inmediatamente y, a menos que el 75 % de los miembros del Comité Consultivo consienta expresamente lo contrario:

- (i) el FCR no podrá realizar ninguna nueva Inversión ni celebrar ninguna carta de intención o acuerdo de principio o definitivo para realizar una nueva Inversión; y
- (ii) no podrán enviarse más Avisos de Desembolso que los necesarios para:
 - (A) cubrir gastos, responsabilidades y obligaciones del FCR; o
 - (B) completar cualquier Inversión propuesta respecto de la cual el FCR haya celebrado un acuerdo por escrito irrevocable y legalmente vinculante para invertir antes de que la ocurrencia de un Supuesto relacionado con una Persona Clave.

(g) Durante la suspensión del Período de Inversión posterior a un Supuesto relativo a una Persona Clave, la Comisión de Gestión se cobrará con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 9.5(c)(ii).

(h) La Sociedad Gestora dispondrá de 120 días a partir de la fecha de un Supuesto relativo a una Persona Clave para preparar y presentar al Comité Consultivo un plan de resolución (un **Plan de Resolución**) para la futura gestión del Fondo, que puede incluir la propuesta de un sustituto satisfactorio para la Persona Clave que activó el Supuesto relativo a la Persona Clave.

(i) Si, tras la presentación del Plan de Resolución de la Sociedad Gestora, el 75 % de los miembros del Comité Consultivo aprobaran dicho Plan de Resolución, la suspensión temporal del Período de Inversión cesará y el Período de Inversión continuará (habida cuenta, no obstante, de que el plazo original del Período de Inversión no se prorrogará como resultado del levantamiento de la suspensión temporal).

(j) Si el 75 % de los miembros del Comité Consultivo no aprobaran el Plan de Resolución de la Sociedad Gestora (o no se presentara dicho plan), o aprobaran de otro modo la reanudación del Período de Inversión, en un plazo de 180 días a partir de la ocurrencia de un Suceso relativo a una Persona Clave, entonces:

- (i) el Período de Inversión se extinguirá 180 días después de que se produzca el Supuesto relativo a una Persona Clave; y

- (ii) los Partícipes del Fondo podrán optar por (A) rescindir los Vehículos de Partícipes del Fondo mediante el Consentimiento de Dos Tercios de los Partícipes, o (B) efectuar un Cese con Causa de la Sociedad Gestora de conformidad con la Cláusula 7.12.
- (k) Si durante el período posterior a la finalización del Período de Inversión, las Personas Clave dejaran de dedicar una cantidad suficiente de su tiempo de actividad al Fondo para garantizar la gestión adecuada de este, a partir de dicha fecha (la **Fecha de Suspensión del Período Posterior a la Inversión**) el FCR dejará de (i) enajenar cualquier Inversión, y (ii) realizar cualquier Inversión de Seguimiento nueva. La Sociedad Gestora notificará sin dilación por escrito a todos los Partícipes del Fondo la ocurrencia de dicho supuesto.
- (l) Si dentro de los 180 días posteriores a la Fecha de Suspensión del Período Posterior a la Inversión, el 75 % de los miembros del Comité Consultivo acuerda levantar la restricción que pesa sobre el FCR de enajenar las Inversiones o realizar Inversiones de Seguimiento nuevas, el FCR podrá reanudar la enajenación de las Inversiones y la realización de Inversiones de Seguimiento nuevas. Si dentro de los 180 días posteriores a la Fecha de Suspensión del Período Posterior a la Inversión, el 75 % de los miembros del Comité Consultivo no acepta levantar la restricción que pesa sobre el FCR de enajenar las Inversiones o realizar Inversiones de Seguimiento nuevas, los Partícipes del Fondo podrán optar por dar por terminados los Vehículos de Partícipes del Fondo mediante el Consentimiento Ordinario de los Partícipes.

7.8 Supuesto de Notificación al Asesor Sénior

- (a) La Sociedad Gestora, en todo momento durante la vida del Fondo, mantendrá personal suficiente con la antigüedad y el conocimiento del país adecuados, y recursos suficientes, para atender adecuadamente sus actividades de inversión en (i) Egipto y (ii) África Subsahariana Occidental y Central, incluido el personal y los recursos necesarios para mantener y supervisar su cartera de Inversiones en (i) Egipto y (ii) África Subsahariana Occidental y Central.
- (b) Si, en cualquier momento durante el Período de Inversión, un Asesor Sénior (a) comete fraude; (b) comete una acción u omisión que constituya negligencia grave o conducta dolosa en relación con las actividades comerciales o de inversión del Fondo; (c) es objeto de una acusación penal o admite un delito; (d) comete una acción u omisión que dé lugar a un incumplimiento sustancial de la Legislación Aplicable, que no se remedie, si puede remediarse, en un plazo de 30 días a partir de su ocurrencia, o (e) dimite o es destituido de su cargo como Asesor Sénior (en cualquier caso, un **Supuesto de notificación al Asesor Sénior**), la Sociedad Gestora deberá notificar sin dilación, pero en cualquier caso en un plazo de 5 Días Hábiles, por escrito al Comité Consultivo dicho Supuesto de Notificación al Asesor Sénior.
- (c) La Sociedad Gestora hará todo lo razonablemente posible para mitigar los efectos de cualquier Supuesto de Notificación al Asesor Sénior tan pronto como sea razonablemente posible después de su ocurrencia.
- (d) La Sociedad Gestora dispondrá de 30 días a partir de la fecha de un Supuesto de Notificación al Asesor Sénior para preparar y presentar al Comité Consultivo un Plan de Resolución para la resolución de dicho supuesto y para futuras actividades de inversión del Fondo (incluida la gestión de las Inversiones existentes) en Egipto (donde el Supuesto de Notificación al Asesor Sénior correspondía al Asesor Sénior de Egipto) o África Subsahariana Occidental y Central (donde el Supuesto de Notificación al Asesor Senior correspondía al Asesor Sénior SSA), que podrá incluir la propuesta de un sustituto satisfactorio del Asesor Sénior pertinente.
- (e) Si, tras la presentación del Plan de Resolución de la Sociedad Gestora, una mayoría de los miembros del Comité Consultivo vota para vetar dicho Plan de Resolución, las actividades de inversión del Fondo en Egipto o África Subsahariana Occidental y Central (según proceda) se

suspenderán inmediatamente y, a menos que la mayoría de los miembros del Comité Consultivo consienta expresamente lo contrario:

- (i) el FCR no podrá realizar ninguna nueva inversión en Egipto o África Subsahariana Occidental y Central (según el caso) ni suscribir ninguna carta de intenciones o acuerdo de principio o definitivo para realizar una nueva inversión en Egipto o África Subsahariana Occidental y Central (según el caso); y
 - (ii) no se podrán cursar más Avisos de Desembolso en relación con las actividades de inversión o cualquier otro negocio del FCR en Egipto o África Subsahariana Occidental y Central (según proceda), salvo para completar cualquier Inversión propuesta respecto de la cual el FCR haya celebrado un acuerdo por escrito irrevocable y legalmente vinculante para invertir antes de que se produzca el Supuesto de Notificación al Asesor Principal.
- (f) Si la mayoría de los miembros del Comité Consultivo no vota para vetar el Plan de Resolución de la Sociedad Gestora, este aplicará dicho Plan de Resolución en un plazo de 180 días a partir de que se produzca el Supuesto de Notificación al Asesor Sénior y continuará el Período de Inversión.

7.9 Cambio de Control

- (a) El Período de Inversión se suspenderá inmediatamente en caso de Cambio de Control. La Sociedad Gestora notificará sin dilación, pero en cualquier caso en un plazo de 5 Días Hábiles, por escrito a todos los Partícipes del Fondo la existencia de un Cambio de Control.
- (b) Durante todo el período de suspensión del Período de Inversión tras un Cambio de Control, la Comisión de Gestión se cobrará sobre la base establecida en la Cláusula 9.5(c)(ii).
- (c) Si en el plazo de 90 días desde el Cambio de Control el 75 % de los miembros del Comité Consultivo ratifica el Cambio de Control o aprueba la reanudación del Período de Inversión, este se reanudará. Si en un plazo de 90 días a partir del Cambio de Control, el 75 % de los miembros del Comité Consultivo no ratifica el Cambio de Control o aprueba la reanudación del Período de Inversión, el Período de Inversión se extinguirá y los Partícipes podrán optar por (i) rescindir los Vehículos de Partícipes del Fondo mediante un Consentimiento Especial de los Partícipes, o (ii) efectuar un Cese con Causa de la Sociedad Gestora de conformidad con la Cláusula 7.12.
- (d) Durante la suspensión del Período de Inversión prevista en la Cláusula 7.9(a):
 - (i) el FCR no podrá realizar ninguna nueva Inversión ni celebrar ninguna carta de intención o acuerdo de principio o definitivo para realizar una nueva Inversión; y
 - (ii) no podrán enviarse más Avisos de Desembolso que los necesarios para:
 - (A) cubrir gastos, responsabilidades y obligaciones del FCR; o
 - (B) completar cualquier Inversión propuesta respecto de la cual el FCR haya celebrado un acuerdo por escrito irrevocable y legalmente vinculante para invertir antes del Cambio de Control.
- (e) Si durante el período posterior al final del Período de Inversión se produce un Cambio de Control, a partir de dicho Cambio de Control el FCR dejará de (i) enajenar cualquier Inversión

y (ii) realizar cualquier Inversión de Seguimiento nueva. La Sociedad Gestora notificará sin dilación por escrito a todos los Partícipes del Fondo la ocurrencia de dicho supuesto.

- (f) Si en los 90 días siguientes a un Cambio de Control según la Cláusula 7.9(e) el 75 % de los miembros del Comité Consultivo acuerda levantar la restricción que pesa sobre el FCR de enajenar Inversiones o realizar Inversiones de Seguimiento nuevas, el FCR podrá reanudar la enajenación de las Inversiones y la realización de Inversiones de Seguimiento nuevas. Si en los 90 días siguientes a un Cambio de Control según la Cláusula 7.9(e), el 75 % de los miembros del Comité Consultivo no está de acuerdo en levantar la restricción que pesa sobre el FCR de enajenar Inversiones o realizar Inversiones de Seguimiento nuevas, los Partícipes del Fondo podrán optar por (i) rescindir los Vehículos de Partícipes del Fondo mediante el Consentimiento Ordinario de los Partícipes, o (ii) efectuar un Cese con Causa de la Sociedad Gestora de conformidad con la Cláusula 7.12.

7.10 Extinción Objetiva del Período de Inversión

Los Partícipes del Fondo pueden optar por rescindir el Período de Inversión en cualquier momento mediante el Consentimiento de Dos Tercios de los Partícipes.

7.11 Dimisión o Transferencia por parte de la Sociedad Gestora

- (a) La Sociedad Gestora no dimitirá ni transferirá ninguno de sus derechos, facultades u obligaciones conferidos en virtud de la Escritura de Constitución, salvo con la aprobación previa de un Consentimiento Especial de los Partícipes, con sujeción a la legislación aplicable, y teniendo en cuenta que:
 - (i) la Sociedad Gestora no tendrá derecho, tras una renuncia o transferencia, a ninguna compensación u honorario de ningún tipo; y
 - (ii) una sociedad gestora sustituta debidamente autorizada (según el caso), aprobada por un Consentimiento Especial de los Partícipes, haya indicado su voluntad de aceptar las obligaciones de la Sociedad Gestora en virtud del presente documento.
- (b) La sustitución de una Sociedad Gestora estará sujeta a la no objeción de la CNMV y será efectiva a partir de la fecha de inscripción de la sociedad gestora sustituta en el registro de la CNMV.
- (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 7.11(d) siguiente, la Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, suspender o cesar el desempeño de sus funciones hasta que no se hayan cumplido debidamente todas las condiciones y formalidades necesarias para el nombramiento de su sustituta. Además, la Sociedad Gestora transferirá inmediatamente a la sociedad gestora sustituta todos y cada uno de los registros u otra documentación que obre en su poder (o que esté bajo su control) en relación con los Vehículos de Partícipes del Fondo y las Inversiones.
- (d) En caso de que la Sociedad Gestora sea declarado insolvente, el administrador concursal deberá iniciar la sustitución de la Sociedad Gestora con sujeción a la Cláusula 7.11(a) anterior. Si una sociedad gestora sustituta, aprobada por un Consentimiento Especial de los Partícipes, no asume las obligaciones de la sociedad gestora, en un plazo de 90 días desde el inicio del procedimiento de insolvencia con respecto a la Sociedad Gestora, el FCR y cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo se disolverán de conformidad con la Cláusula 20.2 (y las disposiciones correspondientes en las escrituras de constitución de cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo).

7.12 Cese con Causa de la Sociedad Gestora

- (a) Sin perjuicio de la Legislación Aplicable y de la no objeción de la CNMV, los Partícipes del Fondo podrán destituir en cualquier momento a la Sociedad Gestora como sociedad gestora del FCR y de cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo, mediante un Consentimiento Ordinario Justificado (un **Cese con Causa**).
- (b) Tras el Cese con Causa de la Sociedad Gestora de acuerdo con la Cláusula 7.12(a):
 - (i) la Sociedad Gestora (si es un Partícipe) y/o cualquiera de sus respectivos Asociados que sean Partícipes dejarán de estar obligados a realizar Aportaciones de Capital al FCR a los efectos de realizar Inversiones (incluidas Inversiones de Seguimiento);
 - (ii) todos los contratos con Vehículos de Partícipes del Fondo de los que la Sociedad Gestora o un Asociado sea parte, incluido el Contrato de Constitución, se extinguirán, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha de destitución (siempre que dicho importe de la Comisión de Gestión devengada y no pagada no sea exigible hasta que se complete la transición a una sociedad gestora o liquidador sustituto), pero no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión con respecto a ningún período posterior a la fecha de destitución;
 - (iii) el Partícipe de una Participación en Beneficios perderá inmediatamente su derecho a la Participación en Beneficios devengados y futuros, incluida la Participación en Beneficios mantenidos en la Cuenta de Garantía Bloqueada y cualquier Participación en Beneficios que hayan sido abonados al Partícipe será devuelta inmediatamente por dicho Partícipe al FCR y (A) se distribuirá a los Partícipes Independientes correspondientes de manera proporcional a sus respectivas Aportaciones de Capital, o (B) se asignará de cualquier otra forma que los Partícipes Independientes indiquen mediante el Consentimiento Especial de los Partícipes; y
 - (iv) la Sociedad Gestora transferirá inmediatamente todos y cada uno de los registros u otra documentación que obre en su poder (o que esté bajo su control) en relación con los Vehículos de Partícipes del Fondo y las Inversiones a cualquier sociedad gestora sustituta, y adoptará todas las medidas oportunas para transferir a la sociedad gestora sustituta las Inversiones que posea previamente la Sociedad Gestora o su representante en nombre del FCR o de cualquier Fondo Paralelo (en su caso).
- (c) Para evitar dudas, el derecho a destituir a la Sociedad Gestora mediante un Cese con Causa no estará sujeto a ningún procedimiento judicial, arbitral o judicial previo.
- (d) Para evitar dudas, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable y de la no objeción de la CNMV, no se exigirá a los Partícipes del Fondo que hayan encontrado:
 - (i) una sociedad gestora sustituta antes del Cese con Causa de la Sociedad Gestora, pero podrán en cualquier momento, ya sea antes o después de dicha destitución, con la aprobación de un Consentimiento Ordinario de los Partícipes, designar a una sociedad gestora sustituta, gestor interino o liquidador; o
 - (ii) una sociedad gestora sustituta, antes del Cese con Causa de la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta que si los Partícipes del Fondo no designan a una sociedad gestora sustituta tras el Cese con Causa, con la aprobación de un Consentimiento Ordinario de los Partícipes, el liquidador procederá a disolver y liquidar el FCR y cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo de conformidad con la Cláusula 20.2 (y las

disposiciones correspondientes en los acuerdos constitutivos de cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo).

7.13 Destitución no Justificada de la Sociedad Gestora

- (a) Sin perjuicio de la legislación aplicable y de la no objeción de la CNMV, los Partícipes del Fondo podrán destituir en cualquier momento a la Sociedad Gestora como gestor del FCR y de cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo, mediante un Consentimiento Especial no Justificado de los Partícipes (una **Destitución no Justificada**).
- (b) Tras una Destitución no Justificada de la Sociedad Gestora de acuerdo con la Cláusula 7.13(a):
 - (i) la Sociedad Gestora (si es un Partícipe) y/o cualquiera de sus respectivos Asociados que sean Partícipes dejarán de estar obligados a realizar Aportaciones de Capital al FCR a los efectos de realizar Inversiones (incluidas Inversiones de Seguimiento);
 - (ii) todos los contratos con Vehículos de Partícipes del Fondo de los que la Sociedad Gestora o un Asociado sea parte (incluida la Escritura de Constitución) se extinguirán, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión devengada hasta la fecha de destitución (siempre que dicho importe de la Comisión de Gestión devengada y no pagada no sea exigible hasta que se complete la transición a un gestor o liquidador sustituto);
 - (iii) la Sociedad Gestora transferirá inmediatamente todos y cada uno de los registros u otra documentación que obre en su poder (o que esté bajo su control) en relación con los Vehículos de Partícipes del Fondo y las Inversiones a cualquier sociedad gestora sustituta, y adoptará todas las medidas oportunas para transferir a la sociedad gestora sustituta las Inversiones que posea previamente la Sociedad Gestora o su representante en nombre del FCR o de cualquier Vehículo Paralelo (en su caso).
 - (iv) siempre que se haya completado primero la transición a una sociedad gestora o liquidador sustituto, la Sociedad Gestora destituida tendrá derecho a percibir (o designar a otra entidad para que perciba), como compensación por la extinción de su nombramiento, un importe adicional equivalente a la Comisión de Gestión durante los seis meses siguientes a la fecha de dicha Destitución no Justificada;
 - (v) con respecto a las Inversiones realizadas en el momento de dicha Destitución no Justificada o con anterioridad, siempre que se haya completado previamente la transición a una sociedad gestora o liquidador sustituto, el Partícipe de una Participación en Beneficios tendrá derecho a un importe que sea un porcentaje proporcional de la Participación en Beneficios atribuible a cada Inversión consumada antes de dicha Destitución no Justificada, que se determina multiplicando dicha Participación en Beneficios por una fracción, cuyo numerador será el número de años (incluida una fracción diezmada de un año) que hayan transcurrido desde la Primera Fecha de Cierre hasta dicha destitución y cuyo denominador será el número de años (incluida una fracción diezmada de un año) que hayan transcurrido desde la Primera Fecha de Cierre hasta la fecha de enajenación de la Inversión en cuestión (**Participación en Beneficios devengada**); y
 - (vi) cualquier Participación en Beneficios Devengada solo será pagadero al Partícipe con Participación en Beneficios (*carried interest*) en la fecha de enajenación de la Inversión en cuestión y de recepción de los ingresos de realización de dicha Inversión, y permanecerá sujeta a posibles reembolsos conforme a la Cláusula 11.2. Para evitar dudas, no habrá distribución de importes en la Cuenta de Garantía Bloqueada en

relación con la destitución de la Sociedad Gestora, importes que permanecerán en la Cuenta de Garantía Bloqueada para responder a la posible Obligación de Devolución prevista en la Cláusula 11.2.

- (c) Para evitar dudas, tras una Destitución no Justificada de la Sociedad Gestora, (i) el Participe de una Participación en Beneficios no tendrá derecho a distribuciones de Participaciones en Beneficios relacionadas con Inversiones realizadas después de la fecha de su destitución y (ii) el cálculo del derecho del Participe de una Participación en Beneficios en relación con Inversiones no realizadas ignorará todos los desembolsos realizados después de la fecha de la Destitución no Justificada.
- (d) Para evitar dudas, no se exigirá que los Partícipes del Fondo hayan encontrado:
 - (i) una sociedad gestora sustituta antes de la Destitución no Justificada de la Sociedad Gestora, pero podrán en cualquier momento, ya sea antes o después de dicha destitución, con la aprobación de un Consentimiento Especial de los Partícipes, designar a una sociedad gestora sustituta, gestor interino o liquidador; o
 - (ii) una sociedad gestora sustituta, antes del Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta que si los Partícipes del Fondo no designan a una sociedad gestora sustituta tras el Cese sin Causa, con la aprobación de un Consentimiento Ordinario de los Partícipes, el liquidador procederá a disolver y liquidar el FCR y cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo de conformidad con la Cláusula 19.2 (y las disposiciones correspondientes en los acuerdos constitutivos de cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo).

8. EL DEPOSITARIO

8.1 Depositario designado

El depositario será BNP PARIBAS, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, una entidad de crédito española registrada en la CNMV como sociedad depositaria con el número 240 y con domicilio social en Emilio Vargas 4 - 28043 Madrid, o cualquier otra entidad de crédito debidamente autorizada designada para actuar como depositaria por la Sociedad Gestora (el **Depositario**).

8.2 Obligaciones del Depositario

El Depositario ejercerá las funciones de depositario de conformidad con las disposiciones contractuales acordadas con la Sociedad Gestora y el artículo 50 de la Ley 22/2014, y en particular llevará a cabo las funciones de depósito o gestión de los activos del FCR y llevará a cabo la vigilancia de la gestión realizada por la Sociedad Gestora, en particular en lo que respecta al cumplimiento de la política de inversiones del FCR, de conformidad con la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa española o comunitaria aplicable, incluida cualquier circular de la CNMV.

Además, el Depositario desempeñará cualquier otra función que sirva para la mejor ejecución o para apoyar las funciones de depósito y vigilancia atribuidas al Depositario, incluida la garantía del control de los flujos de efectivo y la evaluación de las valoraciones realizadas de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.

El Depositario velará por que se cumpla la Ley 22/2014, la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, y el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio. Sin perjuicio de lo que antecede, el Depositario establecerá procedimientos para gestionar y evitar cualquier posible conflicto de intereses que pudiera surgir en el desarrollo de sus actividades. Asimismo, el depositario podrá celebrar acuerdos con terceros para llevar a cabo sus funciones.

Se facilitará a los Partícipes información sobre (i) las funciones encomendadas al Depositario, (ii) cualquier conflicto de intereses que pudiera surgir por parte del Depositario, (iii) cualquier función delegada, y (iv) una lista de terceros en los que puedan delegarse las funciones del Depositario y cualquier posible conflicto de intereses que pudiera implicar dicha delegación.

El Depositario percibirá una comisión por la ejecución de sus obligaciones, según se establece en el contrato celebrado con la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá decidir modificar las condiciones contractuales acordadas con el Depositario, en la medida en que las nuevas condiciones se atengan a la práctica habitual del mercado.

9. HONORARIOS Y GASTOS

9.1 Gastos de Organización

- (a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 9.1(b), el FCR (actuando a través de la Sociedad Gestora) pagará de sus activos su Participación Asignable de los Gastos de Organización y los Gastos de Organización del FCR.
- (b) En la medida en que el importe total de los gastos de organización del Fondo supere el importe de 750 000 euros, cualquier exceso será responsabilidad de la Sociedad Gestora.
- (c) Todos los honorarios, incluido cualquier Impuesto relacionado con ellos, adeudados a cualquier agente de colocación, corredor, intermediario, consultor financiero o localizador contratado por la Sociedad Gestora y sus Asociados en relación con la venta y la oferta de participación en cualquier Vehículo de Partícipes del Fondo deben ser abonados por la Sociedad Gestora o por sus Asociados.
- (d) La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo un desglose detallado de los Gastos de Organización inmediatamente después de la Primera Fecha de Cierre, y facilitará facturas a cualquier miembro del Comité Consultivo previa solicitud. La Participación Asignable de los Gastos de Organización del FCR será liquidada y abonada por el FCR en la Primera Fecha de Cierre o dentro de un plazo razonable.

9.2 Gastos de Explotación

- (a) Sin perjuicio de las Cláusulas 9.2(b) a 9.2(e), el FCR pagará de sus activos su Participación Asignable de los Gastos de Explotación y los Gastos de Explotación del FCR.
- (b) Todos los Costes de Operaciones no Consumadas incurridos durante la vigencia del Fondo que superen los 500 000 euros en total serán sufragados por la Sociedad Gestora a menos que el Comité Consultivo apruebe otra cosa.
- (c) Los Gastos de Explotación Agregados sufragados por el Fondo que:
 - (i) están relacionados con la realización, mantenimiento y supervisión, y enajenación de Inversiones no excederá del 1,5 % de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo en cualquier Período Contable; y
 - (ii) no se refieran a la realización, mantenimiento y supervisión, y enajenación de Inversiones no excederá del 2 % de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo durante la vigencia del Fondo, salvo con el consentimiento del Comité Consultivo. Los Gastos de Explotación no aprobados por el Comité Consultivo correrán a cargo de la Sociedad Gestora.

- (d) Cuando los honorarios y gastos legales reales o previstos relativos a cualquier litigio en relación con el Fondo o cualquiera de las Inversiones del Fondo superen los 100 000 euros, la Sociedad Gestora notificará y solicitará la aprobación del Comité Consultivo antes de iniciar o continuar dicho litigio (según el caso), teniendo en cuenta que lo que antecede no impedirá a la Sociedad Gestora dar instrucciones al asesor jurídico o iniciar o continuar un litigio cuando el tiempo sea esencial para preservar, proteger o defender los intereses del Fondo, incluida la participación del Fondo en cualquier Inversión.
- (e) La Sociedad Gestora hará todo lo razonablemente posible para facturar a las sociedades participadas todos los Gastos de Explotación que de otro modo serían sufragados por el FCR y que puedan ser repercutidos válidamente a dichas empresas. Estos pueden incluir, entre otros, honorarios y gastos de servicios jurídicos, de consultoría, económico-financieros, de auditoría, técnicos y medioambientales, así como honorarios notariales y de registro.

9.3 Gastos de la Sociedad Gestora

- (a) La Sociedad Gestora pagará con la Comisión de Gestión todas los gastos de diligencia debida, viajes y otras asignaciones y gastos en los que se incurra para buscar y evaluar posibles oportunidades de Inversión antes de la aprobación inicial de dichas oportunidades por el Comité de Inversiones.
- (b) La Sociedad Gestora asumirá, y no tendrá derecho a recibir reembolso por separado del Fondo en relación con todos sus gastos generales (incluidos, entre otros, los gastos de oficina y secretaría, salarios y otras retribuciones), todos sus gastos de viaje (incluidos, en relación con el negocio y las Inversiones del Fondo), los honorarios y gastos del Comité Estratégico, los gastos en los que incurra en la preparación de estados financieros trimestrales no auditados, y todos los gastos directos e indirectos en los que incurra la Sociedad Gestora en el desempeño de sus obligaciones y funciones, incluidos, entre otros, los honorarios y gastos (y cualquier impuesto sobre el valor añadido o impuesto similar al mismo) de cualquier persona en la que la Sociedad Gestora delegue o a la que subcontrate sus funciones y obligaciones en virtud de este Reglamento de Gestión.

9.4 Reembolso de Gastos

Con sujeción a las Cláusulas 9.1, 9.2 y 9.3, el FCR deberá reembolsar a la Sociedad Gestora o a cualquiera de sus Asociados sus Participaciones Asignables de los Gastos de Organización o los Gastos de Explotación pagados o incurridos por ellos.

9.5 Comisión de Gestión

- (a) El FCR deberá pagar a la Sociedad Gestora una comisión de gestión (la **Comisión de Gestión**) que se calculará y pagará de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula 9.5.
- (b) La Comisión de Gestión se devengará para cada Participe Independiente y se pagará por adelantado cada seis meses el 1 de enero y el 1 de julio de cada año hasta la extinción del FCR de conformidad con la Cláusula 20.1, con la salvedad de que para el período comprendido entre la Primera Fecha de Cierre y el 30 de junio de 2018 se computará de manera prorrateada y se pagará a partir de la Primera Fecha de Cierre de acuerdo con el primer Aviso de Desembolso cursado a los Partícipes con arreglo a la Cláusula 6.1(b).
- (c) La Comisión de Gestión será un importe equivalente a:
 - (i) una tasa anual compuesta equivalente a:

- (A) el 2% anual de todos los Compromisos de Inversión de los Partícipes Independientes hasta e incluyendo los Compromisos de Inversión agregados (de todos los Partícipes Independientes) de 250 millones de euros; y
- (B) el 1,5 % anual de todos los Compromisos de Inversión de los Partícipes Independientes por encima de los Compromisos de Inversión agregados (de todos los Partícipes Independientes) de 250 millones de euros

(dicha tasa anual compuesta expresada como porcentaje de los Compromisos de Inversión Agregados de todos los Partícipes Independientes, la **Tasa MF Efectiva**) desde la Primera Fecha de Cierre hasta lo que ocurra primero entre (i) la finalización del Período de Inversión y (ii) la fecha en la que se deba pagar una comisión de gestión o equivalente en relación con un Fondo Competidor; y

- (ii) posteriormente, la Tasa MF Efectiva de dicha proporción del Coste de Adquisición de las Inversiones del Fondo que sea atribuible a las Aportaciones de Capital de los Partícipes Independientes, reducida por la proporción del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido vendidas o enajenadas de otro modo, temporalmente rebajadas en valor (en la moneda local pertinente con la que se adquirieron dichas Inversiones) al 25% o menos de su Coste de Adquisición (en la misma moneda local), liquidado o permanentemente amortizado o amortizado.
- (d) A los efectos de la Cláusula (c)(ii), cuando una Inversión solo se haya realizado parcialmente, la parte apropiada del Coste de Adquisición a tener en cuenta a efectos de la Cláusula (c)(ii) será la parte del Coste de Adquisición de la Inversión igual a la proporción de la Inversión que no se haya realizado.
- (e) El FCR y la Sociedad Gestora podrán acordar que una o varias sociedades de cartera abonen en cada momento una parte o la totalidad de la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora, en cuyo caso la Comisión de Gestión a pagar por el FCR se reducirá en el importe correspondiente.
- (f) Si el Efectivo Neto Distribuible no fuera suficiente para pagar la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora podrá disponer de los importes necesarios para pagar la Comisión de Gestión de los Partícipes Independientes con arreglo a la Cláusula 6.1.
- (g) La Sociedad Gestora podrá, a su absoluta discreción, pero sin un aumento concurrente de la participación de cualquier otro Partícipe Independiente en la Comisión de Gestión, renunciar o reducir la participación en la Comisión de Gestión que pueda asignarse a cualquier Partícipe Independiente, siempre que dicha exención o reducción ofrecida a cualquier Partícipe Independiente se ofrezca a todos los demás Partícipes Independientes de conformidad con la Cláusula 3.3.

9.6 Gastos Acreditables

La Participación Asignable del FCR en los Gastos Acreditables, deducidos los impuestos sobre el valor añadido o similares, se compensará con la Comisión de Gestión y la reducirá, teniendo en cuenta que:

- (a) si los Gastos Acreditables totales para cualquier Período Contable exceden de la Comisión de Gestión para dicho Período Contable, el importe de dicho exceso se compensará con la Comisión de Gestión y la reducirá para el siguiente Período Contable hasta que dicho exceso se haya aplicado íntegramente en la reducción de la Comisión de Gestión; y

- (b) si, a la extinción del FCR, los Gastos Acreditables agregados incurridos hasta dicha fecha no se hubieran aplicado en su totalidad en la reducción de la Comisión de Gestión de acuerdo con esta Cláusula 9.6, la Sociedad Gestora pagará al FCR el importe de los Gastos Acreditables que no se haya aplicado de este modo.

10. POLÍTICA DE INVERSIÓN

- (a) En el ejercicio de sus facultades en virtud de este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora actuará de conformidad con la Política de Inversiones y la Legislación Aplicable (incluida, para evitar dudas, cualquier ley o reglamento aplicable de lucha contra el blanqueo de capitales).
- (b) La Sociedad Gestora cumplirá en todo momento, y se asegurará de que el Fondo cumpla, todas las políticas de las Instituciones Financieras de Desarrollo establecidas en los Anexos de este Reglamento de Gestión (los **Programas de Políticas de Instituciones Financieras de Desarrollo**).

11. DISTRIBUCIONES

11.1 Distribuciones de Efectivo Neto Distribuible

- (a) El Efectivo Neto Distribuible de cada Inversión (que no sean intereses u otras rentabilidades de Inversiones Temporales) se distribuirá a todos los Partícipes de manera proporcional a sus respectivas Participaciones Porcentuales en dicha Inversión, teniendo en cuenta que la participación de cada Partícipe Independiente en el Efectivo Neto Distribuible se dividirá entre dicho Partícipe Independiente y el Partícipe de una Participación en Beneficios de la siguiente manera:
 - (i) en primer lugar, el 100 % para el Partícipe Independiente hasta que este haya recibido distribuciones acumuladas equivalentes a las Aportaciones de Capital totales de dicho Partícipe Independiente;
 - (ii) en segundo lugar, el 100 % para el Partícipes Independiente hasta que las distribuciones acumuladas de este equivalgan a un rendimiento preferente de sus Aportaciones de Capital totales del 8 % anual, con capitalización anual sobre el saldo diario medio de dicho importe calculado sobre la base de un año de 365 días (el **Rendimiento Preferente**), dicho Rendimiento Preferente calculado a partir de la fecha indicada en un Aviso de Desembolso cursado por la Sociedad Gestora en el que cada Aportación de Capital se adeudara al FCR (o se hubiera pagado, si fuera posterior) hasta la fecha en que se realice o se considere realizada una distribución al Partícipe Independiente de conformidad con la Cláusula 11.1(a)(i);
 - (iii) en tercer lugar, el 75 % para el Partícipe con Participación en Beneficios (carried interest) y el 25 % para el Partícipe Independiente, hasta que el Partícipe con Participación en Beneficios (carried interest) haya recibido un importe equivalente al 20 % de las distribuciones totales previstas en la Cláusula 11.1(a)(ii) más atrás y esta Cláusula 11.1(a)(iii); y
 - (iv) posteriormente, el 80 % para el Partícipe Independiente; y el 20 % para el Partícipe con Participación en Beneficios (carried interest) (dichos importes, junto con las distribuciones al Partícipe con Participación en Beneficios (carried interest) de acuerdo con la Cláusula 11.1(a)(iii) la **Participación en Beneficios**).

- (b) El Efectivo Neto Distribuible que consista en intereses u otros rendimientos de Inversiones Temporales, tras el pago de los gastos y pasivos, se distribuirá exclusivamente a todos los Partícipes de manera proporcional a sus participaciones porcentuales en los mismos.
- (c) El Efectivo Neto Distribuible de cualquier Inversión e Inversión Temporal se distribuirá tan pronto como sea posible, pero en ningún caso más de 30 días después de la recepción del mismo (excepto en el caso de un supuesto que esté fuera del control razonable de la Sociedad Gestora), teniendo en cuenta que la Sociedad Gestora puede, actuando de buena fe y a su criterio razonable, retener Reservas de los ingresos en efectivo del FCR que de otro modo estarían disponibles para su distribución como Efectivo Neto Distribuible, para garantizar que el FCR disponga de fondos suficientes para cumplir sus obligaciones o contingencias previstas, incluidas las obligaciones con la Sociedad Gestora o sus Asociados, pero que en cualquier caso no superen la menor de las siguientes cantidades: (i) honorarios, gastos y otras responsabilidades o contingencias razonablemente previstas del FCR durante los seis meses siguientes a la retención de dichas Reservas, y (ii) el 0,5 % de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo.
- (d) Antes de efectuar cualquier distribución de Efectivo Neto Distribuible, la Sociedad Gestora cursará un aviso de distribución a todos los Partícipes con los detalles de dicha próxima distribución, sustancialmente en la forma del aviso de distribución adjunto en Anexo 6.
- (e) Salvo en los supuestos previstos en la Cláusula 6.2, los Partícipes no estarán obligados a devolver distribuciones por ningún motivo, incluido el pago de indemnizaciones u otras reclamaciones.
- (f) El FCR no realizará ninguna distribución en especie.

11.2 Devolución de la Participación en Beneficios

- (a) Hasta (i) la culminación de la liquidación del FCR o (ii) hasta el momento en que todos los Partícipes Independientes hayan recibido distribuciones totales equivalentes a la suma de sus Compromisos de Inversión y el Rendimiento Preferente de dichos Compromisos:
 - (i) el 100 % del importe que el Partícipe de una Participación de Beneficios tendría derecho de otro modo a percibir en virtud de la Cláusula 11.1(a)(iii) y (iv) durante el Período de Inversión; y
 - (ii) el 50 % del importe que el Partícipe de una Participación en Beneficios tendría derecho de otro modo a percibir en virtud de la Cláusula 11.1(a)(iii) y (iv) después del Período de Inversión,

se conservarán en una cuenta de garantía bloqueada separada a nombre del FCR con una institución financiera con una calificación mínima de «investment grade» otorgada por Moody's o Standard & Poor's y aprobada por el Comité Consultivo (la **Cuenta de Garantía Bloqueada**).
- (b) Una vez culminada la liquidación del FCR, el Partícipe de una Participación en Beneficios, con sujeción a la Cláusula 11.2(d), deberá devolver o pagar al FCR las distribuciones de la Participación en Beneficios que haya recibido anteriormente en la medida necesaria para garantizar que cada Partícipe Independiente haya recibido un importe igual al mayor de los siguientes importes:
 - (i) sus Aportaciones de Capital totales más el Rendimiento Preferente de las mismas; y

- (ii) sus Aportaciones de Capital totales más un importe equivalente al 80 % del exceso de (A) todas las distribuciones realizadas a ese Partícipe Independiente y al Partícipe de una Participación en Beneficios como Participación en Beneficios con respecto a dicho Partícipe Independiente, sobre (B) sus Aportaciones de Capital totales

(dicha obligación de reembolsar la Participación en Beneficios es la **Obligación de Devolución**).

- (c) Todos los importes retenidos en la Cuenta de Garantía Bloqueada a la culminación de la liquidación del FCR se reintegrarán al FCR para su pago a los Partícipes Independientes con vistas a satisfacer cualquier Obligación de Devolución del Partícipe de una Participación en Beneficios (antes de ejecutar la Obligación de Devolución contra el Partícipe de una Participación en Beneficios directamente).
- (d) En ningún caso se exigirá al Partícipe de una Participación en Beneficios que devuelva más que las distribuciones de Participaciones en Beneficios acumuladas recibidas por este netas de Impuestos pagados sobre los mismos por él o por cualquier persona que sea el propietario real directo o indirecto del Partícipe de una Participación en Beneficios.
- (e) El Partícipe de una Participación en Beneficios tendrá derecho a que se le distribuya en efectivo con cargo a los activos del FCR, incluido el efectivo retenido en la Cuenta de Garantía Bloqueada, el importe que certifiquen los Auditores como necesario para satisfacer cualquier impuesto a pagar por este o por cualquier persona que sea beneficiario directo o indirecto de este, con respecto a la Participación en Beneficios que se le asigne (la **Distribución del impuesto de la Cuenta de Garantía Bloqueada**) y dicha Distribución del Impuesto de la Cuenta de Garantía Bloqueada no será reembolsable por el Partícipe de una Participación en Beneficios, teniendo en cuenta que si dicho Partícipe recibe posteriormente un reembolso de impuestos total o parcial en relación con la Distribución del Impuesto de la Cuenta de Garantía Bloqueada, el Partícipe de una Participación en Beneficios pagará, o velará por que la parte en cuestión pague, un importe equivalente a dicho reembolso de nuevo en la Cuenta de Garantía Bloqueada.
- (f) El Partícipe de una Participación en Beneficios hará todo lo razonablemente posible para obtener, y velar por que cada destinatario final de la Participación en Beneficios obtenga, las devoluciones de impuestos y/o desgravaciones fiscales disponibles en relación con los impuestos pagados por él o gravados contra él, incluido el cumplimiento de todas las obligaciones reglamentarias y legales relativas a las devoluciones de impuestos y/o desgravaciones fiscales, cumpliendo los plazos estipulados en las mismas (en su caso), presentando las solicitudes y declaraciones pertinentes y cooperando plenamente con las autoridades fiscales apropiadas para reclamar tales devoluciones y/o desgravaciones. Todos los impuestos así recuperados estarán disponibles para satisfacer cualquier Obligación de Devolución;
- (g) Cualquier importe devuelto por el Partícipe de una Participación en Beneficios al FCR de conformidad con esta Cláusula 11.2 se distribuirán a los Partícipes Independientes pertinentes de manera proporcional a sus respectivas Aportaciones de Capital. Dichas distribuciones serán objeto de los ajustes apropiados, determinados a discreción razonable de la Sociedad Gestora, para reflejar cualquier renuncia o reducción de la Comisión de Gestión y/o la Participación en Beneficios, o para reflejar de otro modo los acuerdos económicos previstos entre la Sociedad Gestora, el Partícipe de una Participación en Beneficios y los Partícipes Independientes.

11.3 Limitaciones de las Distribuciones

La Sociedad Gestora no está obligada a promover que FCR realice ninguna distribución de conformidad con esta Cláusula 11:

- (a) a menos que haya suficiente efectivo disponible;
- (b) que el FCR resultaría insolvente con arreglo a las leyes pertinentes de España;
- (c) que la Sociedad Gestora decida conservar como Reservas de conformidad con la Cláusula 11.1(c); o
- (d) a cualquier Participe que tenga alguna responsabilidad, ya sea contingente o de otro tipo, ante el FCR, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Asociados, incluido cualquier Participe Infractor, y el importe que de otro modo se habría distribuido podría aplicarse en su lugar para satisfacer dicha responsabilidad.

11.4 Distribuciones antes de la Transferencia Registrada

- (a) Las distribuciones se realizarán únicamente a los Partícipes que estén registrados en los registros del FCR, en la fecha en que se realice una distribución, como si hubieran realizado una Aportación de Capital.
- (b) La Sociedad Gestora no será responsable de las distribuciones realizadas de buena fe a cualquier Participe según la última información bancaria facilitada por este antes del registro de cualquier transferencia de la totalidad o parte de sus Participación en el FCR.

11.5 Naturaleza de las Distribuciones y Créditos Fiscales

A los efectos de esta Cláusula 11 y la Cláusula 12, el importe del Efectivo Neto Distribuible distribuido y asignado a cada Participe se considerará como el total de:

- (a) el Efectivo Neto Distribuible distribuido; y
- (b) la suma de cualquier Impuesto adeudado y retenido a nivel del FCR (**Créditos Fiscales**) con respecto a ese Participe (esté o no a disposición del Participe una desgravación fiscal por los Créditos Fiscales).

12. ASIGNACIONES

12.1 Cuentas

El FCR establecerá y mantendrá las Cuentas de Capital y los registros para cada uno de los Partícipes que determine la Sociedad Gestora y los importes se abonarán o se pagarán de estas Cuentas de Capital según proceda para reflejar la asignación de Ingresos y Capital del FCR entre el Partícipes de una Participación en Beneficios y los Partícipes de conformidad con esta Cláusula 12.

12.2 Asignación de Ingresos y Capital

La Sociedad Gestora asignará Ingresos y Capital en cualquier Efectivo Neto Distribuible a las Cuentas de Capital correspondientes de los Partícipes y el Participe con Participación en Beneficios (carried interest) de manera que los saldos en las Cuentas de Capital de dichos Partícipes reflejen su derecho a recibir distribuciones conforme a la Cláusula 11.1 con los ajustes que pueda determinar en cada momento la Sociedad Gestora a su criterio razonable en consulta con los Auditores.

12.3 Asignación y Pago de Gastos y Pérdidas

- (a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 12.3(b) más adelante y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora deberá asegurarse (previa consulta con los Auditores) de que:
 - (i) la Participación Asignable del FCR en los Gastos de Explotación incurridos en relación con una Inversión se asignan a los Partícipes no Eximidos de dicha Inversión y se pagan con cargo a los Ingresos o el Capital (según corresponda) derivados de dicha Inversión; y
 - (ii) la Participación Asignable del FCR en los Gastos de Organización y los Gastos de Explotación que no sean atribuibles a una Inversión específica se asignan a los Partícipes y se pagan con cargo a los Ingresos o al Capital (según proceda) derivados de todas las Inversiones.
- (b) A los efectos de la Tributación de cada Participe, la Sociedad Gestora, en la realización de las asignaciones de conformidad con la Cláusula 12.3(a), deberá asignar pérdidas de capital y de ingresos a los Partícipes de manera que cualquier Participe al que se le haya asignado previamente una disminución del Capital o de los Ingresos de conformidad con esta Cláusula 12 se le asigne la pérdida correspondiente.

12.4 Reparto de la Comisión de Gestión y la Participación en Beneficios

La Comisión de Gestión y cualquier Participación en Beneficios podrán asignarse y distribuirse a la Sociedad Gestora y al Participe de una Participación en Beneficios (respectivamente), con cargo a los Ingresos o Ganancias de Capital, según determine la Sociedad Gestora actuando de manera razonable y de buena fe, y siempre que dicha asignación no tenga un efecto adverso en la situación tributaria de ningún Participe.

13. CUESTIONES FISCALES

13.1 Estructuración de las inversiones

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos comerciales razonables, teniendo en cuenta cualquier consideración comercial, legal y fiscal relevante en cada jurisdicción, el objetivo de inversión y la estrategia de inversión, para estructurar las Inversiones realizadas por el Fondo de una manera que minimice la Imposición prevista dentro del Fondo y sobre las distribuciones del Fondo, teniendo en cuenta que la Sociedad Gestora no está obligada a considerar la situación tributaria de ningún Participe del Fondo o grupo de Partícipes del Fondo específicos.

13.2 Imposición de Partícipes

- (a) Cada Participe deberá pagar al FCR cualquier importe que el FCR, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Asociados deban pagar en concepto de Impuestos atribuibles a la Participación de dicho Participe en el FCR (incluido, cuando dicho Participe sea un Participe Posterior, cualquier impuesto sobre transmisiones y costes asociados que pueda derivarse de cualquier asignación o ajuste realizado de conformidad con la Cláusula 5.2), teniendo en cuenta que dicha responsabilidad fiscal se satisfará en primera instancia con cargo a cualquier Efectivo Neto Distribuible que se haya asignado a ese Participe de conformidad con la Cláusula 12.2 pero aún no distribuido conforme a la Cláusula 11.1.
- (b) Con sujeción a la recepción de una solicitud por escrito para el pago de cualquier monto adeudado en virtud de la Cláusula 13.2(a) por parte de la Sociedad Gestora, un Participe

deberá pagar dicho importe antes de la fecha en que dicho transfiera la totalidad o una parte de su Participación en el FCR y la liquidación del FCR, lo que ocurra primero.

- (c) Un Partícipe no está obligado a pagar ninguna cantidad en concepto de Impuestos:
 - (i) que daba pagar el Partícipes de una Participación en Beneficios sobre asignaciones y distribuciones de Efectivo Neto Distribuible con respecto a la Participación en Beneficios;
 - (ii) en relación con cualquier otro Partícipe, ya sea antes o después de una Transferencia de sus Participación en el FCR; o
 - (iii) que se deriven del incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora con arreglo a este Reglamento de Gestión.
- (d) Para evitar dudas, tras una Transmisión de la totalidad o una parte de una Participación en el FCR con arreglo a la Cláusula 18, el Partícipe Transferente seguirá siendo responsable según la Cláusula 13.2(a) de cualquier Impuesto relativo al Efectivo Neto Distribuible que se le asigne o distribuya antes de la Transferencia.
- (e) Sin perjuicio de lo que antecede, cada Partícipe deberá facilitar a la Sociedad Gestora la información que pueda requerir cualquier autoridad fiscal (o la información que sea requerida como condición para efectuar cualquier pago sin retención fiscal), incluyendo:
 - (i) cualquier información o documentación fiscal que pueda solicitar la Sociedad Gestora y que este considere razonablemente que permitirá al FCR o a cualquier filial del mismo cumplir o mitigar sus respectivas obligaciones de información fiscal, retención fiscal, pago de impuestos y/o cumplimiento fiscal de conformidad con los artículos 1471 a 1474 del Código de los Estados Unidos, cualquier reglamento del Tesoro de los Estados Unidos u otra orientación emitida o acuerdos celebrados en virtud de los mismos, o cualquier acuerdo de intercambio de información o acuerdo intergubernamental celebrado entre jurisdicciones fiscales, mejorar el cumplimiento fiscal o que pueda surgir como resultado de un cambio en la ley o en la interpretación de la misma. Cada Partícipe renuncia a la aplicación de cualquier ley no estadounidense que, de no ser por dicha renuncia, impediría al FCR o a cualquier otra persona facilitar información con respecto a cualquier «cuenta de los Estados Unidos» (tal y como se define este término a los fines de la FATCA) de conformidad con las disposiciones aplicables de la FATCA (incluido en virtud de cualquier acuerdo descrito en el Artículo 1471(b) del Código de los Estados Unidos) y, si fuera necesario para efectuar la comunicación de información contemplada por la FATCA, deberá obtener exenciones similares de sus propietarios directos e indirectos; y
 - (ii) la información que se requiera en virtud de las condiciones de cualquier tratado, legislación, reglamento u orientación, incluso en virtud de los Estándares Comunes de Comunicación de Información desarrollados por la OCDE y aplicados a la legislación española.
- (f) Cada Partícipe autoriza a la Sociedad Gestora a facilitar o autorizar la entrega a cualquier autoridad fiscal de cualquier información exigida por dicha autoridad tributaria en virtud de la FATCA o de las condiciones de la Directiva o de cualquier tratado, legislación, reglamento o directriz promulgados. hechos o dados en virtud de o por referencia a la Directiva o en términos que reflejen la Directiva.

- (g) La Sociedad Gestora no será responsable de las acciones, omisiones o información proporcionados en virtud de las Cláusulas 13.2(e) o (f) más atrás y se reserva el derecho de tratar los honorarios, costes y gastos, incluida cualquier Impuesto sobre los mismos, en los que incurra la Sociedad Gestora y sus Asociados como resultado de los asuntos establecidos en las Cláusulas 13.2(e) o (f) más atrás como gastos por cuenta del Partícipe pertinente, siempre que la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Asociados realice esfuerzos comerciales razonables para garantizar que cualquier información facilitada por una persona que no sea el Partícipe correspondiente en virtud de las Cláusulas 13.2(e) o (f) es verdadero y correcto.

13.3 Doble Recuperación de Impuestos

Para evitar dudas, un Partícipe no estará obligado a pagar ningún importe en relación con un pasivo fiscal atribuible a él de conformidad con la Cláusula 13.2 en la medida en que dicho Partícipe haya pagado ya dicho importe en relación con la misma responsabilidad fiscal de conformidad con la Cláusula 13.2 (según sea el caso), o de conformidad con cualquier otra Cláusula contenida en este Reglamento de Gestión.

14. COMITÉ DE INVERSIONES

14.1 Constitución del Comité de Inversiones

- (a) El Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora estará formado por siete miembros, que serán seleccionados como sigue:
 - (i) las cuatro personas clave;
 - (ii) Borja García-Nieto o cualquier sustituto de él propuesto por la Sociedad Gestora y aprobado por el Comité Consultivo; y
 - (iii) dos miembros independientes, siendo profesionales independientes con experiencia técnica y comercial demostrada, propuestos por la Sociedad Gestora y aprobados por el Comité Consultivo (los **Miembros Independientes del CI**).
- (b) Albert Alsina será el presidente del Comité de Inversiones.

14.2 Función del Comité de Inversiones

- (a) Una de las Personas Clave realizará formalmente o iniciará de otro modo cada propuesta de inversión o desinversión. Para evitar dudas, ni Borja García-Nieto ni ningún Miembro Independiente del CI harán o iniciarán de otro modo ninguna propuesta de inversión o desinversión.
- (b) El Comité de Inversiones aprobará todas las propuestas de inversión y desinversión. El miembro responsable de una propuesta de inversión o desinversión no tendrá derecho a participar en ninguna votación relacionada con la misma. Cada inversión y desinversión a aprobar por el Comité de Inversiones requerirá el voto favorable de al menos cinco de los seis miembros con derecho a voto.
- (c) Ningún miembro del equipo que participe en las actividades de gestión o inversión del Fondo, incluido cualquier asesor contratado por la Sociedad Gestora para asesorar sobre Inversiones existentes u obtener posibles oportunidades de Inversión, asesorará al Comité de Inversiones o participará de otro modo en conversaciones con el Comité de Inversiones relacionadas con cualquier propuesta de inversión o desinversión en relación con la cual dicha persona tenga un Conflicto de Intereses.

- (d) El Comité de Inversiones se reunirá siempre que lo requiera la Sociedad Gestora, lo que se estima en unas 10 veces al año.

15. COMITÉ CONSULTIVO

15.1 Creación del Comité Consultivo

La Sociedad Gestora creará un Comité Consultivo para el Fondo compuesto por un máximo de ocho miembros a partir de la Primera Fecha de Cierre, si bien dicho máximo podrá aumentar a once miembros de acuerdo con la Cláusula 15.2(b).

15.2 Constitución del Comité Consultivo

- (a) Cada Partícipe Independiente con un representante en el Comité Consultivo de Mediterrania Capital II (SICAV) PLC y cualquier otro Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo que sea un Partícipe del Primer Cierre podrá designar (mientras sea un Partícipe del Fondo) a un representante permanente para que sea miembro del Comité Consultivo.
- (b) Además, cada uno de los demás Partícipes Independientes con un Compromiso de Inversión de 20 millones de euros o más podrá, con la aprobación del Comité Consultivo, designar (mientras sea un Partícipe del Fondo) a un representante permanente para que sea miembro del Comité Consultivo. En consecuencia, la composición del Comité Consultivo podrá aumentar hasta un máximo de 11 miembros.
- (c) Ninguna Persona MC, Miembro Independiente del Comité Estratégico o miembro del Comité Estratégico tendrá un representante en el Comité Consultivo. Sin perjuicio de lo que antecede, uno o más representantes de la Sociedad Gestora podrán asistir y tomar la palabra en cualquier reunión del Comité Consultivo, teniendo en cuenta que (i) dicho representante no tiene ningún derecho de voto, y (ii) cualquier miembro del Comité Consultivo podrá (A) de conformidad con la Cláusula 15.3(a), convocar una reunión del Comité Consultivo sin previo aviso a la Sociedad Gestora y en la que no se permita la asistencia de ningún representante de la Sociedad Gestora, o (B) mediante notificación a la Sociedad Gestora o a su(s) representante(s), excluir a dicho(s) representante(s) de la asistencia a cualquier reunión o parte de una reunión del Comité Consultivo.
- (d) Los miembros del Comité Consultivo no percibirán ninguna compensación en relación con su pertenencia al Comité Consultivo, pero el Fondo les reembolsará los gastos razonables en los que incurran al asistir a las reuniones del Comité Consultivo.
- (e) Con carácter inmediato, todos los miembros del Comité Consultivo:
 - (i) serán suspendidos como miembros del Comité Consultivo si el Partícipe Independiente al que representan se convierte en Partícipe Infractor, Partícipe Subordinado Infractor o partícipe infractor de un Vehículo Paralelo, mientras continúe el impago en cuestión; o
 - (ii) dejarán de ser miembros del Comité Consultivo si el Partícipe Independiente al que representan se retira del Fondo, y cualquier sustitución de dicho miembro requerirá la aprobación previa del 75 % de los restantes miembros del Comité Consultivo.

15.3 Reuniones y decisiones del Comité Consultivo

- (a) El Comité Consultivo se reunirá al menos dos veces al año previa notificación de la Sociedad Gestora con al menos 10 Días Hábiles de antelación (o en un plazo más breve que acuerden

los miembros), teniendo en cuenta que cualquier miembro del Comité Consultivo podrá por sí mismo convocar una reunión en cualquier momento previa notificación con al menos 10 Días Hábiles de antelación (con o sin notificación a la Sociedad Gestora), y podrá añadir uno o más puntos al orden del día de cualquier reunión.

- (b) Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 15.3(c), la Sociedad Gestora, al coste razonable del Fondo, adoptará las medidas oportunas para permitir que los miembros del Comité Consultivo, a discreción de dichos miembros, participen en cada reunión del Comité Consultivo por teléfono o a través de otros medios adecuados y mutuamente aceptables. La Sociedad Gestora reconoce y acepta que, en caso de que dicho miembro opte por participar en una reunión del Comité Consultivo conforme a lo previsto en la frase anterior, se considerará que dicho miembro está presente en la reunión y tendrá la oportunidad y el derecho de comentar, debatir y votar sobre todos los asuntos presentados en dicha reunión de la misma manera que si dicho miembro estuviera físicamente presente.
- (c) El quórum de las reuniones del Comité Consultivo será de seis miembros presentes o participantes por teléfono, videoconferencia o representación, siempre que al menos una reunión cada año tenga presencia física.
- (d) En cualquier reunión del Comité Consultivo, este solo votará los asuntos indicados en el orden del día de la reunión que se distribuya a todos los miembros del Comité Consultivo antes de la reunión.
- (e) Todas las votaciones del Comité Consultivo se realizarán sobre la base de un miembro, un voto.
- (f) Todas las decisiones del Comité Consultivo, salvo disposición en contrario en el presente Reglamento de gestión, se adoptarán por votación de la mayoría de sus miembros. Dicha votación se realizará en una reunión con quórum del Comité Consultivo o después de esta. Los miembros que no estén presentes en una reunión del Comité Consultivo podrán comunicar su voto por separado a la Sociedad Gestora en el momento en que se realice dicha votación o en cualquier otro plazo que el Comité Consultivo acuerde. Para evitar dudas, no se considerará que ningún miembro del Comité Consultivo ha dado su consentimiento o aprobado a ningún asunto que no aceptado o aprobado afirmativamente. Un representante de la Sociedad Gestora levantará acta de cada reunión del Comité Consultivo y la distribuirá a todos los miembros del Comité Consultivo y a todos los Partícipes del Fondo en los 10 Días Hábiles siguientes a la reunión.

15.4 Funciones y responsabilidades del Comité Consultivo

- (a) El Comité Consultivo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
 - (i) ser consultado por la Sociedad Gestora sobre la Política de Inversiones y cualquier renuncia o excepción a la misma;
 - (ii) aprobar cualquier cambio propuesto en la metodología de valoración para valorar las Inversiones;
 - (iii) aprobar cualquier operación, acuerdo o acción del Fondo que implique un Conflicto de Intereses, de conformidad con la Cláusula 7.5(c);
 - (iv) revisar las valoraciones de las Inversiones, incluido el nombramiento de un Tasador Independiente de conformidad con la Cláusula 21.2;

- (v) revisar una lista desglosada de los Gastos de Explotación anuales;
 - (vi) revisar el presupuesto operativo anual desglosado de la Sociedad Gestora;
 - (vii) cualesquiera otras funciones y responsabilidades expresamente previstas en el presente Reglamento de Gestión.
- (b) Cuando se requiera la aprobación del 75 % de los miembros del Comité Consultivo conforme a la Cláusula 7.5(b) para que el Fondo realice o enajene una Inversión en la que esto implique un Conflicto de Intereses, el Comité Consultivo no tendrá en cuenta los méritos comerciales de dicha inversión o enajenación, sino que determinará únicamente si dicha inversión o enajenación pueden realizarse a pesar de dicho Conflicto de Intereses. Dicha aprobación del Comité Consultivo permite, pero no obliga, al Fondo a realizar o enajenar cualquier Inversión. Tras la aprobación por dicho Comité Consultivo de una inversión o enajenación que implique un Conflicto de Intereses, la Sociedad Gestora evaluará de manera independiente los méritos comerciales de dicha inversión o enajenación y determinará, de conformidad con este Reglamento de Gestión, si dicha inversión o enajenación debe ser realizada por el Fondo.
- (c) El Comité Consultivo, actuando razonablemente, podrá presentar consultas por escrito directamente a los Auditores semestralmente (con copia a la Sociedad Gestora) en relación con los Conflictos de Intereses que pudiera tener cualquier Persona MC en relación con el Fondo, y la Sociedad Gestora velará por que los Auditores respondan directamente al Comité Consultivo (con copia a la Sociedad Gestora).
- (d) El Comité Consultivo podrá designar a un asesor jurídico independiente, a expensas del Fondo, para que le preste asesoramiento sobre la aplicación de cualquiera de las funciones del Comité Consultivo o cualquier cuestión que se derive directamente de las mismas en virtud de este Reglamento de Gestión, siempre que (i) el Comité Consultivo actúe razonablemente en el ejercicio de esta facultad; (ii) el Comité Consultivo se asegure de que el asesoramiento se obtenga tan pronto como sea razonablemente posible; y (iii) se notifique a la Sociedad Gestora dicha designación, considerándose el asunto y una estimación de honorarios.

15.5 Responsabilidad de los Miembros del Comité Consultivo

- (a) El Comité Consultivo no participará en la gestión de ningún Vehículo de Partícipes del Fondo.
- (b) En su calidad de miembros del Comité Consultivo y en la máxima medida permitida por la Ley Aplicable, los miembros del Comité Consultivo no deberán ninguna obligación fiduciaria o de otro tipo a ningún Vehículo de Partícipes del Fondo ni a ningún Partícipe del Fondo. Los miembros del Comité Consultivo tendrán derecho a tener en cuenta exclusivamente los intereses del Partícipe Independiente que los haya designado y no los intereses de ningún Vehículo de Partícipes del Fondo ni de ningún otro Partícipe del Fondo.
- (c) El Comité Consultivo no desempeñará funciones que, en caso de desempeñar un Partícipe, constituirían participación en el control de la actividad de un Fondo limitado a efectos de la Ley 22/2014.

16. COMITÉ ESTRATÉGICO

16.1 Constitución del Comité Estratégico

La Sociedad Gestora podrá establecer un comité estratégico (el **Comité Estratégico**) compuesto por un máximo de 12 personas con experiencia relevante en el sector o la región y capacidad para apoyar al equipo directivo designado por la Sociedad Gestora para gestionar el Fondo.

16.2 Papel y función del Comité Estratégico

- (a) El Comité Estratégico será un comité consultivo estratégico sin facultades de gestión o supervisión del Fondo, ni facultades para tomar decisiones en nombre o por cuenta del Fondo. Se reunirá al menos una vez al año y apoyará al Fondo en las siguientes áreas:
 - (i) asesorar sobre el contexto macroeconómico regional para todos los países de la Región y sus países vecinos;
 - (ii) asesorar sobre cualquier factor impulsor del sector, tendencias o fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas clave relevantes para la estrategia de inversión del Fondo;
 - (iii) proporcionar a la Sociedad Gestora posibles oportunidades de negocio; y
 - (iv) apoyar a la Sociedad Gestora en cualquier presentación en la Región o fuera de la Región en relación con los objetivos operativos o estratégicos del Fondo.
- (b) Las retribuciones a abonar y/o los gastos incurridos por los miembros del Comité Estratégico serán asumidos por la Sociedad Gestora con cargo a la Comisión de Gestión.

17. REUNIONES DE PARTÍCIPES

- (a) La Sociedad Gestora deberá convocar una reunión de los Partícipes al menos una vez en cada Período Contable.
- (b) También podrá convocarse una reunión de los Partícipes en cualquier momento a petición de los Partícipes (excluidos los Partícipes Infractores) cuyos Compromisos de Inversión totales representen el 10 % o más de los Compromisos de Inversión Agregados (excluyendo el compromiso de inversión de cualquier Partícipe Infractor), o a petición de la Sociedad Gestora.
- (c) La Sociedad Gestora enviará una notificación de cualquier reunión de los Partícipes con al menos 15 Días Hábiles de antelación a cada uno de los Partícipes, entregada por cualquier medio especificado en la Cláusula 26, e incluyendo el orden del día de la reunión.
- (d) En la reunión, la Sociedad Gestora presentará para su revisión las actividades de inversión y el rendimiento del FCR. Las Inversiones potenciales del FCR no se someterán a debate, y la participación de los Partícipes en dichas reuniones no podrá extenderse a los Partícipes que participen en el funcionamiento del FCR o en la gestión o control de sus negocios y asuntos.
- (e) En cada reunión de Partícipes, estos nombrarán de entre sus representantes a un presidente y un secretario. La autoridad para certificar los acuerdos de cualquier reunión de Partícipes corresponderá al secretario, con la aprobación del presidente.
- (f) Los Partícipes podrán organizar su representación en una reunión de Partícipes por cualquier persona, siempre que dicho acuerdo se formalice por escrito específicamente en relación con dicha reunión. Los Partícipes también podrán votar en una reunión mediante representación, siempre que dicho acuerdo de representación se formalice por escrito específicamente en relación con dicha reunión.
- (g) No se tratará ningún asunto en ninguna reunión de Partícipes a menos que haya quórum. Formarán quórum los Partícipes presentes o representados por la mayoría de los Compromisos

de Inversión Agregados (excluyendo el compromiso de inversión de los Partícipes Infractores).

- (h) Los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión Agregados (excluidos los Compromisos de Inversión de los Partícipes Infractores) aprobarán los acuerdos propuestos, salvo aquellos acuerdos que, de conformidad con este Reglamento de Gestión, requieran un Consentimiento Ordinario de los Partícipes, un Consentimiento de Dos Tercios de los Partícipes o un Consentimiento Especial de los Partícipes.
- (i) Cualquier persona con derecho a asistir a una reunión de Partícipes podrá participar válidamente en una reunión por medio de una conferencia telefónica o de cualquier equipo de comunicación que permita que todas las personas que participen en la reunión se escuchen mutuamente y una persona que participe de este modo:
 - (i) se considerará que está presente en persona en la reunión;
 - (ii) se contará en el quórum; y
 - (iii) tendrá derecho a voto mediante confirmación oral durante la conferencia.
- (j) Los Vehículos Subordinados votarán de acuerdo con los deseos de sus Partícipes Subordinados y, en consecuencia, con respecto a cualquier Consentimiento Ordinario de los Partícipes, Consentimiento de Dos Tercios de los Partícipes o Consentimiento Especial de los Partícipes o cualquier determinación o aprobación de los Partícipes del Fondo, un Vehículo Subordinado dividirá su(s) voto(s) proporcionalmente (es decir, en relación con los compromisos de inversión respectivos de sus Partícipes Subordinados en el Vehículo Subordinado) para reflejar las opiniones de sus Partícipes Subordinados.
- (k) La Sociedad Gestora levantará acta en cada reunión de Partícipes y se la hará llegar a todos los Partícipes en un plazo de 10 Días Hábiles a partir de la fecha de la reunión.

18. TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES EN EL FCR

18.1 Transmisión de Participaciones de los Partícipes en el FCR

- (a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 18.1(b), un Partícipe no podrá vender, transferir, ceder, conceder un derecho de garantía sobre o enajenar de otro modo (cada uno de dichos actos, una **Transmisión**) la totalidad o una parte de su Participación en el FCR a favor de otra persona sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, a su absoluta discreción, para lo cual deberán cumplirse en particular las siguientes condiciones:
 - (i) Que el Partícipe que desee Transferir la totalidad o una parte de su Participación en el FCR (el **Partícipe Transferente**) facilite a la Sociedad Gestora la información relacionada con la Transmisión propuesta y el Partícipe Sustituto propuesto que pueda requerir la Sociedad Gestora y cualquier acreedor en la medida en que lo exija un endeudamiento con terceros;
 - (ii) Que el Partícipe Transferente ofrezca su Participación en el FCR primero a los demás Partícipes del Fondo de manera proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión;
 - (iii) Que la Transmisión no infrinja la Legislación Aplicable;

- (iv) la Sociedad Gestora compruebe, y conceda a cada Partícipe IFD - Institución Financiera de Desarrollo al menos 10 Días Hábiles para comprobar la identidad del Partícipe Sustituto propuesto con el fin de garantizar que (entre otras cosas) no se admita a ninguna Persona Prohibida en el FCR; y
 - (v) el Partícipe Sustituto cumpla las obligaciones del Partícipes Transferente en virtud de este Reglamento de Gestión.
- (b) La Sociedad Gestora otorgará su consentimiento por adelantado a cualquier transmisión de la Participación en el Fondo de un Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo, a un Asociado o a cualquier otro Partícipe Sustituto, siempre que antes de dicha Transmisión:
- (i) el Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo, comunique a la Sociedad Gestora el nombre o los nombres del Partícipe Sustituto propuesto;
 - (ii) la Sociedad Gestora y el cada uno de los demás Partícipes IFD - Institución Financiera de Desarrollo hayan llevado a cabo comprobaciones sobre el Partícipe Sustituto propuesto y hayan concluido que el este no es una Persona Prohibida;
 - (iii) cada uno de los demás Partícipes IFD - Institución Financiera de Desarrollo haya otorgado cualquier otra autorización requerida por dicho Partícipe por motivos de reputación o de política para la admisión del Partícipe Sustituto propuesto en el FCR; y
 - (iv) el Partícipe Sustituto cumpla las obligaciones del Partícipe IFD -Institución Financiera de Desarrollo en virtud de este Reglamento de Gestión.
- (c) Si el Partícipe IFD - Institución Financiera de Desarrollo transmite la totalidad de su Participación en el FCR a un Partícipe Sustituto de conformidad con esta Cláusula 18.1, la Sociedad Gestora también autorizará la transferencia a dicho Partícipe Sustituto de todos los derechos acumulados y en curso del Partícipe IFD - Institución Financiera de Desarrollo en virtud de su Carta Complementaria (*Side Letter*), Contrato de Suscripción y este Reglamento de Gestión.
- (d) El Partícipe Transferente deberá pagar todos los honorarios, costes y gastos (incluido cualquier Impuesto sobre los mismos) que se deriven de dicha Transmisión permitida, incluidos, entre otros, los honorarios legales razonables que se deriven de la misma en los que incurra la Sociedad Gestora o sus Asociados y cualquier impuesto sobre actos jurídicos documentados u otro Impuesto similar que se deba pagar como consecuencia de la Transmisión.
- (e) Ni el FCR ni la Sociedad Gestora serán responsables de las asignaciones y distribuciones realizadas de buena fe al Partícipe Transferente hasta que el instrumento escrito de transferencia haya sido recibido por el FCR y registrado en sus libros y haya pasado la fecha efectiva de la Transmisión.
- (f) La Participaciones en el FCR no cotizará en un mercado de valores establecido y no será fácilmente negociable en un mercado secundario o su equivalente sustancial.
- (g) Si un Partícipe Transfiere la totalidad o parte de su Participación en el FCR contraviniendo esta Cláusula 18.1 o sobre la base de cualquier declaración falsa o una declaración que se incumpla posteriormente, la Transferencia será nula y no se reconocerá con ningún fin, incluidos los fines de realizar distribuciones de Efectivo Neto Distribuible, o de otro modo con respecto a una Participación en el FCR.

18.2 Retirada de Partícipes

Ningún Partícipe podrá retirarse del FCR en ningún momento sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, a la absoluta discreción de este último y en las condiciones que este considere oportunas.

19. EXCULPACIÓN E INDEMNIZACIÓN

19.1 Exculpación

Ninguna de las Personas Indemnizadas será responsable ante el FCR o cualquier Partícipe con respecto a las Reclamaciones y Gastos (incluidos honorarios legales razonables) que surjan en relación con cualquier servicio realizado en virtud de este Reglamento de Gestión, o en virtud del Contrato de Constitución u otro acuerdo relacionado con el FCR, o en relación con servicios prestados como Consejero Nombrado o miembro del Comité Consultivo, o que surjan de otro modo en relación con la operación, el negocio o las actividades del FCR, teniendo en cuenta que:

- (a) en el caso de una Persona Indemnizada que no sea miembro del Comité Consultivo, dicha Persona Indemnizada será responsable de las Reclamaciones y los Gastos que se deriven de fraude, condena penal o la admisión de un delito penal, conducta dolosa, mala fe, negligencia, incumplimiento sustancial de este Reglamento de Gestión, el Acuerdo de Constitución o cualquier Carta Complementaria (*Side Letter*) o el incumplimiento sustancial de la Legislación Aplicable por parte de la Persona Indemnizada; o
- (b) en el caso de cualquier miembro del Comité Consultivo, dicho miembro será responsable de las Reclamaciones y los Gastos resultantes de fraude por parte de dicho miembro,

habida cuenta de que esta Cláusula 19.1 no excluye ni limita ninguna responsabilidad de ninguna Persona Indemnizada que, en virtud de la Legislación Aplicable, no pueda excluirse ni limitarse.

19.2 Indemnización

- (a) El FCR indemnizará a cada Persona Indemnizada por las Reclamaciones y los Gastos sufridos, incurridos o amenazados en relación con cualquier servicio prestado en virtud de este Reglamento de Gestión, o en virtud de la Escritura de Constitución o de otro acuerdo relacionado con el FCR, o en relación con servicios prestados como Consejero Nombrado o miembro del Comité Consultivo, o que surjan de otro modo en relación con la operación, el negocio o las actividades del FCR, teniendo en cuenta que:
 - (i) en el caso de una Persona Indemnizada que no sea miembro del Comité Consultivo, dicha Persona Indemnizada será responsable de las Reclamaciones y los Gastos que se deriven de fraude, condena penal o la admisión de un delito penal, conducta dolosa, mala fe, negligencia, incumplimiento sustancial de este Reglamento de Gestión, el Acuerdo de Constitución o cualquier Carta Complementaria (*Side Letter*) o el incumplimiento sustancial de la Legislación Aplicable por parte de la Persona Indemnizada; o
 - (ii) en el caso de cualquier miembro del Comité Consultivo, dicho miembro será responsable de las Reclamaciones y los Gastos resultantes de fraude por parte de dicho miembro,

habida cuenta de que:

- (A) no se indemnizará a ninguna Persona Indemnizada con arreglo a esta Cláusula 19.2 con respecto a cualquier asunto por el que dicha persona no pueda ser indemnizada conforme a la Legislación Aplicable;
 - (B) no se exigirá a ningún Partícipe que realice una Aportación de Capital para financiar, o participar de otro modo en el coste de una obligación de indemnización del FCR con arreglo a esta Cláusula 19.2 en la medida en que dicha obligación se refiera a Reclamaciones y Gastos derivados de una Inversión respecto de la cual dicho Partícipe haya sido un Partícipe Eximido;
 - (C) no se exigirá a ningún Partícipe que realice Aportaciones de Capital para financiar o participar de otro modo en el coste de cualquier obligación de indemnización del FCR en virtud de esta Cláusula 19.2 por un importe superior al menor de los siguientes importes: (i) el 25 % de su Compromiso de Inversión, y (ii) su Compromiso de Inversión no Desembolsado;
 - (D) cualquier Persona Indemnizada con derecho a indemnización en virtud de esta Cláusula 19.2 procurará, con sujeción a las Cláusulas 19.2(c) y (d), recuperar las Reclamaciones y los Gastos sujetos a dicha indemnización del FCR tan pronto como sea razonablemente posible después de que sufra o incurra en dichas Reclamaciones y Gastos; y
 - (E) no se exigirá a ningún Partícipe que realice una Aportación de Capital para financiar cualquier indemnización de una Persona Indemnizada tras la culminación de la liquidación del FCR.
- (b) Los gastos en los que incurra una Persona Indemnizada para defender cualquier reclamación, demanda, acción, litigio o procedimiento (cada uno de ellos, una **Acción**) con sujeción a esta Cláusula 19 (salvo por lo que se refiere a una Acción interpuesta contra una Persona Indemnizada directamente por un Partícipe o por el FCR que consista exclusivamente en reclamaciones de que dicha Persona Indemnizada es responsable frente al Partícipe o el FCR por conductas que se deriven de uno de los epígrafes de responsabilidad especificados en la Cláusula 19.2(a)(i)) podrán, en cualquier momento, ser adelantados por el FCR antes de la resolución final de dicha Acción, tras la recepción por el Partícipe o el FCR de un compromiso de dicha Persona Indemnizada o en nombre de esta de reembolsar dicho importe si se determina que dicha Persona Indemnizada no tiene derecho a ser indemnizada en virtud de la Cláusula 19.2. Cualquier anticipo de gastos en relación con una Acción que exceda en total de 100 000 euros será comunicado y aprobado por el Comité Consultivo, junto con detalles razonables de dichos gastos.
- (c) La Sociedad Gestora suscribirá y mantendrá hasta la disolución del FDR la cobertura de seguro de responsabilidad del gestor del fondo FCR, incluida la cobertura de errores y omisiones, por un valor no inferior a 10 000 000 euros de una compañía (o compañías) de seguros reconocida internacionalmente para los consejeros y directivos de la Sociedad Gestora y los miembros del Comité de Inversiones y del Comité Consultivo (la **Póliza de Seguro**), en los términos y condiciones aprobados por el Comité Consultivo. La Sociedad Gestora se compromete a facilitar a cada miembro del Comité Consultivo una copia de dicha Póliza de Seguro inmediatamente después de su designación para el Comité Consultivo.
- (d) En caso de que una Persona Indemnizada sea indemnizada o tenga derecho a indemnización con cargo a los activos del FCR, la Sociedad Gestora se compromete a hacer todo lo razonablemente posible para:

- (i) ejercer cualquier derecho que pueda tener en virtud de la Póliza de Seguro para permitir que el FCR reclame directamente al asegurador o para obtener del asegurador los importes ya abonados a dicha Persona Indemnizada;
- (ii) procurar que la propia Persona Indemnizada reclame u obtenga en virtud de la Póliza de Seguro cualquier otra indemnización o póliza de seguro disponible; y
- (iii) procurar que dicha Persona Indemnizada reclame o u obtenga de cualquier Inversión o tercero de quien la Persona Indemnizada pueda razonablemente intentar obtener las Reclamaciones y los Gastos pertinentes,

y si una Persona Indemnizada recibe importes en virtud de la Póliza de Seguro, cualquier otra indemnización o póliza de seguro aplicable, cualquier Inversión o cualquier tercero después de haber recibido ya el pago de una indemnización del FCR en relación con el mismo asunto, y tiene derecho a conservar dichos importes, la Sociedad Gestora hará todo lo razonablemente posible para procurar que dicha Persona Indemnizada reembolse al FCR cualquier pago de indemnización recibido del FCR hasta el importe recibido de dicha indemnización o póliza de seguro, Inversión o tercero que tenga derecho a conservar.

- (e) Ninguna Persona Indemnizada tendrá derecho a recibir la indemnización concedida en virtud de la Cláusula 19.2 con respecto a Reclamaciones y Gastos atribuibles exclusivamente a una controversia con un Asociado de esa Persona Indemnizada, o a una controversia interna de una Persona MC.
- (f) Cada uno de los Partícipes, excepto los Partícipes IFD - Institución Financiera de Desarrollo que tengan derecho a exención fiscal, indemnizarán al FCR por el importe de cualquier Impuesto del que el FCR sea responsable en nombre de ese Partícipe o en relación con la Participación de este en el FCR. La Sociedad Gestora notificará al Partícipe antes de que se pague dicho Impuesto.
- (g) Si una Persona Indemnizada se ve involucrada en una acción, procedimiento o investigación en relación con cualquier asunto relacionado con este Reglamento de Gestión o con la actividad comercial o los asuntos del FCR, dicha Persona Indemnizada hará todo lo posible para mitigar cualquier Reclamación y los Gastos a los que pueda estar sujeta.

19.3 Disposiciones Generales

La Sociedad Gestora, actuando en nombre del FCR, podrá proporcionar, o hacer que una sociedad de cartera proporcione, exenciones de responsabilidad e indemnizaciones similares a las previstas en la Cláusula 19.2 a los directores, consejeros, directivos, agentes, empleados, beneficiarios, fideicomisarios, accionistas y/o delegados de cualquier persona designada para prestar servicios al FCR.

20. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

20.1 Resolución

- (a) El FCR no se extinguirá por la quiebra, insolvencia, disolución, liquidación, retirada, expulsión o destitución de un Partícipe.
- (b) El administrador concursal, síndico o liquidador de un Partícipe declarado en quiebra, insolvente, disuelto, expulsado o eliminado no podrá exigir el reembolso de las Aportaciones de Capital de dicho Partícipe antes de la liquidación del FCR.

- (c) Mientras haya al menos dos Partícipes, un Partícipe no podrá disolver el FCR mediante notificación.
- (d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 20.2(f), el FCR se extinguirá en la primera de las siguientes fechas:
 - (i) la promulgación de un decreto de disolución judicial en virtud de la Ley 22/2014 o una resolución exigida por la Legislación Aplicable;
 - (ii) la expiración del plazo del FCR, con sujeción a cualquier prórroga permitida en virtud de la Cláusula 2.4(b);
 - (iii) la venta, distribución u otra enajenación de todos los activos del FCR;
 - (iv) una decisión de extinguir el FCR mediante Consentimiento de Dos Tercios de los Partícipes;
 - (v) una decisión de extinguir el FCR mediante Consentimiento Especial de los Partícipes en virtud de la Cláusula 7.7(j) o mediante el Consentimiento Ordinario de los Partícipes según la Cláusula 7.7(l);
 - (vi) una decisión de extinguir el FCR mediante Consentimiento Especial de los Partícipes en virtud de la Cláusula 7.9(c) o mediante el Consentimiento Ordinario de los Partícipes según la Cláusula 7.9(f);
 - (vii) el incumplimiento de una sociedad gestora sustituta, aprobada mediante un Consentimiento Especial de los Partícipes, de acuerdo con la Cláusula 7.10 de asumir las obligaciones del gestor del FCR en un plazo de 90 días desde el inicio del procedimiento de insolvencia con respecto a la Sociedad Gestora;
 - (viii) una decisión de destituir a la Sociedad Gestora en virtud de la Cláusula 7.12 mediante Consentimiento Ordinario de los Partícipes, a menos que en dicho consentimiento se designe a una sociedad gestora sustituta; o
 - (ix) una decisión de destituir a la Sociedad Gestora en virtud de la Cláusula 7.13 mediante Consentimiento Especial de los Partícipes, a menos que en dicho consentimiento se designe a una sociedad gestora sustituta.

20.2 Liquidación del FCR

- (a) A más tardar en el octavo aniversario de la Primera Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora entregará a cada Partícipe un plan de realización con respecto a cada una de las Inversiones restantes del FCR, incluida la estrategia, el proceso, el producto previsto de la realización y el plazo, los detalles de las Personas Clave que intervendrán y cualquier contingencia importante que se aplique con respecto a cada una de dichas realizaciones. En cada reunión del Comité Consultivo tras la entrega de dicho plan, la Sociedad Gestora informará al Comité Consultivo sobre el progreso de la ejecución de dicho plan.
- (b) A la extinción del FCR por alguno de los supuestos enumerados en la Cláusula 20.1(d), el FCR iniciará la liquidación conforme al procedimiento previsto en la Ley 22/2014.
- (c) A la extinción del FCR, (i) la Sociedad Gestora, o (ii) si en cualquier momento se entrega a la Sociedad Gestora una notificación aprobada por un Consentimiento Ordinario de los Partícipes en la que se establezca que una Persona que no sea la Sociedad Gestora será el

liquidador del FCR, este otro liquidador que se identifique en dicha notificación actuará como liquidador del FCR. Se pagará al liquidador la comisión razonable por sus servicios como liquidador que acuerden los Partícipes del Fondo mediante el Consentimiento de Dos Tercios de los Partícipes, en cualquier momento entre el séptimo aniversario de la Primera Fecha de Cierre y la extinción del FCR (y que podrá modificarse posteriormente mediante acuerdo entre el liquidador y los Partícipes del Fondo mediante el Consentimiento de Dos Tercios de los Partícipes).

- (d) La Sociedad Gestora (o cualquier otro liquidador mencionado en la Cláusula 20.2(c)) procederá con la mayor diligencia y en el menor tiempo posible a liquidar el FCR, actuando siempre de manera ordenada y comercialmente razonable teniendo debidamente en cuenta la naturaleza de los activos del FCR y las circunstancias pertinentes.
- (e) La Sociedad Gestora que actúe como liquidador (o cualquier otro liquidador mencionado en la Cláusula 20.2(c)), hará que el FCR aplique el producto de la liquidación en el siguiente orden de prioridades:
 - (i) en primer lugar, a pagar las deudas y pasivos del FCR y las comisiones, costes y gastos, incluidos los Impuestos correspondientes, de la disolución y liquidación;
 - (ii) en segundo lugar, a establecer reservas que la Sociedad Gestora (o cualquier otro liquidador mencionado en la Cláusula 20.2(c)) pueda, a su absoluta discreción, considerar razonablemente necesarias para satisfacer cualquier pasivo contingente del FCR, hasta haber cumplido dichas responsabilidades; y
 - (iii) tercero, a efectuar distribuciones a los Partícipes de acuerdo con la Cláusula 11.1.
- (f) Una vez liquidados los activos del FCR, la Sociedad Gestora (o cualquier otro liquidador mencionado en la cláusula 20.2(c)) preparará los estados financieros finales del FCR. Estos estados se auditarán de conformidad con la Ley 22/2014 y se pondrán a disposición de los Partícipes.
- (g) El FCR no se disolverá definitivamente hasta que no se cancele su inscripción en el registro de la CNMV.

21. TASACIONES

21.1 Principios de Tasación

Las tasaciones se llevarán a cabo de acuerdo con las Directrices Internacionales de Evaluación del Capital de Inversión y el Capital Riesgo (recomendadas por la Asociación Europea de Capital de Inversión y Capital Riesgo) (los **Principios de Tasación**) (i) trimestralmente y, (ii) cuando sea necesario o apropiado, de acuerdo con los Principios de Tasación.

21.2 Tasador Independiente

El Comité Consultivo podrá, con cargo al FCR, requerir a la Sociedad Gestora que nombre a una empresa independiente de Contables Colegiados que formen parte de una empresa contable reconocida internacionalmente que acuerde la Sociedad Gestora actuando razonablemente o que, en ausencia de acuerdo de la Sociedad Gestora, y a petición de este o del Comité Consultivo, sea seleccionada por quien sea el Presidente del Instituto de Contables Colegiados de Inglaterra y Gales en ese momento (un **Tasador Independiente**) para que lleve a cabo una nueva tasación de cualquier Inversión y, si dicho Tasador Independiente atribuye un valor a dicha Inversión inferior al valor atribuido por la Sociedad Gestora, se considerará que, en ausencia de error manifiesto, dicho valor inferior es el valor

de la Inversión a la fecha de tasación en cuestión a efectos del presente Reglamento de Gestión (en particular a efectos de determinar si en el cálculo de la Comisión de Gestión a pagar de acuerdo con la Cláusula 9.5(c)(ii) una Inversión se debe tratar como reducida en un valor del 25% o inferior de su Coste de Adquisición o como amortizada).

22. CUENTAS, OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y AUDITORES

22.1 Cuentas Anuales

- (a) La Sociedad Gestora se asegurará de que las cuentas anuales del FCR correspondientes a cada Período Contable se elaboren sobre la base del devengo y se aprueben de acuerdo con las NIIF, con las modificaciones o desviaciones razonables que se acuerden con los Auditores en cada momento.
- (b) La Sociedad Gestora dispondrá que las cuentas anuales del FCR sean auditadas por los Auditores. Los Auditores iniciales del FCR serán PwC. Cualquier cambio en los Auditores deberá ser aprobado por el Comité Consultivo. En relación con su auditoría de las cuentas anuales del FCR, los Auditores:
 - (i) auditarán las Cuentas de Capital del FCR;
 - (ii) confirmarán que toda Participación en Beneficios o Comisión de Gestión pagada o reclamada como pagadera al Partícipe con Participación en Beneficios (*carried interest*) o Sociedad Gestora durante dicho Período Contable ha sido calculada de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión; y
 - (iii) confirmarán que todas las demás asignaciones y distribuciones del Fondo realizadas o reclamadas durante dicho Período Contable han sido calculadas de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión.
- (c) Sin perjuicio de las demoras razonables en caso de retraso en la recepción de cualquier información financiera necesaria procedente de cualquier Inversión, en un plazo máximo de 90 días a partir de que finalice el cuarto trimestre de cada Período Contable, la Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe:
 - (i) las cuentas anuales del FCR correspondientes a dicho Período Contable, auditadas y firmadas por los Auditores del FCR, incluido el informe de los Auditores y una declaración de las políticas contables;
 - (ii) un informe sobre el rendimiento anual del Fondo donde: (i) se establezcan los importes de los Compromisos de Inversión requeridos e invertidos al cierre del cuarto trimestre, incluidas las distribuciones reinvertidas; (ii) se desglosen todos los préstamos del FCR al cierre del cuarto trimestre, incluidos todos los importes pendientes de amortizar en préstamos puente u otras líneas de crédito del FCR; (iii) se identifiquen las Inversiones realizadas y ejecutadas durante dicho Período Contable, incluido el Efectivo Neto Distribuible que se mantenga en concepto de Reservas; (iv) se ofrezca un desglose de todas las comisiones y gastos soportados en relación con el FCR durante dicho Período Contable, así como las características de cada comisión por lo que respecta a su tipo e importe, y una tabla de las Participaciones en Beneficios asignadas, reservadas en la Cuenta de Garantía Bloqueada o distribuidas al Partícipe con Participación en Beneficios (*carried interest*) y sus cálculos; (v) se compare y analice el rendimiento real y presupuestado de cada Inversión durante dicho Período Contable; y donde (vi) se describa cualquier

hecho importante que afecte al FCR o a cualquiera de sus inversiones durante el cuarto trimestre; y

- (iii) un informe en el que se establezcan las tasaciones de cada uno de los activos del FCR de acuerdo con los Principios de Tasación al cierre del Período Contable.

22.2 Información periódica

- (a) En un plazo máximo de 45 días a partir del cierre de los tres primeros trimestres de cada Período Contable, la Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe:
 - (i) los estados financieros no auditados del FCR (incluidos el balance general, la cuenta de resultados, el estado de flujos de efectivo y las variaciones en las cuentas de capital de los Partícipes) elaborados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera correspondientes a dicho trimestre;
 - (ii) un informe trimestral de rendimiento donde: (i) se establezcan los importes de los Compromisos de Inversión requeridos e invertidos al cierre de dicho trimestre, incluidas las distribuciones reinvertidas; (ii) se desglosen todos los préstamos del FCR al cierre de dicho trimestre, incluidos todos los importes pendientes de amortizar en préstamos puente u otras líneas de crédito del FCR; (iii) se identifiquen las Inversiones realizadas y ejecutadas durante dicho trimestre, incluido el Efectivo Neto Distribuible que se mantenga en concepto de Reservas; (iv) se describan todas las comisiones y gastos soportados por el FCR durante dicho trimestre; y donde (vi) se describa cualquier hecho importante que afecte al FCR o a cualquiera de sus inversiones durante dicho trimestre; y
 - (iii) una revisión semestral de las tasaciones de cada uno de los activos del FCR de acuerdo con los Principios de Tasación establecidos en la revisión anual de tasaciones.
- (b) La Sociedad Gestora facilitará anualmente también, en relación con cada una de las sociedades participadas, información sobre la evolución de la situación de cada una de ellas en lo que respecta al empleo, las ventas, los resultados y otros parámetros pertinentes.
- (c) La Sociedad Gestora notificará sin demora a cada Partícipe del Fondo lo siguiente:
 - (i) cualquier hecho que afecte a un Vehículo de Partícipes del Fondo, a la Sociedad Gestora o a cualquiera de sus Asociados del que se pudiera prever razonablemente que tendrá un efecto adverso significativo en los bienes, los activos o el negocio del Fondo o en la Sociedad Gestora o del que se pudiera prever que perjudicará la capacidad de la Sociedad Gestora para desempeñar sus funciones conforme al presente Reglamento de Gestión;
 - (ii) todas las Reclamaciones y gastos que pudieran dar lugar a una indemnización de una Persona Indemnizada conforme a la Cláusula 19.2;
 - (iii) cualquier procedimiento judicial contra cualquier Vehículo de Partícipes del Fondo, la Sociedad Gestora, las Personas Clave o cualquiera de sus respectivos Asociados en relación con el negocio del Fondo, la Sociedad Gestora, las Personas Clave o cualquiera de sus respectivos Asociados; y
 - (iv) cualquier procedimiento que pueda preverse razonablemente que va a tener un efecto significativo adverso en cualquier Vehículo de Partícipes del Fondo, la Sociedad Gestora o las Personas Clave, incluidos procedimientos que impliquen una supuesta

conducta delictiva o un supuesto incumplimiento de la Legislación Aplicable, y el resultado de dichos procedimientos.

- (d) la Sociedad Gestora presentará anualmente a cada Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo, en un plazo máximo de 120 días a partir del cierre de cada Período Contable, un informe de indicadores «KPI» debidamente cumplimentado sustancialmente en la forma adjunta en el Anexo 7.
- (e) La Sociedad Gestora, a petición de las Instituciones Financieras de Desarrollo, facilitará informes separados para estas.

22.3 Obligaciones adicionales de comunicación de la Sociedad Gestora

- (a) Cuando los informes y las cuentas previstos en las Cláusulas 22.1 y 22.2 no hayan sido elaborados sobre una base consolidada para todos los Vehículos de Partícipes del Fondo, la Sociedad Gestora facilitará a todos los Partícipes todos los informes y cuentas elaborados en relación con cualquier otro Vehículo de Partícipes del Fondo simultáneamente a su distribución a los Partícipes del Fondo en dicho Vehículo de Partícipes del Fondo.
- (b) La Sociedad Gestora comunicará por escrito los siguientes asuntos a los Partícipes del Fondo inmediatamente después de que se produzcan:
 - (i) consultas que haya recibido en relación con la Sociedad Gestora o cualquier Vehículo de Partícipes del Fondo procedentes de un organismo legal o regulador de cualquier jurisdicción;
 - (ii) contingencias o responsabilidades significativas que afecten a un Vehículo de Partícipes del Fondo y que surjan durante la vigencia del Fondo;
 - (iii) cualquier incumplimiento del presente Reglamento de Gestión, de la Escritura de Constitución o de cualquier otro acuerdo que se refiera a cualquier Vehículo de Partícipes del Fondo durante la vigencia del Fondo o cualquier otro hecho que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, constituiría una Causa; y
 - (iv) la creación de cualquier otro vehículo de inversión que vaya a ser auspiciado, gestionado, asesorado u operado por la Sociedad Gestora.
- (c) La Sociedad Gestora también comunicará por escrito a los Partícipes del Fondo, inmediatamente después de que se produzcan, todos los cambios en la titularidad formal o real o en el control de votos de la Sociedad Gestora o MC Partners Ltd (de conformidad o no con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión), incluidos, entre otros:
 - (i) ofertas públicas de acciones de la Sociedad Gestora o MC Partners Ltd;
 - (ii) la creación de un vehículo cotizado y que posea acciones de la Sociedad Gestora o MC Partners Ltd; y
 - (iii) cualquier venta o cesión a un Asociado o tercero de cualquier participación en la Sociedad Gestora o MC Partners Ltd.

22.4 Otras Obligaciones y Obligaciones Generales de la Sociedad Gestora

- (a) Toda la documentación o información que se envíe a los Partícipes del Fondo estará en inglés y las reuniones del Comité Consultivo y las reuniones de los Partícipes se desarrollarán en lengua inglesa.
- (b) Durante el desempeño de sus obligaciones previstas en esta Cláusula 22, la Sociedad Gestora se ajustará en todo momento, cuando proceda, a las normas internacionales de buenas prácticas en materia de información sobre capital de inversión y, en particular, a todas las normas y directrices pertinentes publicadas por la Asociación Europea de Capital de Inversión y Capital de Riesgo (EVCA).
- (c) La Sociedad Gestora hará todo lo razonablemente posible desde el punto de vista comercial para que todos los Partícipes del Fondo obtengan el derecho a visitar las instalaciones de cualquier sociedad participada durante el horario laboral y previa notificación razonable a la Sociedad Gestora. Los Partícipes del Fondo harán todo lo razonablemente posible para coordinar sus visitas a las sociedades participadas.

23. REPRESENTACIÓN DEL FCR

De conformidad con la Ley 22/2014 y la Escritura de Constitución, el FCR está representado en todo momento por la Sociedad Gestora.

24. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

24.1 Información Confidencial

Salvo lo previsto en la Cláusula 24.2, los Partícipes deberán preservar la confidencialidad de cualquier información relacionada con el Fondo, la Sociedad Gestora y cualquiera de sus Asociados, cualquier Partícipe (incluida cualquier información proporcionada por este) o cualquier Inversión efectiva o propuesta.

24.2 Revelación de información

- (a) Un Partícipe podrá revelar información:
 - (i) que se refiera al tratamiento o a la estructura fiscales del Fondo o a cualquiera de sus operaciones, o que se haya facilitado a dicho Partícipe en relación con dicho tratamiento o estructura fiscales;
 - (ii) a sus propietarios (incluidos, socios o accionistas), empleados, agentes, auditores, asesores, gestores de inversiones, custodios, administradores, acreedores o representantes o cualquier persona con la que pueda celebrar una transferencia, participación u otro acuerdo en relación con este Reglamento de Gestión, siempre que la parte destinataria esté vinculada a las mismas obligaciones de confidencialidad que las previstas en esta Cláusula 23 o por un deber profesional de confidencialidad;
 - (iii) que sea de dominio público en el momento de la revelación propuesta o posteriormente sin que medie incumplimiento de esta Cláusula 24;
 - (iv) que de otro modo sea o pase a ser legalmente conocida por el Partícipe responsable de la revelación salvo que esto haya sido consecuencia del incumplimiento de esta Cláusula 24 o en relación con las operaciones del Fondo;

- (v) si dicha revelación viniera exigida por ley, por un tribunal de justicia o por cualquier autoridad reguladora, en particular leyes o reglamentos en materia de libertad de información, de acuerdo con la creencia razonable del Partícipe responsable de la comunicación;
 - (vi) si dicha revelación estuviera relacionada con un litigio u otro procedimiento entre un Partícipe y la Sociedad Gestora y fuera necesaria para hacer valer derechos en relación con el FCR o la Escritura de Constitución; o
 - (vii) con el acuerdo de las otras partes afectadas por dicha comunicación.
- (b) Antes de realizar cualquier revelación que venga exigida por ley, el Partícipe en cuestión deberá, en la medida en que lo permita la ley, hacer todo lo razonablemente posible desde el punto de vista comercial para notificar a las demás partes afectadas por la misma y cooperar con ellas en lo concerniente al momento y el contenido de la revelación y a cualquier acción que dichas personas o entidades deseen adoptar de buena fe con vistas a impugnar la validez de dicha obligación.

25. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO DE GESTIÓN

25.1 Procedimiento

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 25.2, no se podrá modificar ni renunciar a ninguna disposición de este Reglamento de Gestión sin el consentimiento de la Sociedad Gestora y un Consentimiento Especial de los Partícipes, con las excepciones siguientes:

- (a) este Reglamento de Gestión podrá modificarse sin el consentimiento de los Partícipes para reflejar la admisión en el FCR de Partícipes Posteriores o Partícipes Sustitutos (y la retirada o destitución de los Partícipes existentes del Fondo) de conformidad con este Reglamento de Gestión;
- (b) no se realizará ninguna modificación del presente Reglamento de Gestión que tenga el efecto de incrementar el Compromiso de Inversión de un Partícipe, de reducir el derecho de cualquier Partícipe a distribuciones, ingresos o ganancias que realice el FCR, de aumentar las pérdidas asignadas a cualquier Partícipe o la Comisión de Gestión imputada a este, de diluir los derechos de voto de cualquier Partícipe (siempre que dicho Partícipe no sea un Partícipe Infractor) o que de otro modo afecte negativamente a cualquier Partícipe, sin el consentimiento por escrito de este;
- (c) no se realizará ninguna modificación, renuncia o derogación de una disposición de la Política de Inversiones o del Programa de Políticas de Instituciones Financieras de Desarrollo sin el consentimiento por escrito de cada una de estas instituciones (Inversores DFI); y
- (d) no se realizará ninguna modificación de esta Cláusula 25 sin el consentimiento unánime de todos los Partícipes.

25.2 Excepciones

La Sociedad Gestora podrá modificar este Reglamento de Gestión sin el consentimiento de ningún Partícipe con el fin de:

- (a) solventar una ambigüedad, aclarar, corregir o complementar cualquier disposición incongruente o defectuosa;

- (b) añadir obligaciones, declaraciones o garantías de la Sociedad Gestora o sus Asociados o renunciar a cualquiera de sus derechos; o
- (c) sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 25.1(b), realizar todas las modificaciones que puedan resultar necesarias a tenor de los cambios en las condiciones legales o reglamentarias y que de este modo permitan que el FCR adopte las medidas necesarias para continuar existiendo,

si bien dicha modificación no podrá afectar negativamente a los derechos u obligaciones de los Partícipes y la Sociedad Gestora deberá informar de la misma previamente y por escrito a todos los Partícipes.

25.3 Notificación de Modificaciones

La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 Días Hábiles, una copia de cualquier modificación de este Reglamento de Gestión que se realice de conformidad con esta Cláusula 25.

26. NOTIFICACIONES

26.1 Por escrito

Todas las notificaciones que puedan ser, o deban ser, cursadas en virtud de este Reglamento de Gestión por un Partícipe a otro se harán por escrito salvo indicación en contrario en este Reglamento de Gestión y, a menos que se indique lo contrario, se considerarán recibidas si:

- (a) se entregan en persona antes o durante el horario laboral de un Día Hábil, en ese Día Hábil;
- (b) se entregan en persona después del horario laboral de un Día Hábil o de cualquier otro día, en el Día Hábil siguiente;
- (c) si se envían por correo de primera clase franqueado o por servicio de mensajería, el tercer Día Hábil siguiente al día de envío;
- (d) se envían por fax o (cuando proceda) correo electrónico antes o durante el horario laboral de un Día Hábil, en ese Día Hábil;
- (e) se envían por fax o (cuando proceda) correo electrónico después del horario laboral de un Día Hábil o de cualquier otro día, en el Día Hábil siguiente,

y, en el caso de transmisiones de correo electrónico, dicho correo electrónico irá seguido de notificación por escrito (entregada en persona o enviada por correo de primera clase, mensajería o fax) en un plazo de dos Días Hábiles a partir del día de recepción previsto de conformidad con la Cláusula 26.1(d) o 26.1(e). Si dicha notificación por escrito de seguimiento se envía después de esos dos Días Hábiles, la notificación por correo electrónico previa se considerará no enviada si no se acusa recibo de la misma ni se actúa en consecuencia y prevalecerá dicha notificación por escrito de seguimiento.

26.2 Datos de contacto

Los datos de contacto de la Sociedad Gestora para todas las comunicaciones relacionadas con este Reglamento de Gestión son:

Dirección: **Mediterrania Capital Partners Limited**
B2 Industy Street

Qormi-QRM 3000
Malta

Email: aalsina@mcapitalp.com
rberrkia@mcapitalp.com

Los datos de contacto de cada Partícipe para todas las comunicaciones relacionadas con este Reglamento de Gestión serán los que se establezcan en su Contrato de Suscripción.

- (a) Cualquiera de las partes podrá modificar sus datos de contacto facilitando preaviso de 5 Días Hábiles a la Sociedad Gestora o (si se trata de la Sociedad Gestora) a cada Partícipe.

27. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- (a) Cada Partícipe deberá presentar la información que la Sociedad Gestora o el agente registrado, a su criterio razonable, consideren necesaria para cumplir las Leyes AML y TF.
- (b) La Sociedad Gestora podrá suspender el pago de cualquier importe adeudado a un Partícipe si la Sociedad Gestora, a su criterio razonable, lo considera necesario o deseable para garantizar el cumplimiento de las Leyes AML y TF aplicables al FCR, a la Sociedad Gestora o a cualquiera de sus Asociados.
- (c) La Sociedad Gestora podrá congelar las cuentas y los activos de un Partícipe si así lo ordenara una autoridad gubernamental en virtud de las Leyes AML y TF y adoptar otras medidas con respecto a los activos de un Partícipe que dicha autoridad gubernamental pueda ordenar o imponer a la Sociedad Gestora.
- (d) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Reglamento de Gestión o de cualquier Contrato de Suscripción, las Leyes AML y TF podrán exigir que la Sociedad Gestora o sus Asociados realicen divulgaciones concernientes a un Partícipe o sus Asociados, y la Sociedad Gestora no estará obligada a informar a un Partícipe o a sus Asociados de que se ha producido dicha divulgación.
- (e) Todo Partícipe que quede sujeto a una suspensión, congelación de sus participaciones o a una divulgación según se establece en esta Cláusula 27 deberá indemnizar y eximir de toda responsabilidad a cada Persona Indemnizada contra cualquier obligación que se derive de dicha suspensión, congelación o divulgación.

28. DERECHOS DE TERCEROS

- (a) Cada Partícipe Subordinado disfrutará de los derechos y beneficios que expresamente le otorgue (directa o indirectamente) este Reglamento de Gestión como si dicho Partícipe Subordinado estuviera obligado por el mismo.
- (b) Cada Persona Indemnizada disfrutará de los derechos y beneficios que la Cláusula 18 de este Reglamento de Gestión le otorgue como si se le hubieran concedido derechos y beneficios en virtud del mismo a dicha Persona Indemnizada.
- (c) El presente Reglamento de Gestión no confiere ningún otro derecho a ninguna persona que no sean los derechos mencionados en el mismo.

29. DISPOSICIONES VARIAS

29.1 Irrenunciabilidad

La renuncia (expresa o implícita) a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento de Gestión o a hacer valer los derechos que se deriven de su infracción o incumplimiento por cualquier otra parte no constituirá una renuncia permanente, y dicha renuncia no impedirá que la parte renunciante exija posteriormente el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento de Gestión que no haya sido objeto de renuncia o que actúe en relación con cualquier infracción o incumplimiento subsiguiente en virtud de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento de Gestión.

29.2 Formalización en varios ejemplares

El presente Reglamento de Gestión podrá formalizarse en varios ejemplares, teniendo cada uno de ellos el mismo valor que el original del presente Reglamento de Gestión.

29.3 La Sociedad Gestora, actuando en tal calidad, no tiene la consideración de Partícipe

Ningún elemento del presente Reglamento de Gestión podrá interpretarse de tal modo que se cree un Fondo entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o Partícipes o que, sin perjuicio de la condición de Partícipe con Participación en Beneficios (*carried interest*), se convierta a la Sociedad Gestora, actuando en su condición de gestor, en un Partícipe en el FCR.

29.4 Independencia de las cláusulas

Si alguna condición de este Reglamento de Gestión fuera o pasara a ser ilegal, nula o inaplicable en cualquier aspecto bajo cualquier jurisdicción, ello no afectará a:

- (a) la legalidad, validez o aplicabilidad en esa jurisdicción de cualquier otra condición de este Reglamento de Gestión; ni a
- (b) la legalidad, validez o aplicabilidad en otras jurisdicciones de esa o de cualquier otra condición de este Reglamento de Gestión.

29.5 Renuncia a derechos de partición

Cada Partícipe renuncia irrevocablemente durante la vigencia del FCR a todos y cada uno de los derechos a conservar una acción (de derecho o equidad) para la partición de cualquiera o de todos los activos del FCR.

29.6 Documentos

El presente Reglamento de Gestión y todos los documentos relacionados, incluidos, entre otros, todos los consentimientos, renunciaciones, enmiendas y modificaciones que puedan formalizarse en el futuro, y los certificados y demás información que se hayan facilitado con anterioridad o en el futuro a cualquier Partícipe, podrán ser reproducidos por este mediante cualquier proceso fotográfico, microfilm, miniatura fotográfica, almacenamiento electrónico de datos u otro proceso similar, y cualquier Partícipe podrá destruir cualquier documento original reproducido de este modo. El FCR, la Sociedad Gestora y cada Partícipe acuerdan y estipulan que dicha reproducción tendrá el mismo valor probatorio que el propio original en cualquier procedimiento judicial o administrativo (independientemente de que el original exista o no y de que dicha reproducción haya sido realizada o no por un Partícipe en el curso habitual de la actividad) y que la ampliación, el fax o la reproducción posterior de dicha reproducción también serán admisibles como prueba.

30. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

30.1 Legislación aplicable

El presente Reglamento de Gestión y todos los derechos y obligaciones extracontractuales que se deriven del mismo serán reguladas e interpretadas de conformidad con la legislación española.

30.2 Arbitraje

- (a) Cualquier controversia que surja de este Reglamento de Gestión o guarde relación con este, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento o resolución, o las consecuencias de su nulidad, y cualquier controversia relativa a obligaciones extracontractuales que se deriven de o que guarden relación con el mismo (una **Controversia**) serán sometidas a arbitraje y resueltas definitivamente con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (a los efectos de esta Cláusula 30, el **Reglamento de Arbitraje**) vigente en la actualidad.
- (b) El Reglamento de Arbitraje se incorpora por referencia a esta Cláusula 30 y los términos con mayúscula inicial que se utilicen en esta Cláusula 30 que no se definan de otro modo en el presente Reglamento de Gestión tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Arbitraje.
- (c) El número de árbitros será de tres y la autoridad facultada para proceder a los nombramientos será la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI. El derecho inglés, cuando el Reglamento de Arbitraje no se pronuncie, regirá el procedimiento ante el tribunal arbitral.
- (d) La sede o foro de arbitraje será Londres, Inglaterra.
- (e) El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el inglés. Todos los documentos que se presenten en relación con el procedimiento deberán estar en lengua inglesa o, si se encuentran en otra lengua, deberán ir acompañados de una traducción al inglés.
- (f) La notificación por parte de la Secretaría de cualquier Solicitud de Arbitraje que se tramite de conformidad con esta Cláusula 30 se enviará a la dirección prevista en la Cláusula 26 (Notificaciones) para el envío de notificaciones conforme al presente Reglamento de Gestión y en la forma prevista en dicha Cláusula.
- (g) Las partes renuncian a cualquier derecho previsto en la Ley de Arbitraje del Reino Unido de 1996 u otra disposición a recurrir cualquier laudo arbitral o a solicitar a un tribunal competente que se pronuncie sobre una cuestión preliminar. Por el presente se excluye el derecho de cualquiera de las partes previsto en el Artículo 6(6) del Reglamento de Arbitraje a acudir a un tribunal competente para que se pronuncie sobre si existe o no un acuerdo de arbitraje vinculante y a cuál de ellas obliga. Las partes acuerdan que (i) los términos de referencia que se redactarán de acuerdo con el Artículo 23 del Reglamento de Arbitraje, y (ii) las medidas procesales adoptadas por el tribunal arbitral de conformidad con los Artículos 22 y 24 del Reglamento de Arbitraje respetarán plenamente las inmunidades, privilegios y exenciones de las partes establecidos en esta Cláusula 30. De acuerdo con el Artículo 29(6) del Reglamento de Arbitraje, las partes acuerdan haber renunciado a aplicar las Disposiciones sobre Árbitros de Emergencia del Artículo 29 del Reglamento de Arbitraje.
- (h) El tribunal arbitral no estará autorizado a otorgar ninguna medida provisional o cautelar de protección o reparación previa al laudo contra las Instituciones Financieras de Desarrollo, con independencia de lo que disponga el Reglamento de Arbitraje, y las partes acuerdan que no solicitará a ninguna autoridad judicial ninguna de estas medidas.

30.3 Litisconsorcio, pluralidad de partes, consolidación de causas y cláusula de no renuncia a privilegio/inmunidad

- (a) Cada parte acuerda que:
 - (i) a los efectos del Reglamento de Arbitraje, el acuerdo de arbitraje previsto en esta Cláusula 30 y el acuerdo de arbitraje que figure en cada Acuerdo relacionado tendrán la consideración conjunta de un acuerdo de arbitraje vinculante para cada parte de este Reglamento de Gestión y para cada parte de cada uno de los Acuerdos relacionados;
 - (ii) cualquier parte interesada podrá, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje, concurrir a cualquier arbitraje iniciado en virtud del presente Reglamento de Gestión o de cualquier Acuerdo relacionado; y
 - (iii) de conformidad con el Reglamento de Arbitraje, las Controversias podrán resolverse en un único arbitraje junto con las Controversias (según se defina este término en cualquier Acuerdo relacionado) que surjan de cualquiera de estos Acuerdos relacionados.
- (b) De conformidad con el Artículo 10(a) del Reglamento de Arbitraje, las partes acuerdan la consolidación en un único arbitraje de cualesquiera dos o más arbitrajes que se inicien con arreglo a esta Cláusula 30 y/o al acuerdo de arbitraje previsto en cualquier Acuerdo relacionado, según lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje.
- (c) Cada una de las partes interesadas renuncia a la posibilidad de impugnar la validez y/o ejecución de cualquier laudo arbitral promulgado por un tribunal arbitral siempre que la Controversia se haya resuelto de la manera contemplada en las Cláusulas 30.3(a) y 30.3(b).
- (d) A los efectos de esta Cláusula 30, el término **Acuerdo Relacionado** significa cualquier acuerdo de constitución de un Vehículo Paralelo o Vehículo Subordinado y cualquier otro acuerdo de gestión concerniente a un Vehículo de Partícipes del Fondo, así como cualquier Contrato de Suscripción.
- (e) Las partes reconocen y acuerdan que ninguna disposición de este Reglamento de Gestión o de las Reglas, ni el sometimiento al arbitraje de la CFI, de ninguna manera constituye o implica una renuncia, terminación o modificación por parte de la CFI de ningún privilegio, inmunidad o exención de la CFI otorgado en el Convenio Constitutivo de la CFI, los convenios internacionales o la Ley Aplicable.
- (f) Las partes (i) reconocen la condición del BEI como entidad soberana; (ii) aceptan y reconocen que el BEI se reserva todos los privilegios, exenciones, inmunidades, defensas, derechos o acciones que surjan de dicho estatus, convención internacional o Ley Aplicable, incluyendo (sin limitación) aquellos bajo los Estatutos del BEI, el Tratado sobre Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como de los Protocolos 7 y 28 anexos a dichos tratados (tal y como puedan ser modificados y/o complementados de vez en cuando); (iii) acuerdan que no se producirá ninguna renuncia, terminación o modificación de tales privilegios, exenciones, inmunidades, defensas, derechos o acciones implícitas o se considerará que existen por su entrada en este Reglamento de Gestión o cualquier otro acuerdo o documento relacionado (directa o indirectamente) con el FCR o cualquier Vehículo Paralelo; y (iv) aceptan que en ningún caso ninguna disposición de este Reglamento de Gestión o cualquier otro acuerdo o documento relacionado (directa o indirectamente) con el FCR o cualquier Vehículo Paralelo requerirá que el BEI renuncie a tales privilegios, exenciones, inmunidades, defensas, derechos o acciones que surjan de su condición de entidad soberana o bajo convención internacional o la Ley Aplicable.

- (g) Las partes reconocen y acuerdan que nada en este Reglamento de Gestión se interpretará como una renuncia u otra modificación de cualquier inmunidad, privilegio o exención del BERD acordado en virtud del Convenio Constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, convención internacional o Ley Aplicable.
- (h) Las partes reconocen y acuerdan que nada de lo contenido en este Reglamento de Gestión se interpretará o constituirá una renuncia u otra modificación de los privilegios, inmunidades y exenciones otorgadas a BAFD en virtud del Convenio Constitutivo del BAFD, el derecho internacional o cualquier otra ley aplicable, incluyendo (sin limitación):
 - (i) la inmunidad del BAFD de (i) todas las formas de proceso legal, la inmunidad de todos los activos del BAFD en cualquier lugar donde se encuentren, de todas las formas de embargo o ejecución antes de la emisión de la sentencia definitiva contra el BAFD;
 - (ii) la inmunidad de todos los activos del BAFD de búsqueda, requisición, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de embargo o ejecución hipotecaria por acción ejecutiva o legislativa;
 - (iii) la inviolabilidad de los archivos del BAFD;
 - (iv) la libertad de los activos del BAFD de restricciones, regulaciones, controles y moratorias de cualquier naturaleza; y
 - (v) la exención de su propiedad, otros activos, ingresos y sus operaciones de los impuestos.

ANEXO 1

POLÍTICA DE INVERSIÓN

1. OBJETO

El Fondo se crea con el fin de invertir en Pymes y Empresas de Mediana Capitalización ubicadas en el norte de África y en el África Subsahariana Occidental y Central (la **Región**), de conformidad con la estrategia de inversión prevista en el presente Anexo y según se requiera con arreglo a la Ley 22/2014, y ajustándose al objetivo del Fondo que se describe en la Cláusula 2.3 del Reglamento de Gestión.

2. ESTRATEGIA DE INVERSIÓN

2.1 Tamaño de la Inversión

El Fondo invertirá en empresas con un tamaño de inversión de entre 10 millones de euros y el 15 % de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo, excepto cuando el Comité Consultivo apruebe un tamaño de inversión de hasta el 20 % de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo en lo que respecta a una Inversión concreta según se expone en el siguiente apartado 3.1(e). La previsión es que la mayoría de las inversiones del Fondo se realicen en posiciones minoritarias fuertes de sociedades objetivo.

2.2 Sociedades objetivo

Por lo general, las sociedades objetivo tendrán: (i) una facturación anual superior a 20 millones de euros; (ii) un rendimiento operativo subyacente sólido; (iii) un posicionamiento de mercado fuerte en su sector con perspectivas importantes de crecimiento y potencial de expansión regional; además de (iv) una gestión de buena calidad y propietarios que estén dispuestos a cooperar, y que puedan cooperar, con la Sociedad Gestora para que la empresa pueda pasar a la siguiente fase de desarrollo y adoptar una gobernanza corporativa que se ajuste a las mejores prácticas.

2.3 Estructura de Operaciones

El Fondo se centrará en inversiones de capital de crecimiento que adoptan normalmente la forma de ampliaciones de capital con el fin de buscar posiciones minoritarias fuertes que apoyen el desarrollo de las sociedades participadas. El Fondo podrá emplear también distintos instrumentos de cuasicapital, como bonos convertibles, y podrá considerar también la adquisición de posiciones mayoritarias cuando resulte oportuno. La Sociedad Gestora se asegurará siempre de que exista una sólida alineación de intereses entre los propietarios y las sociedades gestoras de las sociedades participadas y el Fondo. La Sociedad Gestora negociará medidas de creación de valor y protección, incluyéndose aquí incentivos a la gestión, gobernanza y derechos de salida. El Fondo normalmente buscará (i) uno o más puestos en el consejo de administración de cada sociedad participada con el fin de garantizar una influencia activa en la estrategia y las operaciones de las sociedades participadas; (ii) controlar los derechos sobre nombramientos clave de los órganos de dirección; (iii) crear valor activamente y prestar un apoyo cercano a la alta dirección; (iv) derechos de salida, incluyéndose aquí derechos de prelación en liquidaciones, mecanismos de ajuste y derechos de arrastre/acompañamiento –‘drag-along’ y ‘tag-along’– para mejorar la liquidez y la rentabilidad; (v) derechos minoritarios (cuando el Fondo posea una posición minoritaria en una Inversión); y (vi) derechos para exigir el cumplimiento de las políticas de buenas prácticas en materia ambiental, social y de gobernanza por parte de las sociedades participadas.

2.4 Enfoque sectorial

Si bien el Fondo buscará la diversificación dentro de su cartera, se centrará en sectores de consumo con atractivo estratégico y fuerte crecimiento real y potencial a partir de factores microeconómicos y macroeconómicos, incluyéndose, entre otros, la atención médica, la educación, los bienes de consumo de movimiento rápido ('fast moving consumer goods' o FMCG), el comercio minorista, los servicios financieros, los alimentos y las bebidas, el transporte y la logística. El FCR se asegurará de que en su análisis de las oportunidades de Inversión se tengan en cuenta todos los requisitos de capital circulante de las sociedades objetivo.

2.5 Estrategias de salida

El Fondo tiene como objetivo desarrollar líderes de mercado o competidores potentes en sus respectivos sectores, lo que debería brindar una oportunidad a compradores comerciales que estén pensando en entrar en un sector o a un comprador financiero que pretenda dar un salto de nivel con una sociedad participada de gran tamaño. Por tanto, se espera que las salidas se produzcan principalmente mediante ventas a partícipes estratégicos/financieros, salidas a bolsa y, en casos limitados, ventas a accionistas mayoritarios.

2.6 Asignación de Orden

- (a) Hasta la fecha en la que se produzca el primero de los eventos siguientes, (i) el final del Período de Inversión, (ii) el inicio del período de inversión de un Fondo Competidor establecido de acuerdo con la Cláusula 7.6 del Reglamento de Gestión o (iii) la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora se ocupará de que todas las nuevas oportunidades de Inversión que reciba la Sociedad Gestora u otra Persona MC correspondientes a Inversiones en la Región y que se encuadren dentro de la Política de Inversiones se ofrezcan primero al Fondo, a menos que el Comité Consultivo autorice otra cosa.
- (b) En circunstancias en las que el período de inversión de un Fondo Competidor haya comenzado y el Período de Inversión no haya finalizado, durante el período que transcurra hasta la finalización del Período de Inversión la Sociedad Gestora se ocupará de que todas las nuevas oportunidades de Inversión se ofrezcan primero al Fondo, salvo cuando la Sociedad Gestora determine, actuando en el mejor interés del Fondo, que sería adecuado para el Fondo una participación menor o ninguna participación, y el Comité Consultivo otorgue su autorización a dicha participación menor o ausencia de participación.

2.7 Enfoque geográfico

El FCR realizará Inversiones de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) todas las Inversiones se realizarán en sociedades Principalmente Activas dentro de la Región;
- (ii) un mínimo del 75 % del total de las Aportaciones de Capital al Fondo se invertirán en sociedades Principalmente Activas en el norte de África. Un máximo del 30 % del total de las Aportaciones de Capital invertido en el Norte de África podrá invertirse en Egipto;
- (iii) un máximo del 25 % del total de las Aportaciones de Capital al Fondo podrá invertirse en sociedades Principalmente Activas en el África Subsahariana Occidental y Central;
- (iv) El BERD quedará eximido de toda Inversión en una sociedad Principalmente Activa en Argelia o en cualquier país del África Subsahariana Occidental y Central y, en consecuencia, recibirá la consideración de Partícipe Eximido a los efectos de dicha inversión.

- (v) un máximo del 30 % del total de las Aportaciones de Capital al Fondo podrá invertirse en Argelia y en cualquier país del África Subsahariana Occidental y Central, colectivamente; y
- (vi) un máximo del 35 % del total de las Aportaciones de Capital al Fondo podrá invertirse en Egipto y en el África Subsahariana Occidental y Central, colectivamente; y

3. POLÍTICA DE INVERSIONES

3.1 Criterios de inversión

- (a) El Fondo solo invertirá en sociedades que sean Pymes o Empresas de Mediana Capitalización.
- (b) Se considerará que una sociedad es **Principalmente Activa** en cualquier país o conjunto de países permitidos por el apartado 2.7 cuando, en el momento de la inversión en dicha sociedad:
 - (i) más del 50 % de sus ingresos se generen en dicho país o conjunto de países; o
 - (ii) más del 50 % de sus beneficios se generen en dicho país o conjunto de países; o
 - (iii) más del 50 % de sus activos (de acuerdo con su valor) se ubiquen en dicho país o conjunto de países; o
- (c) Las inversiones se seleccionarán tomando como referencia los siguientes criterios:
 - (i) el perfil y las capacidades técnicas y de gestión del equipo de dirección;
 - (ii) el potencial de mercado y las posibilidades de expansión;
 - (iii) la rentabilidad prevista;
 - (iv) la situación económica/financiera;
 - (v) la calidad y coherencia del plan de acción institucional;
 - (vi) el compromiso con el proyecto y el perfil de los principales accionistas de la Inversión;
 - (vii) la capacidad de generación de empleo;
 - (viii) el impacto ambiental;
 - (ix) una estrategia de salida clara; y
 - (x) el tamaño de la oportunidad de Inversión (en relación con los límites mínimos y máximos de diversificación establecidos para una única inversión).
- (d) El Fondo solo podrá invertir en valores de una sociedad participada que cotice en bolsa cuando:
 - (i) se cumplan las dos condiciones siguientes:
 - (A) con respecto a dicha sociedad participada, que la Sociedad Gestora tenga la oportunidad de ejercer un grado de influencia habitual en situaciones de capital de inversión (lo que incluirá que la participación del Fondo en dicha sociedad participada sea igual o convertible a por lo menos el 20 % del capital

social emitido de dicha sociedad participada y que el Fondo tenga un puesto en el consejo de administración de dicha sociedad participada); y que

- (B) la salida a bolsa de tales valores se haya hecho por motivos de regulación u otros motivos estructurales, que la salida a bolsa no ofrezca a la sociedad participada un acceso real a los mercados de valores y/o que el volumen medio diario de títulos valores de la sociedad participada sea inferior a 500 000 euros;

siempre y cuando el Fondo no invierta más del 20 % de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo en valores cotizados incluidos en esta sección 3.1(d)(i) pero no incluidos en la sección 3.1(d)(ii) o 3.1(d)(iii);

- (ii) estos valores se adquieran con la idea de que dejen de cotizar en el plazo de doce meses desde su adquisición por el Fondo; o
 - (iii) estos valores se reciban como contraprestación o como modo de enajenación de una Inversión.
- (e) A los efectos de mantener una cartera diversificada de Inversiones, el Fondo invertirá un mínimo de 10 millones euros y un máximo del 15 % de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo en una única Inversión, si bien este límite máximo podrá incrementarse hasta el 20 % de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo para una Inversión concreta con la aprobación del Comité Consultivo.
 - (f) El Fondo no podrá invertir más del 30 % de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo en un solo sector.
 - (g) Ningún Porcentaje de Participación del Partícipe del Fondo en ninguna Inversión superará el 30 %.
 - (h) A partir del momento en que se cumplan 18 meses desde la Primera Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora, en cada período sucesivo de 12 meses y hasta el final del Período de Inversión, se abstendrá de retirar más del 40 % de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo, un límite que podrá incrementarse hasta el 50 % de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo (dentro de cualquier período de 12 meses) con la aprobación previa del Comité Consultivo.

3.2 Restricciones a la Inversión

- (a) El Fondo no invertirá en:
 - (i) propiedad inmobiliaria;
 - (ii) empresas de nueva creación;
 - (iii) empresas que estén inmersas en un proceso de reestructuración formal;
 - (iv) empresas que estén inmersas en un proceso de adquisición hostil;
 - (v) vehículos de inversión conjunta;

- (vi) actividades de inversión especulativa, como derivados, productos básicos, contratos de productos básicos y contratos de divisas (excepto los contratos de divisas suscritos en relación con Inversiones en sociedades participadas);
- (vii) empresas cuya propiedad o control corresponda, directa o indirectamente, en más del 50 % al Estado en el que operen o cualquier subdivisión política u organismo de dicho Estado;
- (viii) empresas que participen en actividades relacionadas con las Fuerzas Armadas;
- (ix) empresas de servicios públicos (es decir, una autoridad o empresa que directamente participe en la prestación, a través de una red fija, de servicios al público de transporte de agua, electricidad, gas, calefacción, telecomunicaciones o ferroviario) que, en el momento de dicha Inversión, estén participadas mayoritariamente por un gobierno nacional o local, o una entidad gubernamental del país en el que operen;
- (x) cualquier empresa que opere en un sector prohibido que figure en el Anexo 8 o que constituiría una Inversión sujeta a sanción conforme al siguiente apartado 3.6; o
- (xi) cualquier sociedad domiciliada en Siria o que posea una filial en Siria o que participe en una unión temporal de empresas en Siria.

3.3 Criterios de Desinversión

- (a) La Sociedad Gestora buscará enajenar Inversiones con vistas a maximizar la rentabilidad de los Partícipes del Fondo, de conformidad con la Legislación Aplicable. La Sociedad Gestora adoptará las decisiones de desinversión con la aprobación del Comité de Inversiones. Podrán considerarse desinversiones mediante oferta pública.
- (b) La Sociedad Gestora cooperará con otros accionistas en sociedades participadas para facilitar el proceso de desinversión.
- (c) La Sociedad Gestora tratará en todo momento de salir al sector privado.

3.4 Uso de Instrumentos de Inversión no Participativa

En circunstancias excepcionales, con vistas a mejorar la rentabilidad y la liquidez, la Sociedad Gestora podrá obtener exposición a una Inversión mediante el uso de instrumentos de cuasicapital, como valores convertibles y otros tipos de financiación permitidos por este Reglamento de Gestión.

3.5 Servicios prestados por la Sociedad Gestora a Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de consultoría y otros servicios a las sociedades participadas con el objetivo de promover su éxito.

3.6 Prohibición de Inversiones sujetas a Sanción

El Fondo no realizará ninguna inversión que infrinja cualquiera de las Listas de Sanciones o que esté sujeta a embargo por parte de las Naciones Unidas, la Unión Europea, Francia, el Banco Mundial o la OFAC.

3.7 Prohibición de Operaciones a través de Jurisdicciones Prohibidas o Vigiladas

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora se compromete a garantizar que el Fondo no realice ningún negocio ni invierta a través de:

- (i) una jurisdicción clasificada por una Organización Líder como defectuosamente regulada y/o defectuosamente supervisada y/o no transparente y/o no cooperativa o cualquier otro equivalente, en relación con actividades como el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, el fraude fiscal y la evasión de impuestos o las prácticas fiscales lesivas; o
- (j) una jurisdicción que esté incluida en la lista negra de cualquier Organización Líder en relación con dichas actividades.

4. CONTROL DE INVERSIONES

La Sociedad Gestora controlará permanente el rendimiento de todas las Inversiones y se ocupará de que se alcance el objetivo del Fondo.

5. SINDICACIÓN DE INVERSIONES

La Sociedad Gestora podrá considerar la realización de Inversiones como parte de un sindicato junto con otros partícipes.

ANEXO 2

NORMAS DE GESTIÓN EMPRESARIAL DEL BEI

El Fondo solo realizará inversiones en sociedades que no participen o que no tengan intención de participar en ninguno de los sectores excluidos citados como tales en el Anexo 3 y de acuerdo con lo que ahí se establece.

La Sociedad Gestora no autorizará y se abstendrá de realizar en nombre del Fondo, ni permitirá que el FCR realice, Pagos Prohibidos (según se define este término más adelante) con respecto al mismo o a cualquiera de sus actividades o inversiones respectivas o a cualquier operación considerada en este acuerdo o en cualquier otro documento que vincule al Fondo. Lo anterior será igualmente aplicable al FCR con respecto a cualquier entidad vinculada a la Sociedad Gestora o al Fondo o sus representantes.

Se considerarán Pagos Prohibidos toda oferta, obsequio, pago, promesa de pago o autorización para pagar fondos o entregar artículos de valor, ya sea directa o indirectamente, para el uso o en beneficio de cualquier Cargo Público (según se define este término más adelante) con el fin de ejercer influencia en cualquier acción, decisión u omisión de dicho Cargo Público y de este modo obtener, mantener o canalizar ilegalmente el negocio al objeto de obtener ventajas o beneficios inapropiados para el Fondo, la Sociedad Gestora, sus entidades relacionadas o cualquier otra persona, si bien ninguna oferta, obsequio, pago, promesa o autorización de pago será considerado un Pago Prohibido si fuera legal de acuerdo con la Legislación Aplicable. A estos efectos, se considerará Cargo Público (a) cualquier cargo de un partido político (o un candidato a asumir un cargo político) en cualquier país en el que tenga su sede central una Inversión o (b) cualquier funcionario o empleado (i) del Gobierno (incluyéndose aquí cualquier organismo o departamento legislativo, judicial, ejecutivo o administrativo, o cualquier entidad auxiliar del mismo) o (ii) de un organismo público internacional.

El Fondo se establecerá mediante procedimientos y políticas con el fin de evitar la realización de ofertas, pagos, promesas de pago o autorizaciones ilegales de pago de fondos o la entrega de artículos de valor a Cargos Públicos de conformidad con lo establecido en el Convenio de la OCDE relativo a la lucha contra la corrupción de los agentes públicos extranjeros en el marco de operaciones de empresas internacionales.

La Sociedad Gestora informará al Comité de Inversiones en un plazo de tres días hábiles del inicio de cualquier investigación penal, administrativa o análoga en relación con (a) prácticas ilegales, (b) soborno, (c) corrupción, (d) blanqueo de capitales, (e) financiación de actividades terroristas o (f) fraude en la que estén inmersos el Fondo, la Sociedad Gestora o las sociedades participadas.

La Sociedad Gestora establecerá, mantendrá y observará controles y procedimientos internos de acuerdo con las mejores prácticas y la legislación nacional aplicable con el fin de garantizar que el Fondo no realice ninguna operación con, o a beneficio de, ninguna persona o entidad mencionada en la actualización de listas de sancionados, de acuerdo con: (a) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o sus comités de conformidad con las Resoluciones del Consejo de Seguridad 1267 (1999), 1373 (2001) o resoluciones relacionadas u otras que puedan reemplazarlas en relación con el blanqueo de capitales o la financiación de terroristas (www.un.org/terrorism); (b) las personas, grupos y entidades a los que sea aplicable la Posición Común 2001/931/PESC; y (c) la lista consolidada de la Unión Europea de personas, grupos y entidades sujetas a sanciones financieras de conformidad con la Política Exterior y de Seguridad Común de la UE.

Por otra parte, la Sociedad Gestora establecerá, mantendrá y observará controles y procedimientos internos de conformidad con las mejores prácticas y la legislación nacional aplicable, incluidos, entre otros, los Principios Wolfsberg y la Acción Financiera Internacional para evitar la utilización del FCR o de sus sociedades participadas con fines de blanqueo de capitales, financiación de actos terroristas, fraude u otras prácticas o fines ilegales o corrupción. Los Principios Wolfsberg se entenderán como los distintos grupos de principios del blanqueo de capitales y las declaraciones pertinentes emitidas en todo momento por el grupo de entidades financieras Wolfsberg, cuyo objeto es desarrollar principios para el sector de los servicios financieros y productos de naturaleza similar que permitan conocer a los clientes, prevenir el blanqueo de capitales y afrontar

las políticas de financiación del terrorismo. A la fecha del presente Reglamento de Gestión, se pueden consultar en la siguiente dirección web:

<http://www.wolfsberg-principles.com/standards.html>

La Sociedad Gestora hará todo lo razonablemente posible para elaborar informes de diligencia debida con el fin de determinar si las sociedades participadas en las que el Fondo pueda tener la intención de invertir desarrollan actividades prohibidas conforme a la Lista Conjunta de Exclusiones. Si, como resultado de las investigaciones, la Sociedad Gestora tuviera conocimiento de que la entidad en cuestión desarrolla actividades prohibidas conforme a la Lista Conjunta de Exclusiones, se abstendrá de presentar una propuesta al Comité de Inversiones para invertir en la sociedad participada.

El Fondo obtendrá de cada Inversión su compromiso de adaptar su gestión a las Prácticas Comerciales Adecuadas (tal y como se define este término más adelante en este Anexo 2). Asimismo, las sociedades participadas cumplirán los Requisitos del País Anfitrión y las Directrices sobre el Medio Ambiente, la Salud y la Higiene (términos que se definen más adelante).

Se considerarán «Requisitos del País Anfitrión» los reglamentos, las normas y la legislación aplicable (incluidas las obligaciones de cualquier convenio internacional, en su caso) en materia de medio ambiente, poblaciones indígenas, reasentamiento involuntario, protección de objetos culturales, higiene y salud laboral, trabajo infantil y trabajo forzado, promulgados por el Gobierno del país en el que la Inversión tenga su sede central, así como los requisitos de las autoridades locales y regionales aplicables en cada momento dado. Se considerará que las «Directrices sobre el Medio Ambiente, la Salud y la Higiene» son las directrices vigentes en cada momento dado, aplicables a cualquier actividad llevada a cabo por una entidad, incluidas (a) las Directrices Generales de Salud y Seguridad del Banco Mundial y (b) las directrices sectoriales específicas incluidas en el Manual de Prevención y Reducción de la Contaminación del Banco Mundial, o las directrices sectoriales específicas del Banco Mundial, o, en su defecto, las directrices ambientales generales del Banco Mundial.

Cumplimiento de la Legislación Ambiental

El Reglamento de Gestión incluirá directrices sobre el impacto ambiental y social para el Fondo y, con respecto a cada Inversión en una sociedad participada, dispondrá dentro de la documentación de inversión que la Inversión se comprometerá a: (a) cumplir la Legislación Aplicable en materia Social y Ambiental, (b) evitar cualquier actividad relacionada con actividades incluidas en la Lista Conjunta de Exclusiones, (c) garantizar el cumplimiento de las Normas Ambientales y Sociales del BEI de 2013 y (d) establecer un Sistema de Gestión Social y Ambiental interno.

A los efectos de este Anexo:

- (a) **Legislación Aplicable en materia Social y Ambiental** significa todas las leyes, normas de derecho, ordenanzas, normas y reglamentos aplicables, incluidos, entre otros, cualquier licencia, permiso u otra autorización gubernamental que tenga el efecto de imponer responsabilidad o establecer normas de conducta en relación con cualquier riesgo ambiental, social, laboral, de salud y seguridad o de protección del tipo contemplado en las Normas Ambientales y Sociales del BEI de 2013;
- (b) **Lista Conjunta de Exclusiones** significa la lista de actividades excluidas que figura en el Anexo 8;
- (c) **Sistema de Gestión Social y Ambiental** significa el Sistema de Gestión Social y Ambiental del Fondo que permite a la Sociedad Gestora identificar, evaluar y gestionar, controlar y supervisar los riesgos sociales y ambientales con respecto al FCR de conformidad con los Requisitos Sociales y Ambientales;

- (d) **Requisitos Sociales y Ambientales** significa las obligaciones sociales y ambientales que deberán asumir las sociedades participadas para garantizar la conformidad con: (a) la Lista Conjunta de Exclusiones; (b) la Legislación Aplicable en materia Social y Ambiental; y (c) cualquier otro requisito establecido por el Sistema de Gestión Social y Ambiental; y
- (e) **Normas Ambientales y Sociales del BEI** significa las Normas Ambientales y Sociales del BEI de 2013 incluidas en el Volumen I del Manual de Buenas Prácticas Ambientales y Sociales del BEI, de las que se puede obtener una copia en http://www.eib.org/attachments/strategies/environmental_and_social_practices_handbook_en.pdf. Para evitar dudas, las Normas Ambientales y Sociales del BEI incluyen referencias a la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y a los derechos laborales.

En el marco de la política de Inversiones e Instituciones Financieras de Desarrollo, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos sociales y ambientales de las Inversiones y las Instituciones Financieras de Desarrollo, además de cualquier otra pauta ambiental y social requerida por otras Inversiones e Instituciones Financieras de Desarrollo.

Prácticas Comerciales Éticas

El FCR y sus Socios Comanditarios llevarán a cabo sus actividades en todo momento de acuerdo con las normas éticas más estrictas y cumplirán con los requisitos y el espíritu del Convenio de la OCDE de la lucha contra el soborno de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de 21 de noviembre de 1997. Asimismo, el FCR garantizará el cumplimiento de cualquiera de sus entidades vinculadas sobre las que ejerza un control de gestión y hará todo lo que esté a su alcance para que todas las demás entidades vinculadas las cumplan.

Las **Prácticas Comerciales Adecuadas** están formadas por los siguientes principios:

- (a) proporcionar a los empleados y contratistas condiciones laborales seguras y saludables;
- (b) hacer un uso eficiente de los recursos naturales y respetar el medio ambiente;
- (c) tratar a todos sus empleados de manera justa en lo concerniente a su contratación, ascensos, retribución y condiciones laborales, sin distinción de sexo, raza, color, idioma, discapacidad, opiniones políticas, edad, religión u origen nacional o social;
- (d) permitir estructuras de consulta y asociaciones en el lugar de trabajo, posibilitando que los empleados tengan la oportunidad de expresar libremente sus puntos de vista a la dirección, ya sea de manera individual o colectiva, de acuerdo con los principios previstos en los convenios de la OIT;
- (e) tener en cuenta el impacto de sus operaciones en la comunidad local y asumir la responsabilidad de garantizar que los efectos potencialmente perjudiciales para la salud y la seguridad en el trabajo, el medio ambiente y la población hayan sido evaluados, cubiertos y controlados oportunamente;
- (f) mantener estrictas normas de integridad y honestidad corporativas, y operar de acuerdo con la legislación local y las buenas prácticas internacionales (incluidas las destinadas a combatir la extorsión, la corrupción y los delitos financieros);
- (g) promover el uso de objetivos cuantitativos en materia de seguridad y salud en el trabajo, medio ambiente y asuntos sociales, así como la mejora continua en el entorno empresarial;
- (h) diseñar y gestionar sus actividades corporativas de conformidad con la normativa local o las directrices internacionales pertinentes;

- (i) adoptar las siguientes normas laborales mínimas de acuerdo con las buenas prácticas reconocidas internacionalmente:
 - (i) no utilizar mano de obra forzosa de ningún tipo;
 - (ii) no contratar a menores de 14 años;
 - (iii) ofrecer salarios equivalentes o superiores al salario mínimo nacional o del sector industrial, suficientes para satisfacer las necesidades básicas;
- (j) registrar, notificar y revisar adecuadamente toda la información fiscal y financiera relacionada con su línea de negocios;
- (k) asegurarse de que no se ofrezca ni se reciba ningún pago (en forma de compensación, obsequio, contribución u otra forma) durante el desempeño de sus actividades con el fin de generar un trato preferencial indebido para la sociedad, sus administradores, accionistas, empleados o cualquier miembro de su grupo empresarial;
- (l) cumplir, como mínimo, la normativa local en materia de seguridad y salud en el trabajo. Siempre que no exista un marco jurídico local en materia de seguridad y salud en el trabajo, la sociedad participada tendrá en cuenta las recomendaciones recogidas en los dos documentos siguientes del Banco Mundial (con sus respectivas adendas o modificaciones):
 - (i) Directrices sobre seguridad y salud en el trabajo para sectores específicos (publicadas en septiembre de 1988);
 - (ii) Directrices sobre seguridad y salud (publicadas en septiembre de 1995); y
- (m) garantizar que sus empleados tengan acceso a servicios básicos de agua, asistencia sanitaria y educación siempre que sea posible, y cuando no haya otros servicios disponibles, acceso a una vivienda digna.

ANEXO 3

DISPOSICIONES SOCIALES Y AMBIENTALES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

1. **Implantación y funcionamiento del Sistema de Gestión Social y Ambiental (SEMS, por sus siglas en inglés) del Fondo**

- (a) Las partes del Fondo:
- (i) implantará y mantendrá el Sistema de Gestión Social y Ambiental de acuerdo con los requisitos y el programa descritos en el Plan SEMS;
 - (ii) hará todo lo razonablemente posible para garantizar que el Sistema de Gestión Social y Ambiental evalúe y gestione el desempeño social y ambiental del Fondo de conformidad con estas Disposiciones Sociales y Ambientales y que todo Plan de Acciones Correctivas se implante según lo acordado; y
 - (iii) asesorará y consultará al Comité Consultivo sobre cualquier cambio propuesto en los objetivos u operaciones del FCR, incluido cualquier riesgo social o ambiental importante que presente el cambio propuesto; y, si así lo solicita el Comité Consultivo, modificará el Sistema de Gestión Social y Ambiental para evaluar y gestionar dichos riesgos adicionales de conformidad con los Requisitos Sociales y Ambientales y estas Disposiciones Sociales y Ambientales, de una manera razonablemente aceptable para el Comité Consultivo.
- (b) El Responsable del SEMS será inicialmente Rajaa Berrkia. Todo Responsable del SEMS sucesor o sustituto deberá ser notificado al Comité Consultivo y resultar razonablemente aceptable para este.

2. **Inversiones propuestas**

- (a) En relación con cualquier Inversión propuesta:
- (i) antes de que el Fondo realice cualquier Inversión propuesta (incluida una Inversión de seguimiento), la Sociedad Gestora revisará e investigará la información de dominio público sobre cualquier impacto adverso para las comunidades locales o el medio ambiente o el desempeño ambiental o social adverso vinculado a dicha Inversión propuesta;
 - (ii) con respecto a cualquier Inversión propuesta en un Cliente de Categoría A, la Sociedad Gestora contará con la participación de expertos externos con la cualificación adecuada para que evalúen el cumplimiento de los Requisitos Sociales y Ambientales y lleven a cabo un análisis de lagunas aplicando las Normas de Desempeño de la CFI y las Directrices sobre Salud y Seguridad Ambiental de la CFI que resulten pertinentes.¹ Una evaluación adecuada comprenderá:
 - (A) cuando se trate de operaciones de nueva planta y grandes ampliaciones de instalaciones existentes: la evaluación de riesgos e impactos mediante una evaluación del impacto ambiental y social (EIAS) adecuada; y
 - (B) cuando se trate de operaciones ya existentes: la evaluación de riesgos e impactos mediante una auditoría ambiental y social adecuada.

¹ Las Normas de Desempeño de la CFI y las Directrices sobre Salud y Seguridad Ambiental de la CFI están disponibles en <http://www.ifc.org/sustainability>;

- (iii) y en relación con cualquier requerimiento de capital (u otra aplicación del dinero del Fondo) para la Inversión propuesta, la Sociedad Gestora confirmará al Comité Consultivo (i) la categoría de las operaciones de la Inversión relacionada (propuesta o existente), (ii) la justificación de dicha categoría, y (iii) que la Sociedad Gestora ha aplicado el Sistema de Gestión Social y Ambiental de conformidad con los Requisitos Sociales y Ambientales en lo que respecta a la Inversión propuesta;
 - (iv) además, a petición de cualquier miembro del Comité Consultivo, la Sociedad Gestora facilitará sin demora (y, en todo caso, en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de dicha solicitud, y antes de realizar la Inversión en cuestión) copias del informe de diligencia debida social y ambiental (**Informe de Diligencia Debida Social y Ambiental**), y/o cualquier Plan de Acciones Correctivas propuesto, que se elabore en relación con la Inversión propuesta; y
 - (v) el FCR solo realizará una Inversión propuesta (incluida una Inversión de seguimiento) si: (i) se hubiera resuelto de acuerdo con los Requisitos Sociales y Ambientales y estas Disposiciones Sociales y Ambientales cualquier impacto o desempeño adverso identificado; o si (ii) la Inversión propuesta hubiera acordado un Plan de Acciones Correctivas para resolver los impactos o el desempeño adversos identificados dentro de un plazo razonable (incluidas condiciones suspensivas apropiadas para la Inversión propuesta), y si la documentación de la inversión incluye recursos apropiados para el caso de que la Inversión propuesta no implante ese plan.
- (b) Sin limitar lo establecido en el apartado 2(a), para las tres primeras Inversiones propuestas (en Inversiones propuestas separadas) y cualquier Inversión propuesta en un Cliente de Categoría A presentada ante el Comité de Inversiones del FCR para su aprobación final:
- (i) inmediatamente después de concluir el control de diligencia debida social y ambiental para la Inversión propuesta, pero al menos 15 Días Hábiles antes de la presentación de la Inversión propuesta ante el Comité de Inversiones del FCR, la Sociedad Gestora entregará a cada uno de los miembros del Comité Consultivo copias de (i) la información descrita en el apartado 2(a)(i), (ii) el Informe de Diligencia Debida Social y Ambiental relativo a la Inversión propuesta y (iii) cualquier Plan de Acciones Correctivas propuesto;
 - (ii) en un plazo máximo de diez Días Hábiles después de la recepción del Informe de Diligencia Debida Social y Ambiental de la Sociedad Gestora, cualquier miembro del Comité Consultivo podrá, si lo considera apropiado, facilitar a la Sociedad Gestora sus Recomendaciones en materia Social y Ambiental;
 - (iii) inmediatamente después de la entrega a la Sociedad Gestora de las Recomendaciones en materia Social y Ambiental (pero antes de presentar la Inversión propuesta al Comité de Inversiones del FCR para su aprobación final), la Sociedad Gestora consultará con el Comité Consultivo y abordará las Recomendaciones en materia Social y Ambiental mediante la entrega de un Plan de Acciones Correctivas final para la Inversión propuesta. El Plan de Acciones Correctivas definitivo se acordará con la Inversión propuesta e incluirá un calendario para la implantación de las Recomendaciones en materia Social y Ambiental y las condiciones suspensivas para la Inversión propuesta; y
 - (iv) los miembros del Comité Consultivo tendrán derecho, previa solicitud, a revisar y comentar cualquier Plan de Acciones Correctivas definitivo acordado con la Inversión propuesta, antes de realizar dicha Inversión. El Fondo realizará dicha Inversión solamente si el Comité Consultivo aprueba el Plan de Acciones Correctivas definitivo acordado con la Inversión propuesta.

- (c) El Fondo no realizará ninguna Inversión vinculada a las actividades que figuran en la Lista Conjunta de Exclusiones.
- (d) Los Planes de Acciones Correctivas que se formalicen con una Inversión de acuerdo con los apartados 2(a) o 2(b) no serán objeto de modificación ni de renuncia sin el consentimiento previo del Comité Consultivo.
- (e) Cuando una Inversión prevea el despido colectivo de más del 10 % de la plantilla y/o más de 50 trabajadores en total, la Sociedad Gestora incitará a la Inversión, en la medida de lo posible, a desarrollar un plan para mitigar los efectos adversos de la reducción de personal de conformidad con la legislación nacional y las buenas prácticas del sector y basándose en los principios de no discriminación y consulta que se reflejen en el plan de reducción final.

3. Seguimiento e Informes

- (a) La Sociedad Gestora:
 - (i) en los 90 días siguientes a la finalización de cada Período Contable, entregará copias del Informe de Desempeño Social y Ambiental a los miembros del Comité Consultivo y a cualquier Partícipe que lo solicite;
 - (ii) en los tres días siguientes a que tenga conocimiento del hecho, informará al Comité Consultivo de cualquier incidencia, accidente o circunstancia en materia social, laboral, de salud y seguridad, protección o medio ambiente que afecte a cualquier Inversión existente o propuesta que (i) tenga, o que razonablemente se pueda esperar que vaya a tener, un efecto adverso significativo o una repercusión adversa significativa en el Fondo o en la Inversión, o (ii) conlleve o cause, o sea razonablemente probable que vaya a conllevar o causar, un incumplimiento grave de los Requisitos Sociales y Ambientales, especificando en cada caso la naturaleza de la incidencia, accidente o circunstancia y el impacto o la repercusión que se derive o que se pueda derivar del mismo, así como las medidas que se adopten, o los planes a adoptar, para solucionarlo y prevenir cualquier hecho futuro similar; y mantendrá informado al Comité Consultivo de la marcha de la implantación de esas medidas; y
 - (iii) en un plazo de diez días a partir de una solicitud de cualquier miembro del Comité Consultivo, facilitar la información que dicha parte solicite razonablemente para confirmar que la Sociedad Gestora cumple estas Disposiciones Sociales y Ambientales.
- (b) La Sociedad Gestora hará todo lo razonablemente posible para garantizar que los miembros del Comité Consultivo y los Partícipes que tengan derecho a designar a dichos miembros (o a sus respectivos representantes) tengan derecho a visitar, previa notificación razonable, cualquiera de las instalaciones en las que se desarrolle la actividad de una Inversión, a tener acceso a la gestión de la Inversión, y a tener acceso a los libros y registros de la Inversión, en cada caso, cuando dicho miembro considere razonablemente necesario (a) vigilar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de estas Disposiciones Sociales y Ambientales, o (b) evaluar el riesgo legal o de reputación que presenta para el FCR o sus Partícipes cualquier incidencia, accidente o circunstancia descrito en el apartado 3(a)(ii).

4. Supervisión; Ejercicio de Recursos

- (a) A petición de cualquier miembro del Comité Consultivo, el FCR convocará sin dilación una reunión especial del Comité Consultivo para revisar y discutir el cumplimiento por parte del FCR de los Requisitos Sociales y Ambientales, el funcionamiento del Sistema de Gestión Social y Ambiental o el cumplimiento por parte de cualquier Inversión de los Requisitos Sociales y Ambientales o cualquier Plan de Acciones Correctivas o medidas de reparación que se hayan acordado de conformidad con el apartado 2(a) o 4(b) (según corresponda).

- (b) Si la Sociedad Gestora tuviera conocimiento de riesgos sociales y ambientales adicionales de una Inversión existente, la Sociedad Gestora confirmará al Comité Consultivo que el Sistema de Gestión Social y Ambiental tiene capacidad suficiente, en particular en relación con la calidad del personal y su experiencia, para evaluar y gestionar los riesgos sociales y ambientales de las Operaciones del Fondo de manera continua, según se contempla en estas Disposiciones Sociales y Ambientales. La Sociedad Gestora informará sin demora al Comité Consultivo de los resultados de la revisión.
- (c) Si alguien relacionado con de la Sociedad Gestora tuviera conocimiento de que una Inversión infringe sustancialmente alguno de los Requisitos Sociales y Ambientales, la Sociedad Gestora deberá: (a) notificar al Comité Consultivo, (b) previa consulta con el Comité Consultivo, exigir que la Inversión en cuestión emprenda, dentro de un plazo especificado, las medidas correctivas necesarias o apropiadas para subsanar dicho incumplimiento (y mantener regularmente informado de la marcha de la implantación de dichas medidas al Consejo Consultivo); y (c) si la Inversión en cuestión no implantara dichas medidas correctivas, hacer todo lo razonablemente posible para (i) hacer valer y ejecutar cualquier derecho de la Sociedad Gestora a exigir que la Inversión cumpla dichos compromisos, incluyéndose aquí, sin ánimo limitativo, cualquier acción disponible para una ejecución específica o recurso similar, y/o (ii) si no existiera un recurso oportuno o razonable, enajenar la Inversión en términos comercialmente razonables, teniendo en cuenta la liquidez, las restricciones del mercado y las responsabilidades fiduciarias.

5. Determinados Compromisos de la Sociedad Gestora

- (a) Según el leal saber y entender de la Sociedad Gestora, después de realizar las pesquisas oportunas, no existen riesgos ni problemas sociales o medioambientales importantes en torno a las Operaciones del Fondo, salvo aquellos identificados por el Sistema de Gestión Social y Ambiental.
- (b) Nadie relacionado con la Sociedad Gestora ha recibido o conoce: (a) ninguna reclamación, orden, directiva, demanda, citación o notificación en curso o inminente de ninguna Autoridad; ni (b) ninguna comunicación escrita importante de ninguna persona donde se señale que la Inversión no ha llevado a cabo sus operaciones y actividades de acuerdo con los Requisitos Sociales y Ambientales.
- (c) El Sistema de Gestión Social y Medioambiental no ha sido modificado, objeto de renuncia ni restringido de otro modo en relación con su alcance o efectos desde el establecimiento del Fondo, salvo de acuerdo con el Plan SEMS.

6. Definiciones

Salvo lo expresamente previsto en este Anexo, los términos con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Gestión.

A los efectos de este Anexo:

- (a) **Legislación Aplicable en materia Social y Ambiental** significa todas las leyes, normas de derecho, ordenanzas, normas y reglamentos aplicables, incluidos, entre otros, cualquier licencia, permiso u otra Autorización gubernamental que imponga responsabilidad o que establezca estándares de conducta en relación con cualquier riesgo ambiental, social, laboral, de salud y seguridad o de protección del tipo contemplado en las Normas de Desempeño;
- (b) **Autoridad** significa cualquier organismo, departamento, comisión, autoridad, tribunal, agencia o entidad nacional, supranacional, regional o local o gubernamental, administrativo, fiscal, judicial o público;
- (c) **Autorización** significa cualquier consentimiento, registro, presentación, acuerdo, protocolización notarial, certificado, licencia, aprobación, permiso, autorización o exención

de, por o con cualquier Autoridad, ya sea por acción expresa o por silencio administrativo durante un período de tiempo especificado, y todas las aprobaciones o consentimientos corporativos, de acreedores y accionistas;

- (d) **Actividad de Categoría A** significa cualquier actividad de una sociedad participada que pueda tener repercusiones sociales o ambientales adversas significativas que sean sensibles, diversas o sin precedentes;
- (e) **Cliente de Categoría A** significa una sociedad participada que lleva a cabo o pretende realizar una Actividad de Categoría A;
- (f) **Actividad de categoría B** se refiere a cualquier actividad de una sociedad participada que pueda tener una repercusión social o ambiental adversa limitada, escasa en número, generalmente específica del emplazamiento, ampliamente reversible y abordada con facilidad con medidas de mitigación;
- (g) **Cliente de Categoría B** significa una sociedad participada que lleva a cabo o pretende realizar una Actividad de Categoría B;
- (h) **Plan de Acciones Correctivas** significa el plan de acciones ambientales y sociales acordado entre el FCR y cualquier Inversión, en el que se definen las acciones, responsabilidades, resultados, indicadores de cumplimiento y un marco temporal para las medidas necesarias destinadas a subsanar cualquier incumplimiento conocido de las actividades comerciales de la Inversión de estas Disposiciones Sociales y Ambientales y de los Requisitos Sociales y Ambientales, así como para cualquier otra medida acordada entre el FCR y cualquier Inversión, con las modificaciones que se introduzcan en cada momento;
- (i) **Operaciones del Fondo** significa las operaciones y actividades de inversión del FCR, incluidas (a) la realización de inversiones, (b) la gestión, supervisión y disposición de dichas inversiones y (c) todas las demás actividades complementarias que pueda llevar a cabo la Sociedad Gestora en cada momento;
- (j) **Lista Conjunta de Exclusiones** significa la lista de actividades prohibidas establecida que figura en el Anexo 8;
- (k) **Normas de Desempeño** significa las Normas de Desempeño en materia de sostenibilidad ambiental y social de la CFI, con fecha de 1 de enero de 2012, de las cuales se pueden obtener copias en <http://www.ifc.org/enviro> bajo el apéndice «Normas Ambientales y Sociales» y, a continuación, «Normas de Desempeño»;
- (l) **@Informe de Diligencia Debida Social y Ambiental** significa el informe de diligencia debida social y ambiental elaborado por la Sociedad Gestora en relación con una Inversión propuesta por el FCR;
- (m) **Sistema de Gestión Social y Ambiental** significa el Sistema de Gestión Social y Ambiental que incluye las políticas relevantes, la estructura organizativa, las actividades de planificación, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos y los recursos para desarrollar, implementar, lograr, revisar y mantener el cumplimiento de los requisitos sociales y ambientales, dedicados a la mejora sistemática y estructurada del desempeño ambiental y social, específicamente dirigido identificar y gestionar riesgos y oportunidades ambientales y sociales en los procesos de evaluación y gestión de inversiones para:
 - (i) garantizar el cumplimiento del Fondo con la Lista de Exclusiones;

- (ii) evaluar y clasificar (como bajo, medio o alto) los riesgos ambientales, sociales, laborales, de salud y seguridad ocupacional asociados con cada sociedad participada;
 - (iii) verificar que cada sociedad participada cumpla con los requisitos sociales y ambientales;
 - (iv) acordar contractualmente con cada sociedad participada que cumplirá con los requisitos sociales y ambientales;
 - (v) acordar un Plan de Acciones Correctivas entre el Fondo y cada sociedad participada que no cumpla con los requisitos sociales y ambientales, y
 - (vi) supervisar, evaluar e informar de manera regular y al menos anualmente sobre el cumplimiento de cada sociedad participada con los requisitos sociales y ambientales y, si corresponde, su Plan de Acciones Correctivas o cualquier otra acción que sea necesaria para alcanzar el cumplimiento, incluidas las medidas correctivas.
- (n) **Informe de Desempeño Social y Ambiental** significa un informe escrito elaborado por la Sociedad Gestora, en forma y contenido satisfactorios para el Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo, en el que se evalúe el desempeño social y ambiental del FCR y de las sociedades participadas en el ejercicio fiscal anterior, describiendo con razonable detalle (a) la implantación y el funcionamiento del Sistema de Gestión Social y Ambiental, (b) el desempeño ambiental y social de las sociedades participadas, (c) cuando proceda, el cumplimiento por parte de las sociedades participadas de cualquier Plan de Acción de Inversión aplicable, e (d) incluyendo la información que el Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo requiera razonablemente para medir los resultados de desarrollo continuo de las sociedades participadas;
- (o) **Disposiciones Sociales y Ambientales** significa las disposiciones que se establecen en este Anexo 3;
- (p) **Recomendaciones en materia Social y Ambiental** se refiere a las recomendaciones del Informe de Diligencia Debida Social y Ambiental facilitadas por los miembros del Comité Consultivo de conformidad con estas Disposiciones Sociales y Ambientales;
- (q) **Requisitos Sociales y Ambientales** significa las obligaciones sociales y ambientales que deberán asumir las Inversiones para garantizar la conformidad con el más estricto de: (a) la Lista Conjunta de Exclusiones; (b) la Legislación Aplicable en materia Social y Ambiental; (c) las Normas de Desempeño, y (d) cualquier otro requisito establecido por el Sistema de Gestión Social y Ambiental;
- (r) **®Responsable del SEMS** significa un alto responsable de la Sociedad Gestora que será responsable de la administración y supervisión del Sistema de Gestión Social y Ambiental; y
- (s) **Plan SEMS** significa el plan previsto en la Adenda A de este Anexo, en el que se establece con un nivel de detalle razonable las medidas, modificaciones y mejoras específicas que implementará el FCR en relación con el Sistema de Gestión Social y Ambiental.

ADENDA A

Plan SEMS

Tipo de acción	Acción sugerida	Cronología
<p>Actualizar el Sistema de Gestión Social y Ambiental, incluidas las directrices para su implantación.</p>	<p>La Sociedad Gestora actualizará e incorporará notas orientativas para permitir la implantación del SEMS, que incluirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la incorporación a la Lista Conjunta de Exclusiones; • el examen de proyectos con arreglo a los Normas de Desempeño aplicables. Las Normas de Desempeño de la CFI y las Directrices sobre Salud y Seguridad Ambiental de la CFI están disponibles en http://www.ifc.org/sustainability; • una lista de los factores sociales y ambientales que deben considerarse como parte de la diligencia debida social y ambiental y según lo contemplado en las Normas de Desempeño; y • un registro de los resultados de la diligencia debida social y ambiental (ESDD, por sus siglas en inglés) en el documento de evaluación de inversiones u otro registro interno del FCR, detallando de qué manera se han tenido en cuenta las cuestiones ambientales y sociales en los procesos de toma de decisiones de inversión. 	<p>Antes de la Primera Fecha de Cierre</p>
<p>Formación del personal</p>	<p>Preparar el plan de formación del personal para garantizar que todo el personal responsable de la implantación del Sistema de Gestión Ambiental y Social (ESMS, por sus siglas en inglés) reciba formación sobre la implantación de dicho sistema y la cumplimentación de los registros de la ESDD.</p>	<p>Antes de la Primera Fecha de Cierre</p>
<p>Entrega de Entrenamiento</p>	<p>Asegurar la entrega continua y la implementación del Plan de Formación del Personal en línea con el presupuesto presentado.</p>	<p>En proceso</p>
<p>Mecanismo de comunicación externa</p>	<p>El Fondo deberá desarrollar un mecanismo de comunicación externa para abordar las consultas e inquietudes públicas relacionadas con las Inversiones del Fondo.</p>	<p>Antes de la Primera Fecha de Cierre</p>
<p>Preparar los términos de referencia para el consultor externo en materia social y ambiental</p>	<p>La Sociedad Gestora preparará los términos de referencia para el consultor externo en materia social y ambiental que preste apoyo durante el proceso de diligencia debida social y ambiental del Fondo para garantizar que el alcance de las cuestiones sociales y ambientales consideradas se ajuste a las Normas de Desempeño.</p>	<p>Antes de la Primera Fecha de Cierre</p>

ANEXO 4

DISPOSICIONES SOBRE LA INTEGRIDAD DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

1. Sistema de gestión IDD

- (a) La Sociedad Gestora:
- (i) hará todo lo posible para garantizar que el Sistema de Gestión IDD –‘Integrity Due Diligence’; diligencia debida de integridad– identifique, evalúe y gestione los Riesgos de Integridad del FCR de conformidad con los Requisitos de Integridad;
 - (ii) asesorará y consultará al Comité Consultivo sobre cualquier cambio propuesto en los objetivos u operaciones del Fondo, incluido cualquier Riesgo de Integridad que presente el cambio propuesto; y, si así lo solicita el Comité Consultivo, modificará el Sistema de Gestión IDD para evaluar y gestionar dichos riesgos adicionales de conformidad con el presente Anexo, de una manera razonablemente aceptable para el Comité Consultivo;
 - (iii) designará a un Responsable de Riesgos de Integridad para el Fondo. El Responsable de Riesgos de Integridad será inicialmente Hatim Ben-Ahmed. Todo Responsable de Riesgos de Integridad sucesor o sustituto deberá ser notificado al Comité Consultivo y resultar razonablemente aceptable para este.
- (b) En relación con cualquier Inversión o propuesta de Inversión:
- (i) en relación con cualquier requerimiento de capital (u otra aplicación del dinero del Fondo) para la Inversión propuesta, la Sociedad Gestora (a) confirmará que ha aplicado el Sistema de Gestión IDD de conformidad con los Requisitos de Integridad en lo que respecta a la Inversión propuesta, y (b) proporcionará al Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo los nombres de los Partícipes Clave, altos directivos, consejeros, promotores y otras entidades interesadas (incluidos los titulares reales de los mismos).
 - (ii) Además, a petición de cualquier miembro del Comité Consultivo, la Sociedad Gestora facilitará sin demora (y, en todo caso, en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de dicha solicitud, y antes de realizar la Inversión en cuestión) copias del informe de diligencia debida sobre Riesgos de Integridad, y/o cualquier Plan de Acciones Correctivas propuesto, que se elabore en relación con la Inversión propuesta.
 - (iii) El Fondo solo realizará una Inversión en una Inversión propuesta (incluida una Inversión de seguimiento) si: (i) se los impactos o situaciones de desempeño adverso identificados se hubieran resuelto de acuerdo con los Requisitos de Integridad y el presente Anexo; o si (ii) la Inversión propuesta hubiera acordado un Plan de Acciones Correctivas para resolver los impactos o las situaciones de desempeño adverso identificados dentro de un plazo razonable (incluidas las condiciones suspensivas apropiadas para la Inversión propuesta), y si la documentación de la inversión incluye recursos apropiados para el caso de que la Inversión propuesta no implante ese plan.
- (c) Sin limitar lo anterior, la Sociedad Gestora confirma su conformidad para implementar las Directrices de Diligencia Debida de Integridad y de Seguimiento para Fondos de Capital de Inversión, que se adjuntan en el Apéndice 2.

2. Políticas, Procedimientos, Sistemas y Controles

(a) Políticas AML y TF

- (i) La Sociedad Gestora velará por que el FCR y cada Inversión establezcan, mantengan y cumplan, y el FCR, de conformidad con su perfil empresarial y de inversión, deberá establecer, mantener y cumplir, políticas, procedimientos, sistemas y controles apropiados que sean conformes con las leyes y reglamentos nacionales y que fomenten las mejores prácticas internacionales para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (AML y TF), incluidos, entre otros, los siguientes:
 - (A) una política escrita sobre AML y TF;
 - (B) requisitos apropiados de diligencia debida;
 - (C) conservación de documentos;
 - (D) la comunicación de operaciones sospechosas a las autoridades, cuando se requiera; y
 - (E) formación del personal en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- (ii) La Sociedad Gestora velará por que el FCR establezca y cumpla el Plan de Acción AML y TF.

- (b) **Cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.** La Sociedad Gestora velará por que el FCR establezca, mantenga y cumpla, y el FCR, de conformidad con su perfil empresarial y de inversión, deberá establecer, mantener y cumplir, políticas, procedimientos, sistemas y controles apropiados con el fin de garantizar que no se realice ninguna operación (i) con, o en beneficio de, ninguna de las personas o entidades (incluido cualquier causahabiente o titular real de las mismas) que aparezcan designadas en listas promulgadas en cada momento por, o (ii) relacionada con cualquier actividad prohibida en cada momento por, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o sus comités en virtud de cualquier resolución promulgada conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

(c) Operaciones Prohibidas.

- (i) **Instituciones financieras/Fondos.** El Fondo solo podrá invertir en una institución o fondo financiero si dicha institución o fondo tiene un Sistema de Gestión IDD que se ajuste a las normas establecidas en este apartado 2 del Anexo 4.
- (ii) **Prácticas Sancionables.** Nadie relacionado con la Sociedad Gestora participará en (ni autorizará ni permitirá que ninguno de sus Asociados ni ninguna otra persona o entidad que actúe en su nombre, incluidas las Personas Clave, participen) en ninguna Práctica Sancionable en relación con cualquier operación contemplada en el Reglamento de Gestión u otra disposición que afecte al Fondo.
- (iii) **Listas de Sanciones.** El Fondo no realizará ni mantendrá ninguna Inversión en ninguna entidad (A) que haya sido sancionada bajo cualquier Lista de Sanciones, (B) cuyos accionistas, partícipes, socios, administradores, miembros o equivalentes hayan sido sancionados bajo cualquier Lista de Sanciones, o que (C) haya sido condenada, imputada o sometida a cualquier sanción penal similar, por cualquier tribunal u organismo gubernamental de jurisdicción competente, por haber incurrido en cualquier Práctica Sancionable.

(d) **Cumplimiento con las Políticas Proparco AML y TF**

La Sociedad Gestora deberá hacer que el FCR cumpla y el FCR deberá cumplir con las políticas AML/TF de Proparco contenidas en el Anexo B de su carta complementaria (*Side Letter*).

3. Informes

(a) A menos que se acuerde otra cosa, la Sociedad Gestora facilitará al Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo en el primer aniversario del primer Cierre del Fondo, y cada dos años a partir de entonces, al menos uno de los siguientes documentos:

- un informe del Responsable de Riesgos de Integridad sobre la implantación y el cumplimiento de las políticas, los sistemas de procedimientos y los controles del Sistema de Gestión IDD del Fondo;
- una evaluación por parte de un auditor externo de la adecuación del Sistema de Gestión IDD del Fondo; o
- un informe de los reguladores AML y TF del Fondo sobre el cumplimiento por parte del Fondo de las leyes y reglamentos aplicables en materia de AML y TF.

(b) Si la Sociedad Gestora tuviera conocimiento de cualquier vulneración de los Requisitos de Integridad, deberá notificarlo de inmediato a las Instituciones Financieras de Desarrollo.

(c) La Sociedad Gestora acuerda que, en caso de que el Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo notifique a cualquier persona relacionada con la Sociedad Gestora su preocupación por que se haya producido una vulneración de los Compromisos Políticos del Fondo, la Sociedad Gestora cooperará de buena fe con el Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo y sus representantes para determinar si se ha producido dicha vulneración, y responderá de inmediato y con un detalle razonable a cualquier notificación del Inversor IDF - Institución Financiera de Desarrollo, y proporcionará justificación documental para dicha respuesta previa solicitud.

4. Restricciones de las Políticas a las Transferencias de Participaciones

(a) Los Partícipes no transferirán y la Sociedad Gestora no permitirá la Transferencia de ninguna de sus Participaciones respectivas en el FCR a ninguna persona o entidad (A) que figure en una Lista de Sanciones; o (B) condenada, o sujeta a cualquier sanción penal similar, por cualquier tribunal u organismo gubernamental competente, por participar en cualquier Práctica Sancionable, o en cada uno de los casos, a cualquier causahabiente o titular real de las mismas.

(b) La Sociedad Gestora no transferirá ninguna parte de su participación en el FCR a ninguna persona o entidad descrita en las cláusulas (A) o (B) del apartado 4(a).

(c) La Sociedad Gestora velará por que el FCR deniegue, y el FCR denegará, el reconocimiento a cualquier supuesta Transferencia de participación en el FCR que infrinja las cláusulas 4(a) o 4(b), o el registro de dicha Transferencia de participación en el FCR. Toda Transferencia que se realice incumpliendo esta disposición será nula e ineficaz.

5. Recursos y Ejecución

(a) **Revisión por el Comité Consultivo del cumplimiento de los requisitos de las políticas.** Previa solicitud del Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo en cualquier momento, la Sociedad Gestora convocará inmediatamente una reunión especial del Comité Consultivo para revisar y analizar el cumplimiento de este Anexo por parte del FCR.

- (b) **Desinversión de sociedades participadas.** Si alguien relacionado con la Sociedad Gestora tuviera conocimiento de que una Inversión no cumple los requisitos del apartado 2(c)(iii), o cualquier otro compromiso en relación con dicha Inversión realizada con arreglo a este Anexo, ya sea en el momento de la inversión o posteriormente, la Sociedad Gestora sin dilación: (i) notificará al Comité Consultivo, (ii) previa consulta al Comité Consultivo, (a) hará todo lo razonablemente posible para hacer valer y ejecutar cualquier derecho de la Sociedad Gestora a exigir que la Inversión cumpla dichos compromisos, incluyéndose aquí, sin ánimo limitativo, cualquier acción disponible para una ejecución específica o recurso similar, y/o enajenar la Inversión en términos comercialmente razonables, teniendo en cuenta la liquidez, las restricciones del mercado y las responsabilidades fiduciarias, o (b) exigir que la Inversión en cuestión emprenda, dentro de un plazo especificado, las medidas correctivas necesarias o apropiadas para subsanar dicho incumplimiento, y (iii) si la Inversión en cuestión no implantara dichas medidas correctivas, ejecutar los derechos de la Sociedad Gestora y/o enajenar la Inversión en términos comercialmente razonables, teniendo en cuenta la liquidez, las restricciones del mercado y las responsabilidades fiduciarias.
- (c) **Cancelación de las Aportaciones de Capital.** El Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo tendrá derecho a dejar de realizar Aportaciones de Capital en caso de que cualquier persona relacionada con la Sociedad Gestora incumpliera sus obligaciones previstas en este Anexo.

6. Declaraciones de Garantía

Como condición para la eficacia de este Reglamento de Gestión y de la obligación del Inversor IFD - Institución Financiera de Desarrollo de realizar cualquier Aportación de Capital al FCR, las siguientes declaraciones de garantía serán verdaderas y correctas (a) a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento de Gestión, y (b) a la fecha de cualquier solicitud de realizar una Aportación de Capital al FCR, y (c) en la fecha en que se realice dicha Aportación de Capital:

- (a) Ni la Sociedad Gestora, ni ninguno de sus respectivos Asociados, ni ninguna persona que actúe en su nombre, ha incurrido ni participa, con respecto a cualquier operación contemplada en el Reglamento de Gestión u otra disposición que afecte al FCR, en ninguna Práctica Sancionable;
- (b) Ni la Sociedad Gestora, ni ninguno de sus respectivos Asociados, ni ninguna persona que actúe en su nombre, con respecto a cualquier operación contemplada en el Reglamento de Gestión u otra disposición que afecte al FCR, ha realizado ninguna operación con una persona jurídica o física (incluido cualquier causahabiente o titular real de la misma) (A) sancionada en virtud de cualquier resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas promulgada conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, o (B) que figure en cada momento en la Lista de Empresas y Personas Inhabilitadas del Banco Mundial (véase www.worldbank.org/debarr o cualquier sitio web o ubicación que le suceda);
- (c) Según el leal saber y entender de la Sociedad Gestora, después de la debida investigación, ningún partícipe en el FCR es una persona jurídica o física (incluido cualquier causahabiente o titular real de la misma) (A) sancionada en virtud de cualquier Lista de Sanciones, o (B) condenada, o sujeta a cualquier sanción penal similar, por cualquier tribunal u organismo gubernamental de jurisdicción competente, por participar en cualquier Práctica Sancionable.

7. Definiciones

A los efectos de este Anexo:

- (a) **AML y TF** se refiere a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;

- (b) **Partes del Fondo** se refiere al Fondo, el Socio General y la Sociedad Gestora, y sus respectivos sucesores y cesionarios;
- (c) **Sistema de Gestión IDD** significa las políticas, los procedimientos, los sistemas y los controles, y la gobernanza, los administradores, el personal, los distribuidores y los proveedores de servicios del FCR respectivos, adoptados por la Sociedad Gestora para identificar, evaluar y administrar los Riesgos de Integridad reales y potenciales del FCR de conformidad con los Requisitos de Integridad;
- (d) **Requisitos de Integridad** significa las obligaciones relacionadas con la integridad (incluidas, entre otras, las obligaciones relacionadas con la AML y TF, los requisitos de conocimiento del cliente ('know-your-customer') y el fraude, la corrupción y las Prácticas Sancionables) de la Sociedad Gestora que se deriven de (a) la Legislación Aplicable, los requisitos de los mercados de valores y los códigos de conducta pertinentes, además de otros requisitos, normas y códigos de conducta similares promulgados por organizaciones autorreguladoras del sector y asociaciones comerciales similares, y (b) este Anexo, incluidos los Apéndices adjuntos al presente y que forman parte del mismo;
- (e) **Riesgos de Integridad** significa cualquier evento, circunstancia u operación que afecte a las inversiones, transacciones y operaciones del FCR en el que cualquiera de las Inversiones o sus principales, una Parte del Fondo u otras partes importantes hayan participado o estén participando en actividades ilegales o indebidas o actividades que podrían derivar en un riesgo legal o para la reputación del FCR o sus Partícipes;
- (f) **Responsable de Riesgos de Integridad** significa un alto responsable de la Sociedad Gestora cuyas obligaciones incluyen la supervisión de la implantación y las operaciones de los Sistemas de Gestión IDD del FCR, así como su cumplimiento, en particular con respecto a los Riesgos de Integridad del FCR, y sus políticas, procedimientos, sistemas y controles de AML y TF;
- (g) **Partícipes Clave** significa cualquier persona, grupo o entidad jurídica que esté obligada a proporcionar el 5 % o más de los importes totales disponibles (o que se comprometa a ponerlos a disposición) para su inversión a través del FCR (o mediante cualquier vehículo paralelo, alternativo, subordinado o similar a través del que dichos Partícipes Clave participen en el FCR), incluyéndose aquí, para mayor claridad, cualquier persona, grupo o entidad que controle directa o indirectamente la enajenación de dichos importes;
- (h) **Práctica Sancionable** significa cualquier Práctica Corrupta, Práctica Fraudulenta, Práctica Coercitiva, Práctica Colusoria, Práctica Obstructiva, Actividad de Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo, según se definen e interpretan estos términos de acuerdo con el Apéndice 1 de este Anexo 4;
- (i) Transferencia significa transferir, vender, transmitir, ceder, pignorar, hipotecar, crear un derecho de garantía o un gravamen sobre, colocar en fideicomiso (con derecho a voto o de otro modo), transferir de pleno derecho o de cualquier otra forma sujeta a cualquier gravamen, o enajenar, ya sea voluntariamente o no; y
- (j) **Lista de Empresas y Personas Inhabilitadas del Banco Mundial** significa la lista, actualizada periódicamente, de personas físicas o jurídicas inhabilitadas para ser adjudicatarias de un contrato financiado por el Grupo del Banco Mundial o sancionadas de otro modo por la Junta de Sanciones del Grupo del Banco Mundial durante los períodos indicados en la lista al determinarse que han violado las disposiciones en materia de fraude y corrupción de las directrices y políticas de prevención de la corrupción del Grupo del Banco

Mundial. La lista puede encontrarse en <http://www.worldbank.org/debarr> o en cualquier sitio web o ubicación que le suceda.

APÉNDICE 1

PRÁCTICAS SANCIONABLES

El objeto de estas Directrices es clarificar el significado de los términos «Prácticas Corruptas», «Prácticas Fraudulentas», «Prácticas Coercitivas», «Prácticas Colusorias», «Prácticas Obstructivas», «Actividades de Blanqueo de Capitales» y «Financiación del terrorismo» en el marco de las operaciones e Inversiones del Fondo.

1. Prácticas Corruptas

Una «Práctica Corrupta» es el ofrecimiento, la entrega, recepción o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor para influir ilícitamente en las acciones de otra persona.

Interpretación

- (a) Las prácticas corruptas se entienden como sobornos y comisiones ilícitas. La conducta en cuestión puede conllevar el uso de medios ilícitos (como el soborno) para infringir o derogar un deber al que esté obligado el destinatario con el fin de que el pagador obtenga una ventaja ilícita o se evite una obligación. Las infracciones legales en materia de competencia, títulos valores y otras cuestiones que no sean de esta naturaleza quedan excluidas de la definición de prácticas corruptas.
- (b) Se reconoce que los acuerdos de inversión extranjera, las concesiones y otros tipos de contratos requieren normalmente que los partícipes realicen aportaciones con fines de desarrollo social de buena fe o que faciliten financiación para infraestructuras no relacionadas con el proyecto. Igualmente es habitual que los partícipes estén obligados o se espere de ellos que realicen aportaciones a entidades benéficas de buena fe. Estas prácticas no son consideradas Prácticas Corruptas a los efectos de estas definiciones, siempre y cuando estén permitidas por el derecho local y se declaren plenamente en los libros y registros del pagador. De igual modo, un partícipe no será considerado responsable de prácticas corruptas o fraudulentas cometidas por entidades que administren fondos para el desarrollo social o contribuciones benéficas de buena fe.
- (c) En el marco de las conductas entre personas o entidades privadas, el ofrecimiento, la entrega, recepción o solicitud de servicios de hospitalidad empresarial u obsequios que sean habituales de acuerdo con las normas industriales internacionalmente aceptadas no constituirán prácticas corruptas a menos que la acción vulnere el derecho aplicable.
- (d) Los pagos por personas del sector privado de gastos razonables para viajes u ocio de funcionarios públicos que se ajusten a las prácticas existentes en el derecho y las convenciones internacionales aplicables no serán considerados Prácticas Corruptas.
- (e) El Grupo del Banco Mundial no tolera los pagos de facilitación. A efectos de su aplicación, la interpretación del término «Prácticas Corruptas» en relación con los pagos de facilitación tendrá en cuenta el derecho y las convenciones internacionales aplicables en materia de corrupción.

2. Prácticas Fraudulentas

Una «Práctica Fraudulenta» es una acción u omisión, incluida una declaración engañosa, que deliberada o imprudentemente engañe o pretenda engañar a una persona para obtener un beneficio económico o de otro tipo, o para evitar una obligación.

Interpretación

- (a) Se considerará que una acción, omisión o declaración engañosa tiene lugar de manera imprudente si se produce con osada indiferencia en torno a si es verdadera o falsa. La mera inexactitud de dicha información, en la que se incurra por simple negligencia, no será suficiente para constituir una «Práctica Fraudulenta» a los efectos del presente Reglamento de Gestión.
- (b) Las Prácticas Fraudulentas tienen por objeto encubrir acciones u omisiones que se dirijan a o contra una entidad del Grupo del Banco Mundial. Encubren también Prácticas Fraudulentas dirigidas a o contra un país miembro del Grupo del Banco Mundial en relación con la adjudicación o la ejecución de un contrato o concesión gubernamental en un proyecto financiado por el Grupo del Banco Mundial. No se toleran los fraudes a otros terceros, pero no se sancionan expresamente en las operaciones de la CFI, el OMGI o GRP. De igual modo, no se toleran otros comportamientos ilegales, aunque no se consideren Prácticas Fraudulentas a los efectos del presente Reglamento de Gestión.

3. Prácticas Coercitivas

Una «Práctica Coercitiva» es perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a una persona o a sus bienes para influir ilícitamente en sus acciones.

Interpretación

- (a) Las Prácticas Coercitivas son acciones realizadas con fines de licitación fraudulenta en relación con la licitación o contratación pública o en conexión con una Práctica Corrupta o Práctica Fraudulenta.
- (b) Las Prácticas Coercitivas son acciones ilegales inminentes o efectivas como daño a las personas o secuestro, daños a la propiedad, o daños a derechos legalmente reconocidos, con el fin de obtener una ventaja ilícita o para evitar una obligación. No se pretende que el término abarque también la negociación dura o el ejercicio de recursos legales o contractuales o acciones legales.

4. Prácticas Colusorias

Una «Práctica Colusoria» es un acuerdo entre dos o más partes ideado para alcanzar una finalidad ilícita, en particular influir ilícitamente en las acciones de otra persona.

Interpretación

Las Prácticas Colusorias son acciones realizadas con fines de licitación fraudulenta en relación con la licitación o contratación pública o en conexión con una Práctica Corrupta o Práctica Fraudulenta.

5. Prácticas Obstructivas

Una «Práctica Obstructiva» es (i) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente pruebas documentales para la investigación o prestar falsos testimonios a investigadores para impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco Mundial en torno a alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier persona para impedirle revelar su conocimiento sobre cuestiones relevantes para la investigación o continuar la investigación, o (ii) actos que tengan por objeto impedir materialmente el ejercicio del acceso de cualquier Inversor IDF - Institución Financiera de Desarrollo a información contractualmente requerida en relación con una evaluación de acusaciones de una Práctica Corrupta,

Práctica Fraudulenta, Práctica Coercitiva, Práctica Colusoria, Actividad de Blanqueo de Capitales o Financiación del Terrorismo.

Interpretación

Ninguna acción emprendida legal o lícitamente por una parte para mantener o preservar sus derechos reglamentarios, legales o constitucionales, como puede ser el caso del secreto profesional entre abogado y cliente, con independencia de que dicha acción tenga el efecto de impedir una investigación, constituirá una Práctica Obstructiva.

Interpretación general

Una persona no podrá ser considerada responsable por acciones emprendidas por terceros no vinculados a menos que la primera persona hubiera participado en el acto prohibido en cuestión.

6. Actividades de Blanqueo de Capitales

La Actividad de Blanqueo de Capitales es el proceso de mover fondos de origen ilícito a través de un ciclo de transformación para crear la apariencia final de fondos legítimamente obtenidos. El proceso de mover fondos consiste en proporcionar, recibir o ayudar en la transferencia de fondos.

Origen Ilícito significa cualquier origen ilícito, delictivo o fraudulento, incluidos, entre otros, la corrupción, la financiación del terrorismo y la evasión fiscal.

7. Financiación del Terrorismo

Financiación del Terrorismo significa la financiación de terroristas, actos terroristas y organizaciones terroristas.

APÉNDICE 2

DIRECTRICES DE DILIGENCIA DEBIDA DE INTEGRIDAD Y DE SEGUIMIENTO PARA FONDOS

La Sociedad Gestora acepta aplicar las siguientes Directrices de Diligencia Debida de Integridad y de Seguimiento (las **Directrices**) a la gestión de las operaciones e inversiones del Fondo.

1. **La Sociedad Gestora no procederá con una operación sin saber quién es el titular real.**

«Conozca a su cliente» es un principio fundamental que debe aplicarse en todas las operaciones del Fondo. Antes de examinar una operación, la Sociedad Gestora debe estar convencido de haber recabado información suficiente para ofrecer al Fondo una panorámica de la identidad del titular real, el origen del patrimonio y la estructura de propiedad. Para proteger plenamente el Fondo, a menudo puede ser necesario identificar a los titulares reales de otras contrapartes de la operación, incluidos, entre otros, patrocinadores de capital, copartícipes, prestamistas, accionistas, proveedores y otros prestadores de servicios. Como regla general, determinar la titularidad real resulta más esencial cuando se consideran operaciones de capital al presentar mayores riesgos por el nivel de participación del Fondo y la dificultad de salir de la relación.

«Conozca a su cliente» no solo se refiere a «quién», sino también a «qué». Cuando el riesgo para la reputación del Fondo, la Sociedad Gestora o sus partícipes esté vinculado a titulares individuales, puede ser necesario comprender el alcance completo de las operaciones comerciales de la persona, en particular los socios y las actividades del grupo empresarial, para determinar si existen áreas de riesgo potenciales más allá de las asociadas con la operación en cuestión.

El Comité de Inversiones del Fondo deberá ser informado en los casos en que la Sociedad Gestora disponga de información relativa a la titularidad real y el control, que difiera de la que se haya divulgado públicamente, de manera que se pueda evaluar adecuadamente cualquier riesgo potencial asociado con la posesión de este conocimiento por parte del Fondo. Como regla general, la Sociedad Gestora debe procurar promover la transparencia de la titularidad/el control siempre que sea viable, y deberá estructurar su operación de modo que se consiga una transparencia plena durante su duración. Si se está considerando una operación de capital, la Sociedad Gestora deberá asegurarse de que la sociedad, los principales accionistas y los titulares reales comuniquen toda la información relevante concerniente a la titularidad real y el control a todos los partícipes y de que se observen los requisitos de comunicación locales. La información engañosa puede exponer la Sociedad Gestora, al Fondo y a sus partícipes a daños reputacionales y no garantiza una buena gobernanza corporativa en lo que respecta a la comunicación de la titularidad y el control.

El Fondo no celebrará operaciones siempre que se sospeche, o cuando existan acusaciones fundadas, de que se están utilizando indebidamente estructuras societarias opacas para ocultar la titularidad real. El recurso a documentos legales, como cartas de abogados privados o copias de registros de accionistas en jurisdicciones que permitan accionistas apoderados, puede no proteger siempre al Fondo de posibles daños (ya sean materiales o reputacionales), especialmente cuando existen dudas creíbles sobre la titularidad real. La Sociedad Gestora es responsable de comunicar al órgano de administración pertinente del Fondo cualquier duda sobre la titularidad real. Cuando existan rumores de titularidad real por parte de personas potencialmente controvertidas, la Sociedad Gestora decidirá si el porcentaje de participación de dichas personas es significativo para la operación o no y qué medidas se adoptarán. Todas las posibles cuestiones se registrarán y deberán formar parte de la evaluación de la inversión, y dicho registro deberá estar a disposición del órgano de gobierno pertinente del Fondo, cuando así se solicite.

2. La Sociedad Gestora no mantendrá ninguna relación con ninguna persona condenada o investigada por un delito grave.

La condena por un delito grave a cualquier nivel, en primera instancia o apelación, será en casi todos los casos motivo suficiente para rechazar una operación. Esto se aplica a condenas que afecten a las actividades del cliente potencial, las personas/entidades en su cadena de propiedad, las filiales del cliente, los miembros del consejo de administración del cliente y/o los miembros de la alta dirección del cliente. Como principio general, en el caso de una investigación penal en curso o en el caso de que se haya imputado a alguien, el Fondo debe evitar entablar una relación hasta el momento en que se suspenda la investigación o se tome una decisión de enjuiciar o no. Esto también se aplica a todas las personas que puedan ser objeto de órdenes internacionales de detención o que hayan sido acusadas o se determine que han violado las sanciones de la UE, Estados Unidos o la ONU. La apertura de un proceso penal también dará lugar, en casi todos los casos, a posponer la consideración de cualquier posible contratación.

El Fondo reconoce que en algunas jurisdicciones las condenas e investigaciones penales, o su ausencia, no son por sí mismas indicadores fiables de culpabilidad o inocencia. Dado que es posible que la Sociedad Gestora no esté evaluando cuestiones legales, lo que importa es que una condena o investigación penal podría exponer al Fondo a un riesgo reputacional que sería difícil de compensar con independencia de que la operación pueda ofrecer otros aspectos positivos. Excepcionalmente, pueden darse circunstancias que reduzcan la probabilidad de riesgos importantes para la reputación o la integridad del Fondo, como la naturaleza del delito, cuándo se produjo, si existen motivos para sospechar la existencia de motivaciones políticas o comerciales detrás de una investigación, y otros factores (véase el apartado 4 más adelante).

En el contexto de una relación de cliente ya en curso, la Sociedad Gestora deberá informar inmediatamente al órgano de gobierno pertinente del Fondo si se abre una investigación penal, si se inicia un proceso penal o si se dicta una condena penal.

Las investigaciones o sanciones de organismos reguladores, como las comisiones de valores y de cambio o las autoridades de control financiero, son señales de advertencia que deben evaluarse detenidamente antes de proceder. La Sociedad Gestora debe poner en conocimiento del órgano de gobierno pertinente del Fondo la comunicación de acciones por parte de los organismos reguladores, como multas o sanciones reglamentarias contra clientes existentes.

3. La Sociedad Gestora no participará con ninguna persona o entidad que se encuentre actualmente en una «Lista Negra» reconocida internacionalmente.

Una vez determinada la titularidad real, la Sociedad Gestora deberá evaluar el perfil de riesgo de la contraparte potencial, los accionistas de su cadena de propiedad, las filiales de la contraparte y los miembros de su consejo de administración, así como los miembros de su alta dirección. Deberán consultarse las «Listas Negras» ampliamente aceptadas e internacionalmente reconocidas² para verificar si las personas o entidades propuestas o su órgano de dirección o sus accionistas figuran en alguna lista. Si existe información de que una persona figuraba en una lista negra pero luego fue eliminada, se deberá determinar siempre que fuera posible el período de tiempo en que figuró en la lista, así como el motivo de su eliminación o retirada de la lista. Cuando dichas listas no sean accesibles o disponibles, la Sociedad Gestora buscará orientación del BERD.

² Estas listas incluyen, entre otros, listados del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, la Dirección de Controles Comerciales de Defensa de los Estados Unidos, la Comisión del Mercado de Valores, la Oficina Federal de Investigación, el Departamento de Negocios del Reino Unido, la Oficina de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth del Reino Unido, la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido, la Autoridad de Regulación Prudencial del Reino Unido, la Unión Europea, el Grupo de Acción Financiera de la OCDE, el Banco Mundial, la Interpol y Bancos Centrales.

4. La Sociedad Gestora no celebrará operaciones cuando existan pruebas fiables de la existencia de vínculos con delincuencia organizada y actividades delictivas.

Aparte de las condenas penales, a menudo no se dispone de pruebas concluyentes de actividades o asociaciones delictivas. En ese caso, se podría encargar un informe de integridad independiente a una empresa de asesoría de riesgos de buena reputación. Estos informes de integridad independientes normalmente evaluarán el nivel de certeza o fiabilidad de las acusaciones planteadas y también evaluarán si los vínculos existen o han existido en el pasado. Las pruebas y los datos obtenidos mediante investigación que resultan fiables son aquellos que se basan en información proporcionada y corroborada por fuentes diversas y no interesadas. La Sociedad Gestora no procederá con la operación cuando tales pruebas o datos obtenidos mediante investigación sugieran una participación actual y continua en cualquiera de las siguientes actividades:

- (i) *Delincuencia organizada* – participación o asociaciones significativas con grupos delictivos organizados o delincuentes;
- (ii) *Blanqueo de capitales* – participación en operaciones de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo; y
- (iii) *Actos de violencia* – asociación directa con actos de violencia o amenazas de estos.

El hecho de que estas actividades puedan no haber dado lugar a investigaciones oficiales o procesos penales o condenas no debe servir para determinar por sí solo si el Fondo celebrará o no una operación concreta. La ausencia de acciones oficiales debe sopesarse con la naturaleza y la fuente de la información, y la Sociedad Gestora deberá examinar el asunto si la información fuera creíble, fiable y debidamente fundamentada. Asimismo, la información deberá ponerse a disposición del órgano de gobierno pertinente del Fondo cuando se refiera a una relación con un cliente existente o a una nueva Propuesta de Inversión. A la hora de tomar su decisión de proceder o no con la operación, la Sociedad Gestora tomará en consideración pruebas de que las acusaciones son falsas o infundadas o tienen motivaciones políticas o comerciales. Cuando estos actos o asociaciones se hayan producido en el pasado, la Sociedad Gestora evaluará, de acuerdo con el siguiente apartado 6, si el Fondo puede proceder o no con la operación.

5. Prácticas fiscales actuales

La legalidad, o ilegalidad, de ciertas prácticas fiscales suele resultar difícil de evaluar con certeza. La dificultad reside en la complejidad de los regímenes fiscales, las ambigüedades de algunas leyes fiscales, la ejecución errática por parte de las autoridades fiscales, así como en las distinciones, a menudo poco claras, entre la elusión fiscal legal (o mitigación o minimización) y la evasión fiscal ilegal o fraude fiscal. Esto se ve agravado por el hecho de que, en algunos países, a menudo se utilizan indebidamente las acusaciones de prácticas fiscales ilegales y la incoación de investigaciones fiscales para desacreditar a los competidores o perjudicar a los enemigos políticos.

Suele ser difícil discernir entre «evasión fiscal» y «mitigación o elusión fiscal». Sin embargo, la prueba del «propósito comercial», dirigida a determinar si existe un objetivo legítimo subyacente para la operación, se encuentra en la legislación fiscal de muchos países y puede proporcionar cierta orientación. La prueba del «propósito comercial» descompone la operación en sus distintas etapas constitutivas para determinar su objetivo real. Si la operación o la estructura organizativa no tienen otro propósito comercial que no sea la elusión fiscal, entonces constituye una evasión fiscal (ilegal). Si la operación o la estructura organizativa tienen un propósito comercial, la elusión fiscal resultante podrá considerarse legal. Debe procurarse asesoramiento jurídico externo para interpretar la legislación local y las prácticas empresariales vigentes, incluida la pertinencia o aplicabilidad de la prueba del propósito empresarial.

Para evitar el riesgo reputacional de asociarse con actividades fiscales potencialmente ilegales, la Sociedad Gestora deberá poder evaluar con precisión cualquier riesgo y tomar medidas proporcionales a ese riesgo. Cuando las actividades fiscales en cuestión se estén produciendo y sean claramente ilegales, sin que existan indicios de que vayan a suspenderse, el Fondo no deberá celebrar la operación. Por otra parte, la Sociedad Gestora deberá considerar si es posible imponer condiciones suspensivas que requieran que se interrumpan las actividades y/o la obtención de compromisos para que se cumplan íntegramente las obligaciones fiscales de aquí en adelante. En muchos casos, especialmente cuando las leyes o los reglamentos fiscales están evolucionando, la legalidad de las prácticas puede no resultar clara o considerarse marginal. Corresponde a la Sociedad Gestora decidir, teniendo en cuenta circunstancias excepcionales (por ejemplo, si la práctica es «tolerada» por las autoridades locales, o si se ajusta a la práctica internacional generalmente aceptada), si puede aceptar un período de incertidumbre o un incumplimiento leve cuando la Sociedad Gestora confíe en que el riesgo legal y de reputación sea bajo.

6. Al entablar relaciones con personas expuestas políticamente o clientes con malas prácticas comerciales pasadas, la Sociedad Gestora considerará un compromiso limitado como medio para generar confianza.

La celebración de operaciones con determinados propietarios, administradores, accionistas o sociedades que se sabe que han participado o han estado asociados a determinadas tácticas comerciales o actuaciones corporativas como medio para adquirir o consolidar riqueza y poder puede conllevar un riesgo reputacional para la Sociedad Gestora o el Fondo. Muchos de estos abusos, si bien no son ilegales, han tenido lugar durante la ola de privatizaciones masivas; sin embargo, algunas prácticas se siguen aplicando actualmente en diversos grados. Estas incluyen, entre otras:

- (i) El uso de estructuras excesivamente complejas, incluido el uso irrazonable de vehículos offshore y/o regímenes fiduciarios –‘trusts’– que oculten la titularidad o los métodos de adquisición del patrimonio con el fin de eludir impuestos o facilitar otros regímenes dudosos.
- (ii) Infracciones importantes de principios internacionalmente aceptados (por ejemplo, abuso de los derechos de los accionistas minoritarios) por la ausencia de normas de gobernanza aceptables.
- (iii) El abuso de prácticas societarias: separación de activos, quiebras forzadas u otras prácticas hostiles de apropiación consideradas extremadamente agresivas, el uso de mecanismos de fijación de precios de transferencia y esquemas fiscales que puedan vulnerar las leyes y normativas locales.

Por otra parte, las relaciones comerciales con personas expuestas políticamente (PEP) o con otros clientes de alto riesgo pueden exponer al Fondo y a sus partícipes a mayores riesgos reputacionales. Estas personas pueden estar en condiciones de ejercer una influencia indebida en decisiones que afectan a la conducta de personas o entidades del sector privado, o tener acceso a cuentas y fondos estatales. Asimismo, las PEP y los clientes de alto riesgo pueden ser vulnerables de producirse un cambio de régimen que pueda exponer actuaciones ilícitas de las que la Sociedad Gestora no tenía conocimiento.

A los efectos de las presentes Directrices, por «personas expuestas políticamente» se entenderá las personas físicas a las que se les hayan confiado funciones públicas destacadas, ya sea en la actualidad o en algún momento pasado, sus familiares directos y las personas reconocidas como allegados (p. ej., colegas empresarios cercanos y/o asesores personales, en particular asesores financieros o personas que actúen en calidad de fiduciarios financieros). Entre los ejemplos de tales personas se incluyen, entre otros, funcionarios del gobierno central y local, miembros de parlamentos, altos ejecutivos de empresas estatales, altos funcionarios del gobierno, funcionarios judiciales o militares, responsables

de partidos políticos importantes y personas con funciones similares en organizaciones internacionales o supranacionales.

Cada caso debe evaluarse en función de sus propios méritos y, si fuera aceptable, la Sociedad Gestora podrá considerar una política de contratación gradual que le permita adquirir experiencia y confianza positivas antes de participar de manera más directa. Las respuestas podrían incluir la limitación de la exposición al riesgo del Fondo trabajando de manera indirecta con dichas contrapartes, por ejemplo, mediante la participación en empresas en las que las contrapartes no son socios mayoritarios ni titulares o accionistas dominantes, o a través de uniones temporales de empresas en las que su participación no sobrepase, por lo general, el 25 %. En el caso de personalidades políticas y de aquellos que ocupen cargos públicos importantes, la Sociedad Gestora deberá asegurarse de que se establezcan los mecanismos apropiados (por ejemplo, un trust u otro tipo de figura) para que estas personas no estén en condiciones de ejercer un control efectivo sobre las entidades en cuestión.

7. Al evaluar el nivel de riesgo para la reputación, la Sociedad Gestora podrá tener en cuenta determinados factores atenuantes.

Las operaciones no excluidas por ninguna de las directrices anteriores pueden presentar, no obstante, un cierto nivel de riesgo para la reputación, por ejemplo, cuando se hayan existido vínculos en el pasado con delincuencia organizada o actividades delictivas, o se hayan infringido principios de gobernanza corporativa. En estos casos, al evaluar el perfil de integridad y la aceptabilidad de la contraparte, se pueden mitigar determinadas inquietudes con ayuda de los siguientes factores:

- (iv) *Capacidad y disposición para emprender reformas.* Es más probable que los objetivos de integridad del Fondo se concreten cuando se trabaja con un cliente que demuestra comprensión y aceptación de los marcos de integridad del Fondo. Un cliente potencial debe manifestar explícitamente dicho compromiso otorgando su conformidad, por ejemplo, a un plan de acción específico.
- (v) *Tiempo.* La Sociedad Gestora debe determinar si ha transcurrido un tiempo significativo entre las asociaciones o las prácticas anteriores para estar seguro de que se han interrumpido las asociaciones o las prácticas.
- (vi) *Historial.* Si ha transcurrido un período significativo, la Sociedad Gestora deberá presentar pruebas de buena conducta, incluyéndose aquí un período de tiempo durante el que no se hayan producido nuevas alegaciones o acusaciones. Deben existir pruebas de que la contraparte ha interrumpido cualquier acto ilegal anterior (por ejemplo, evasión fiscal, sobornos o pagos de facilitación) o esté abandonando prácticas (por ejemplo, operaciones con partes vinculadas) que no sean compatibles con los objetivos de integridad del Fondo.
- (vii) *Gestión solvente.* La contraparte ha establecido una gestión competente y asimismo ha adoptado, o está dispuesta a adoptar, entre otras cosas, prácticas comerciales internacionalmente aceptadas, normas contables internacionales y reformas de la gobernanza corporativa.

8. La integridad y los riesgos reputaciones deben comunicarse íntegramente al órgano de gobierno pertinente del FCR.

El conocimiento de las cuestiones que puedan dar lugar a riesgos para la integridad o la reputación debe comunicarse inmediatamente al órgano de gobierno pertinente del Fondo, que decidirá posteriormente las medidas adicionales que deban adoptarse, entre las que podría figurar la obtención de opiniones externas. La decisión de proceder o no con una inversión la toma la Sociedad Gestora. Cualquier riesgo para la reputación o la integridad que afecte a las inversiones existentes o a las nuevas

propuestas de inversión del Fondo se debe considerar de manera objetiva teniendo en cuenta cualquier factor atenuante. La Sociedad Gestora debe procurarse asesoramiento jurídico, cuando sea necesario.

9. Las operaciones deben ser objeto de un pacto que refleje su nivel de riesgo.

La operación debe reflejar adecuadamente el nivel de riesgo en términos de pactos legales y condiciones suspensivas que busquen activamente fomentar la operación mediante la aplicación de medidas como la transparencia de las operaciones, la actuación corporativa o las prácticas de gobernanza de la contraparte.

Pactos Legales

En función de la naturaleza de los problemas identificados por la diligencia debida en materia de integridad, la Sociedad Gestora debe estar razonablemente segura de que no surgirán problemas significativos de integridad/reputación en el marco del proyecto que se financiará. Los acuerdos legales que afecten al Fondo y sus inversiones deberán incluir disposiciones que hagan referencia al cumplimiento de la Legislación Aplicable. Toda medida específica del proyecto debe incluirse en la documentación y los acuerdos legales, del modo recomendado por el Comité de Inversiones, y deberá reflejar de manera adecuada el perfil de riesgo del proyecto.

Condiciones Suspensivas

Una operación que presente un riesgo de reputación vinculado a la falta de transparencia, una mala gobernanza corporativa o posibles riesgos de blanqueo de capitales debe incluir condiciones específicas que deben cumplirse antes de la firma o el desembolso, o que estén vinculadas a tramos con un calendario específico, cuando proceda. Algunos ejemplos de estas condiciones son:

- (i) *Estructura de propiedad* – revisión de la estructura de propiedad para simplificarla y optimizarla (p. ej., derrumbando las capas existentes de empresas intermediarias, retirando los vehículos offshore creados para ocultar la titularidad) y comunicación de la titularidad a las autoridades pertinentes (p. ej., el Banco Central), según proceda.
- (ii) *Gobernanza y prácticas corporativas* – adopción de códigos y normas de gobernanza corporativa de «buenas prácticas de mercado», adaptados a la estructura específica de las entidades consideradas (por ejemplo, introducción de comités del Consejo de administración compuestos por consejeros independientes, etc.), y aceptación de actuar de acuerdo con prácticas de actuación satisfactorias (por ejemplo, aceptación de regímenes fiscales revisados o adopción de un Plan de Acciones Correctivas acordado).
- (iii) *Procedimientos AML y TF* – la aceptación de procedimientos de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de acuerdo con las normas internacionales, cuando se trate de operaciones en las que la contraparte sea una institución financiera.

10. Todas las operaciones deben ser supervisadas para detectar riesgos de integridad durante toda la vida útil del proyecto.

Los riesgos de integridad y reputación pueden surgir en cualquier momento de la vida útil de un proyecto. El seguimiento de la aplicación de los pactos y condiciones relacionados con la gobernanza reviste especial importancia para identificar las señales de alerta temprana y desarrollar respuestas adecuadas. Durante la fase de seguimiento, la Sociedad Gestora responsable debe verificar que la aplicación de cualquier pacto o condición aplicable acordado con el cliente se está llevando a cabo de acuerdo con lo programado. La Sociedad Gestora deberá considerar detenidamente cualquier excepción, o nueva información o cambios potencialmente adversos, que deberán ponerse en

conocimiento del órgano de gobierno pertinente del Fondo, que habrá de considerar la adopción de posibles acciones correctivas.

11. Al determinar cómo abordar el riesgo para la reputación, la Sociedad Gestora deberá considerar la necesidad de una estrategia de comunicación.

Determinadas operaciones pueden entrañar riesgos especialmente elevados. Es importante que los fundamentos y la lógica de estas operaciones se comprendan bien dentro y fuera del Fondo. Los motivos de cualquier decisión deben ser bien comprendidos y comunicados internamente, cuando proceda.

Una estrategia de comunicación externa también puede ser aconsejable en casos muy sensibles para ayudar a gestionar posibles reacciones negativas. La Sociedad Gestora podrá decidir que se elabore una estrategia de comunicación que acompañe al anuncio de una operación o para su publicación como respuesta a preguntas o críticas públicas. La diligencia debida global y exhaustiva de la Sociedad Gestora, así como sus objetivos de integridad, son fundamentales en cualquier comunicación externa.

En ocasiones, se requerirá un informe de integridad para apreciar plenamente si una operación propuesta puede estructurarse de manera que se aborden suficientemente los problemas de integridad. La Sociedad Gestora deberá evaluar la necesidad de contratar a un consultor externo para la elaboración de un informe de integridad.

12. Compromisos específicos del BERD

La Sociedad Gestora acuerda:

- (a) que el BERD tiene derecho a remitir cualquier cuestión de integridad al órgano rector pertinente del Fondo, incluidos los inversores;
- (b) instituir un procedimiento escrito para la debida diligencia de integridad para los posibles inversores del Fondo, las posibles y existentes sociedades en cartera, proveedores y compradores de las sociedades en cartera, incluidos sus propietarios; y
- (c) informar al BERD sobre cualquier problema material o de integridad inmediata que haya surgido con respecto a las inversiones existentes o futuras.

13. Señales de alerta de integridad: preguntas orientativas

Estas preguntas orientativas deben tenerse en cuenta para todas las inversiones en el momento de la diligencia debida (DD) inicial. Las conclusiones deben integrarse en el informe DD. Las señales de alerta deben mencionarse en la sección correspondiente de la Propuesta de Inversión (PI).

Cuando se identifiquen inquietudes, la Sociedad Gestora deberá trasladarlas a la atención del Comité de Inversiones del Fondo.

¿Existen pruebas de que la sociedad participada/posible sociedad participada, cualquiera de sus filiales, cualquier accionista de su cadena de propiedad (incluido el titular real), cualquiera de sus directivos o parientes cercanos, participan en alguna de las actividades que se enumeran a continuación o están relacionados de algún modo con ellas?	
A. Actividades delictivas	
1.	¿Alguna condena penal?

2.	¿Ha sido o está siendo investigado por las autoridades policiales o reguladoras?
3.	¿Uso de medios delictivos: por ejemplo, intimidación, chantaje, etc.?
4.	¿Implicación o asociación con delincuentes?
5.	¿Implicación o asociación con el blanqueo de capitales?
6.	¿Figura en alguna lista de las Naciones Unidas de personas sospechosas de participar en actividades terroristas o en cualquier otra lista negra nacional o internacional pertinente ³ ? La respuesta debe incluir también los resultados de las consultas en World-Check u otros sistemas comparables. Si no se puede acceder a él o no está disponible, debe indicarse aquí.
7.	¿La empresa, cualquier accionista de su cadena de propiedad, incluido su titular real, o cualquiera de sus filiales o principales, reside, tiene actividades, comercia o tiene vínculos con los países embargados por la OFAC o sujetos a sanciones de la UE o las Naciones Unidas?
B. Tratos con el gobierno	
1.	¿Participación en el uso indebido o la apropiación indebida de bienes públicos?
2.	¿Soborno a funcionarios públicos o uso de medios inapropiados para influir en decisiones o procesos públicos?
3.	¿Afiliações o contribuciones políticas significativas?
4.	¿Presencia de relaciones comerciales con personas expuestas políticamente (según se define en el anterior apartado A6)?
C. Asuntos corporativos	
1.	¿Referencias mediáticas a actividades ilegales o de mala reputación?
2.	¿Rumores persistentes de actividades ilegales o de mala reputación?
3.	¿Solicitudes o sugerencias de acciones ilegales o de mala reputación? – por ejemplo, falsificación de documentos, sobornos, extorsión, uso de información privilegiada, manipulación del mercado, robo o hurto, contrabando, falsificación, piratería, etc.
4.	¿Actividades en sectores empresariales caracterizados con frecuencia por prácticas corruptas? (por ejemplo, construcción, eliminación de residuos, etc.)
5.	¿Mala gobernanza corporativa?
6.	¿Apropiación indebida, fraude u otros delitos contra empresas o sus propietarios o partes interesadas?
7.	¿Titularidad real o participaciones en beneficios no reveladas o inusuales?
8.	¿Abandono repentino o sin explicación de las operaciones de empresas grandes y/u occidentales?
9.	¿Cambio repentino o sin explicación de accionistas, auditores, contables, abogados u otros asesores profesionales?
10.	¿Estructuras de propiedad innecesariamente complejas?

³ Estas listas incluyen, entre otros, listados del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, la Dirección de Controles Comerciales de Defensa de los Estados Unidos, la Comisión del Mercado de Valores, la Oficina Federal de Investigación, el Departamento de Negocios del Reino Unido, la Oficina de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth del Reino Unido, la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido, la Autoridad de Regulación Prudencial del Reino Unido, la Unión Europea, el Grupo de Acción Financiera de la OCDE, el Banco Mundial, la Interpol y Bancos Centrales.

11.	¿Evasión fiscal? ¿O uso sospechoso de paraísos fiscales?
12.	¿Empresas offshore sospechosas?
13.	¿Sospechas de precios de transferencia cuestionables?
14.	¿Fondos de efectivo sin explicación o inversiones de cuasi-efectivo (por ejemplo, «cajas negras»)?
15.	¿Demandas grandes o graves para las que no haya explicaciones satisfactorias?
16.	¿Aspectos económicos, honorarios o costes locales de proyectos inapropiados o por encima del precio de mercado?
17.	¿Remuneración no de mercado de los participantes clave en el contexto general del proyecto (por ejemplo, accionistas de sociedades participadas o directivos)?
18.	¿Fuentes desconocidas o sospechosas del patrimonio?
19.	¿Un estilo de vida ostentoso e inadecuado para la situación financiera de la parte?
20.	¿Reticencia a discutir sobre la integridad de los problemas de corrupción?
21.	¿Activos adquiridos/patrimonio acumulado a través de privatizaciones injustas u otros medios poco claros que podrían incluir el uso de influencia política?
22.	¿Tiene algún problema de integridad con los principales proveedores, clientes u otros socios comerciales/contrapartes?
23.	¿La venta por parte de la sociedad o de cualquiera de sus filiales de cualquier producto al ejército, o la producción de una versión militarizada de cualquiera de sus productos/servicios?
24.	¿Es necesaria una investigación formal más detallada?

ANEXO 5

AVISO DE DESEMBOLSO

Mediterrania Capital III Spanish Fund F.C.R. (el FCR) Aviso de Desembolso Núm. [●]

El presente Aviso de Desembolso se emite de conformidad con el Reglamento de Gestión del FCR, con fecha de [día/mes/año].

1. Fecha del aviso:

Este Aviso de Desembolso se emite el [día/mes/año].

2. Fecha límite del requerimiento:

La fecha límite para el pago de la Aportación de Capital solicitada en virtud de este Aviso de Desembolso (la **Fecha Límite**) es [día/mes/año].

3. Importe total y objeto del Requerimiento de Capital

El importe total que debe retirarse asciende a [●] € ([●] % de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo) a los efectos de [nombre del proyecto / Comisión de Gestión / otros a especificar].

[Incluir una breve descripción de cada sociedad participada propuesta, revelando su sector industrial, posición en el mercado, etc.]

[El Proyecto [●] es Principalmente Activo en [especificar Enfoque Geográfico] – [especificar de qué manera se ha cumplido la prueba de «Principalmente Activo».]]

Los fondos de la Aportación de Capital solicitada en virtud de este Aviso de Desembolso no son en concepto de reembolso de, ni para dedicarse a, gastos en los territorios de ningún país que no sea miembro del Banco Mundial ni a bienes producidos o servicios suministrados desde dicho país.

	Requerimiento de Capital Total	Participación proporcional del Partícipe en €	Participación proporcional del Partícipe en %	Observaciones
A. Desglose de inversiones				
Sociedad a...	p.ej. [1 000 000,00]	[100 000,00]	[10 %]	Explique si la participación proporcional del Partícipe difiere de la participación del Partícipe en los Compromisos de Inversión
Sociedad b...	p.ej. [1 000 000,00]	[150 000,00]	[15 %]	

	Requerimiento de Capital Total	Participación proporcional del Partícipe en €	Participación proporcional del Partícipe en %	Observaciones
				Agregados del Fondo
Sociedad c...				
B. Desglose de gastos:				
Gastos de Organización				
Gastos Generales				
Gastos de Negociación				
....				
C. Comisión de Gestión⁴				
D. Otros				
.....				
E. Desglose detallado de las distribuciones recibidas y compensadas con cargo a la Aportación de Capital solicitada a través de este Aviso de Desembolso.	[●]			
Desembolso neto / (distribución neta)				

Desglose de la Cuenta de Capital:

Nombre del Partícipe: [●]

Compromisos de Inversión Agregados del Fondo a día de hoy: [€●]

Compromisos de Inversión Agregados no Desembolsados a día de hoy: [€●]

Compromisos de Inversión Agregados no Desembolsados tras este Aviso de Desembolso:
[€●]

Compromiso de Inversión del Partícipe como porcentaje de los Compromisos de Inversión Agregados del Fondo: [●]%

⁴ Si la Aportación de Capital es para el pago de la Comisión de Gestión, el Aviso de Desembolso deberá especificar el período durante el que se abonará la Comisión de Gestión.

Importe (€)

A. Compromiso de Inversión no Desembolsado del Partícipe tras el último Aviso de Desembolso: _____

B. Aportación de capital solicitada a través de este Aviso de Desembolso: _____

C. Total de Aportaciones de Capital del Partícipe tras este Aviso de Desembolso: _____

D. Compromiso de Inversión no Desembolsado Remanente del Partícipe tras este Aviso de Desembolso: _____

APORTACIÓN DE CAPITAL A PAGAR POR [PARTÍCIPE] AL FCR:

Desglose de la Cuenta de Capital para todos los Partícipes:

	Compromiso de Inversión	Porcentaje de Compromiso de Inversión	Total de Aportaciones de Capital anteriores	Esta Aportación de Capital	Total de Aportaciones de Capital tras esta Aportación de Capital	Compromiso no Desembolsado Remanente
Partícipe 1 (no se necesita nombre)		xx,xx %				
Partícipe 2 (no se necesita nombre)		xx,xx %				
Partícipe 3 (no se necesita nombre)		x,xx %				
Partícipe 4 (no se necesita nombre)		xx,xx %				
Partícipe 5 (no se necesita nombre)		xx,xx %				
Partícipe 6 (no se necesita nombre)		xx,xx %				
etc.						
Total		100,00 %				

4. Detalles de la Cuenta:

Por favor, transfiera el importe solicitado (en su totalidad) a la siguiente cuenta para su cobro (en fondos válidos) en o antes de la Fecha Límite:

Titular de la Cuenta: []

Número de Cuenta: []

Código Swift del DBS Bank: []

Nombre del banco beneficiario: []

Dirección del banco beneficiario: []

Banco corresponsal: []

ABA / N.º de ruta: []

5. **Contacto:** Por favor, facilite confirmación por correo electrónico o por teléfono a [*persona de contacto*] en el número [*número de teléfono*]. email: [*correo electrónico de contacto*]

6. Declaraciones de garantía:

La Sociedad Gestora declara que:

- (a) La Sociedad Gestora cumple de manera sustancial todas sus obligaciones respectivas derivadas del Contrato de Suscripción, la Escritura de Constitución, el Reglamento de Gestión y la Carta Complementaria (*Side Letter*) (en conjunto, los «Acuerdos del Fondo»); [] **O, incluidas todas** las disposiciones relativas a políticas de dichos Acuerdos del Fondo (incluidas, entre otras,[enumerar todas estas referencias]....), la Sociedad Gestora, cumple todas sus obligaciones derivadas de cada una de estas disposiciones;
- (b) no se ha producido ningún cambio adverso importante en la situación de la Sociedad Gestora (incluidas sus posiciones financieras) desde el último Aviso de Desembolso, salvo lo que se comunique a los Partícipes del Fondo;
- (c) la Sociedad Gestora no es insolvente;
- (d) no se ha producido ningún supuesto de incumplimiento con arreglo a la Escritura de Constitución;
- (e) ni la Sociedad Gestora ni ninguna persona que actúe en su nombre ha cometido o participado, con respecto al FCR, en ninguna Práctica Sancionable;
- (f) la Sociedad Gestora no ha recibido ni tiene conocimiento de: (i) ninguna reclamación, orden, directiva, demanda, citación o notificación en curso o inminente de ninguna autoridad gubernamental; ni (ii) ninguna comunicación escrita importante de ninguna persona donde se señale que la Inversión no ha llevado a cabo sus operaciones y actividades de acuerdo con los Requisitos Sociales y Ambientales (según se define este término en el Anexo 3 del Reglamento de Gestión);
- (g) los importes desembolsados y los importes desembolsados anteriormente no se utilizarán para realizar Inversiones, salvo en cumplimiento del Reglamento de Gestión (incluidos los Anexos del Anexo de Políticas de Instituciones Financieras de Desarrollo), a menos que se apruebe de otro modo en la forma convenido en el Reglamento de Gestión (incluidos los Programas de Políticas de Instituciones Financieras de Desarrollo);
- (h) el FCR no ha realizado ninguna Inversión, y este Aviso de Desembolso no es para ninguna Inversión propuesta, en relación con cualquier entidad cuya denominación, en la fecha de realización de dicha Inversión, se publique e identifique en un sitio web del Grupo del Banco

Mundial como sancionada como en marco de o con posterioridad a un procedimiento antes del proceso sancionador del Grupo del Banco Mundial, por participar en cualquier Práctica Sancionable;

- (i) los detalles sustanciales relativos a los Requisitos Sociales y Ambientales en relación con la Inversión propuesta se establecen en el Anexo A del presente Contrato;
- (j) según el leal saber y entender de la Sociedad Gestora, después de realizar las pesquisas apropiadas, no existen riesgos ni problemas sociales o medioambientales importantes en torno al FCR, sus operaciones y las sociedades participadas, salvo aquellos identificados por el Sistema de Gestión Social y Ambiental (según se define este término en el Anexo 3 del Reglamento de Gestión) o en el Anexo A de este Aviso de Desembolso; y
- (k) el Sistema de Gestión Social y Ambiental no ha sido modificado, objeto de renuncia ni restringido de otro modo en relación con su alcance o efectos desde el [●], salvo de acuerdo con el Plan SEMS.

7. Firma:

Emitido el [día/mes/año] por:

Firmante(s) autorizado(s)

Mediterrania Capital Partners Limited como Sociedad Gestora de Mediterrania Capital III Spanish Fund F.C.R.

ANEXO A DEL AVISO DE DESEMBOLSO

Encontrará la siguiente información complementaria en el Aviso de Desembolso emitido el día [día/mes/año]:

Datos de la sociedad participada

- el nombre, la dirección y la ubicación de la sociedad participada propuesta
- los valores que se espera adquirir y el precio de compra previsto,
- una breve descripción del negocio propuesto de la sociedad participada,
- tesis de inversión, incluyéndose aquí: coste y valor de mercado actual; expectativa de TIR y estrategia de salida propuesta
- el porcentaje de la sociedad participada propuesta que será propiedad del Fondo

Categorización y riesgos en materia social y ambiental

- Categoría social y ambiental (Cliente de Categoría A / Cliente de Categoría B)
- Breve justificación de la categorización
- Normas de Desempeño aplicables identificadas

- Riesgos clave en materia social y ambiental identificados por las Normas de Desempeño aplicables
- Confirmación de que la sociedad participada propuesta ha acordado por escrito cumplir los Requisitos Sociales y Ambientales y resumen de garantías y recursos que la Sociedad Gestora ha obtenido de la sociedad participada propuesta en caso de incumplimiento de los Requisitos Sociales y Ambientales
- Confirmación de que la sociedad participada propuesta cumple actualmente los Requisitos Sociales y Ambientales

ANEXO 6

AVISO DE DISTRIBUCIÓN

**Mediterrania Capital III Spanish Fund F.C.R. (el FCR)
Aviso de Distribución n.º [●]**

Para: [●]
A la atención de: [●]
Dirección: [●]
Fecha: [●]

Enviado

por fax a: [Departamento de Administración de Operaciones]: [●]
Por email a: [Departamento de Administración de Operaciones]: [●]
ID de la operación: [●]

IMPORTE: *[Importe distribuido] EUR*
Representando el [●] % de su Compromiso de inversión

[FECHA DE PAGO] *[Fecha de valor solicitada]*

DATOS BANCARIOS: *[Nombre de la cuenta, IBAN, código Swift, dirección del banco]*

	Compromiso de Inversión	Porcentaje de Compromiso de Inversión	Total de distribuciones anteriores	Distribución actual	Total de distribuciones tras esta distribución	Compromiso no Desembolsado Remanente
Partícipe 1 (no se necesita nombre)		xx,xx %				
Partícipe 2 (no se necesita nombre)		xx,xx %				
Partícipe 3 (no se necesita nombre)		xx,xx %				
Partícipe 4 (no se necesita nombre)		xx,xx %				
Partícipe 5 (no se necesita nombre)		xx,xx %				
Partícipe 6 (no se necesita nombre)		xx,xx %				
etc.						
Total		100,00 %				

Para evitar dudas, la referencia al «Partícipe 1, etc.» no debe interpretarse de manera que implique la obligación de comunicar el nombre de cada partícipe, sino únicamente de proporcionar un desglose anónimo de la participación de los partícipes en la Sociedad.

Objeto de esta distribución

1. **Inversiones** *[Importe total]* **Participación** **[Partícipe]** *[Importe veces [Partícipe]*
participación retenida]

[Lista de inversiones vendidas]

2. **Otras** *[Importe total]* **Participación** **[Partícipe]** *[Importe veces [Partícipe]*
participación retenida]

[Proporcione detalles]

3. **Deducciones** *[Importe total]* **Participación** **[Partícipe]** *[Importe veces [Partícipe]*
participación retenida]

[Facilite un desglose detallado de todos los importes deducidos de los importes brutos recibidos por el FCR antes de su distribución a los Partícipes, es decir, todos los importes contemplados en el apartado (b) de la definición de Efectivo Neto Distribuible.]

4. **¿Está esta distribución sujeta a reposición de margen?** **Sí – No**

[Importe total] **Participación** **[Partícipe]** *[Importe veces [Partícipe]*
participación retenida]

[Proporcione detalles]

[Consúltese el Reglamento de Gestión]

5. **¿Esta distribución está sujeta a algún impuesto (a nivel del Fondo o a nivel de la sociedad dominante subyacente)?** **Sí – No**

[Importe total] **Participación** **[Partícipe]** *[Importe veces [Partícipe]*
participación retenida]

[Facilite información para reclamar esos impuestos: datos de contacto de la autoridad legal, cualquier plazo para presentar la solicitud de reclamación, etc.]

6. **Declaración de cumplimiento**

La Sociedad Gestora confirma que esta distribución cumple los términos del Reglamento de Gestión y de la Carta Complementaria (Side Letter) [del Partícipe], [en particular la política de distribuciones del Partícipe]: Sí – No

[Si la respuesta es No, proporcione comentarios]

7. Firma autorizada de la Sociedad Gestora

[Firma(s)]

ANEXO 7

MODELO DE INFORME KPI

FORMULARIO DE ENCUESTA DE DATOS			
Nombre del Fondo:		Sociedad participada:	
Persona de contacto del Fondo:		País de la Sociedad Participada:	
Normas contables:		Sector de la Sociedad Participada:	
Divisa de referencia:		PYME en la fecha de inversión (S/N):	
Coste de inversión pendiente:			

A. INDICADORES DE EMPLEADOS

		A0	A1	A2	A3	A4 etc.
Número de empleados:						
Tiempo completo						
Tiempo parcial						
TOTAL						
Número de empleadas						
Número de empleados en la fecha de inversión del Fondo						
Número de empleados que trabajan al último cierre de ejercicio						

B. GOBERNANZA

	A0	A1	A2	A3	A4 etc.
¿Participa la Sociedad Gestora del Fondo en el Consejo de Administración de la Entidad Participada (S/N)?					

C. INDICADORES FINANCIEROS (Moneda de inversión)

	A0	A1	A2	A3	A4 etc.
Cifra de negocio anual					
EBITDA					
Beneficio neto					
Patrimonio neto					
Deuda financiera neta					
Total de impuestos pagados (<i>Incl. impuestos sobre nóminas</i>)					
Total activo					
Sueldos y Salarios pagados por cada sociedad participada al último cierre de ejercicio					
Impuesto de sociedades (<i>Sin incl. impuestos sobre nóminas</i>)					
% Participación de partes nacionales					
Donaciones / Contribuciones de beneficio comunitario / RSE pagada					

D. INDICADORES DE INNOVACIÓN

	A0	A1	A2	A3	A4 etc.
Patentes (concedidas)					
Patentes (pendientes)					

E. OTROS

Cumplimiento de las normas básicas en materia laboral de la OIT (sí/no)				

Nota: A0 se refiere a la posición al cierre del último ejercicio financiero (o período de 12 meses que finaliza en el mismo) **anterior** a la inversión del Fondo.

ANEXO 8

LISTA CONJUNTA DE EXCLUSIONES

En la Lista Conjunta de Exclusión se definen los tipos de proyectos que el FCR se abstendrá de financiar. El FCR se abstendrá de financiar los proyectos relacionados en la siguiente lista:

- Producción o comercio de cualquier producto o actividad considerada ilegal según las leyes o reglamentos del país anfitrión o los convenios y acuerdos internacionales, o sujeta a disposiciones o prohibiciones internacionales, tales como productos farmacéuticos peligrosos, pesticidas y herbicidas, productos químicos, sustancias que agotan la capa de ozono, PCB, vida silvestre o productos regulados en virtud de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES) de Fauna y Flora Silvestres;
- Producción o comercio de armas y municiones.
- Equipamientos o infraestructuras de carácter militar/policial;
- Producción o comercio de bebidas alcohólicas (excluyendo cerveza y vino);ⁱ
- Producción o comercio de tabaco;ⁱ
- Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes;
- Pornografía y/o prostitución;
- Medios racistas y/o antidemocráticos;
- Producción o comercio de materiales radiactivosⁱⁱ. Esto no resulta de aplicación a la compra de equipos médicos, equipos de control de calidad (medición) y cualquier otro equipo en el que la CFI considere que la fuente radioactiva es trivial y/o está adecuadamente protegida;
- Producción o comercio de fibras sueltas de amianto. Esto no resulta de aplicación a la compra y el uso de placas de fibrocemento cuando el contenido de amianto sea inferior al 20%.
- Métodos de pesca no sostenibles (por ejemplo, pesca con explosivos y pesca con redes de deriva en el medio marino empleando redes de más de 2,5 km de longitud);
- Comercio transfronterizo de desechos y derivados de desechos, a menos que se efectúe de conformidad con lo establecido en la Convención de Basilea y las normativas relacionadas
- Animales vivos con fines científicos y experimentales, incluida la cría de dichos animales;
- Cualquier negocio de contenido político o religioso;
- Conversión o degradación significativaⁱⁱⁱ del Hábitat Crítico^{iv} o cualquier proyecto forestal que no esté sujeto a un plan de gestión y desarrollo sostenible;
- Alteración, daño o eliminación significativo de cualquier Patrimonio Cultural Crítico;^v
- Reubicación de Pueblos Indígenas^{vi} de tierras tradicionales o consuetudinarias;

- Explotación de minas de diamante y comercialización de diamantes, cuando el país anfitrión no se haya adherido al Esquema de Certificación del Proceso de Kimberley^{vii} u otros acuerdos internacionales similares que versen sobre recursos extractivos análogos;
- Cualquier sector o servicio sujeto a embargo de las Naciones Unidas, la Unión Europea y/o Francia;
- Semillas OMG.

El FCR, salvo cuando participe en alguna de las actividades especificadas a continuación*, deberá aplicar las siguientes exclusiones, además de la Lista Conjunta de Exclusión:

- Producción o actividades que impliquen formas dañinas o explotadoras de trabajo forzoso^{viii}/ trabajo infantil perjudicial;^{ix}
- Concesiones comerciales sobre operaciones de tala para su uso en bosques primarios tropicales húmedos;
- Destrucción^x de áreas de Alto Valor de Conservación;^{xi}
- Producción o comercio de madera u otros productos forestales que no procedan de bosques gestionados de forma sostenible.

* Al invertir en actividades **microfinancieras**, el FCR deberá excluir, además de lo establecido en la Lista Conjunta de Exclusión, lo siguiente:

- Producción o actividades que impliquen formas dañinas o explotadoras de trabajo forzado^{viii}/ trabajo infantil perjudicial;^{ix}
- Producción, comercio, almacenamiento o transporte de volúmenes significativos de productos químicos peligrosos, o uso a escala comercial de productos químicos peligrosos. Las sustancias químicas peligrosas incluyen la gasolina, el queroseno y otros productos derivados del petróleo.

* **Proyectos de financiación comercial**, en función de la naturaleza de las transacciones, el FCR deberá aplicar las siguientes exclusiones, además de la Lista Conjunta de Exclusión:

- Producción o actividades que impliquen formas de trabajo perjudicial o explotación de trabajo forzado^{viii}/trabajo forzado infantil.^{ix}

ⁱ Esto no resultará de aplicación a los promotores de proyectos que no están sustancialmente involucrados en estas actividades «No estar sustancialmente involucrado» significa que la actividad en cuestión es accesoria a las operaciones principales del patrocinador del proyecto, que representa como máximo el 10 % de su balance o resultado consolidado. En relación a las instituciones financieras y los fondos de inversión, «sustancial» significa más del 10 % de su cartera.

ⁱⁱ) Esto no resulta de aplicación a la compra de equipos médicos, equipos de control de calidad (medición) y cualquier otro equipo en el que el CFI considere que la fuente radioactiva es trivial y/o está adecuadamente protegida;

ⁱⁱⁱ) La conversión o el deterioro significativos consisten en (1) la eliminación o la severa disminución de la integridad de un hábitat ocasionada por un cambio importante y/o de largo plazo en el uso de la tierra o el agua, o (2) la modificación de un hábitat que reduzca sustancialmente su capacidad de mantener una población viable de sus especies nativas

^{iv}) Los hábitats críticos son un subconjunto de los hábitats naturales o modificados, que merecen una especial protección. Los hábitats críticos son áreas con alto valor de biodiversidad, que cumplen con los criterios de establecidos en la clasificación de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), tales como hábitats de importancia significativa para la supervivencia de especies amenazadas o críticamente amenazadas, según se definen en la Lista roja

de especies amenazadas de la UICN o según se define en cualquier legislación nacional; hábitats de importancia significativa para la supervivencia de especies endémicas o especies restringidas a ciertas áreas; hábitats que sustentan la supervivencia de concentraciones significativas a nivel mundial de especies gregarias; hábitats que contienen ensamblajes únicos de especies, o que están asociados a procesos evolutivos clave, o que proporcionan servicios ecosistémicos clave; y aquellos hábitats con una biodiversidad que reviste importancia social, económica o cultural considerable para las comunidades locales. Los bosques primarios o los bosques de alto valor de conservación tendrán la consideración de Hábitats Críticos.

^v El patrimonio cultural crítico consiste en uno de los siguientes tipos de patrimonio cultural o ambos: (i) el patrimonio internacionalmente reconocido de comunidades que usen o que tengan memoria viviente de haber usado el patrimonio cultural para fines culturales de larga data; o bien (ii) áreas de patrimonio cultural legalmente protegidas, incluidas las propuestas por los gobiernos anfitriones para tal designación.

^{vi} El término “pueblos indígenas” se emplea de modo genérico para designar a un grupo social y cultural distinto que posee las siguientes características en diversos grados:

- Autoidentificación como miembros de un grupo cultural indígena distintivo, así como el reconocimiento de esta identidad por otros;
- Un apego colectivo a hábitats geográficamente demarcados o a territorios ancestrales en la zona del proyecto, así como a los recursos naturales en dichos hábitats y territorios;
- Instituciones culturales, económicas, sociales o políticas históricamente distintas de las de la sociedad o cultura dominante, o
- Una lengua o dialecto propios, con frecuencia diferente de la o las lenguas oficiales del país o la región en que residen.

^{vii} El Esquema de Certificación del Proceso de Kimberley (KPCS) es una norma de certificación para la producción de diamantes que afecta a los gobiernos; los diamantes se controlan en cada una de las etapas de la cadena de producción, desde la extracción hasta la venta al por menor del producto terminado. El KPCS fue creado para prevenir y detener el tráfico de diamantes conflictivos. Está diseñado para certificar la proveniencia legítima de los diamantes de fuentes libres de conflictos relacionados con la producción de diamantes. Los Estados miembros acuerdan adoptar leyes a nivel nacional sobre el tema y establecer los mecanismos necesarios de control de exportaciones e importaciones para implementar el KPCS. Participan más de 75 países involucrados en la producción, comercialización y transformación de diamantes.

^{viii} Mano de obra forzosa consiste en cualquier tipo de trabajo o servicio que no se realiza de manera voluntaria y que se exija a una persona amenazándola con emplear la fuerza o un castigo, según lo definido por los convenios de la OIT.

^{ix} Trabajo infantil perjudicial significa toda explotación económica infantil que pueda ser peligrosa, que interfiera con la educación del niño o que sea nociva para la salud del niño o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Solo se podrá emplear a personas que, como mínimo, tengan 14 años, según se define en los Convenios Fundamentales de la OIT (Convenio sobre la edad mínima N.º 138, Art.2), a menos que la legislación local especifique la asistencia escolar obligatoria o la edad mínima para trabajar. En dichos casos se aplicará la edad más alta.

^x Destrucción significa (1) la eliminación o disminución grave de la integridad de un hábitat causadas por un cambio importante a largo plazo en el uso de la tierra o el agua; o (2) la modificación de un hábitat de manera tal que este pierda la capacidad de mantener su función.

^{xi} Las áreas de Alto Valor de Conservación (AVC) se definen como hábitats naturales en los que estos valores alcanzan una importancia extraordinaria o una importancia crítica (véase <http://hcvnetwork.org>).

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. La falta de un mercado líquido adecuado en África y la consiguiente falta de precios de mercado hacen que el valor de las compañías de cartera, y por lo tanto el del Fondo, sea difícil de medir.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
6. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
9. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus partícipes.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
12. Las inversiones que estén apalancadas podrían estar expuestas a (i) Incumplimiento de convenios que podrían poner en peligro la inversión; (ii) Un enfoque en pagar cuotas en lugar de crecer y crear valor operativo; (iii) Cambios significativos en el coste de la deuda que podrían afectar el rendimiento de la inversión.
13. La falta de alineación de intereses entre la Sociedad Gestora y los partícipes podría dañar seriamente los retornos esperados.
14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
15. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
16. El Fondo considera los criterios de sostenibilidad establecidos en el Anexo III, en la etapa de pre-inversión (evaluación de potenciales inversiones), durante la inversión y también busca maximizar el retorno de la inversión al tratar de

considerar el cumplimiento en materia de ESG en la valoración de una participación de capital privado tras la desinversión. No obstante, los inversores deben ser conscientes de que los estándares en materia de ESG del Fondo, pueden influir en el proceso de toma de decisiones de inversión, el coste de la inversión y la valoración para la desinversión del activo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

En relación con el artículo 6.1.a) del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "**SFDR**"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b) del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informará de los mismos antes del 30 de diciembre de 2022.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 y 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.